Año de 1803.

N. antonio y cavetti

Libro Capitular de Acuerdos celebrados en el presente año.

Dn. Vicente Madrid y Faedia, Escribano mayor de Cavildo de esta villa de Priego.

empleos; en cuio exerc. constituidos en esta Sala
capitular, con las ceremonias y costumbre vsa-
dos y juramento que les fue recivido por Dho
señor, e hicieron por Dios y á una señal de
cruz segun dho, y ofrecieron vsar y exercer
dhas Alcaldias ordinarias, bien fiel, y legalm.te
en este presente año, como deven y son obli-
gados, con arreglo á las RR. ordenes, y de-
fender el Misterio de la purissima concepcion
de Maria ss.ma señora nuestra; y en su vir-
tud, les dio la posesion Real corporal vel
quasi de dhos empleos; entregandoseles la
vara de Justicia que recivieron, y man-
dho s.r corr.or en señal de ella, para su
uso y exercicio, y que les guardasen todas
las honras, gracias, mercedes, franquezas y
preeminencias y livertades que deven gozar
lo hicieron por ceremonia, y les mando dar
Igualmente todos este Cavildo como en el ya
referido, se hallan nombrados por Procurador
Sindico general dicho a. para el corriente
año, a D.n Luis de Luque Moxica; quien
habiendose combocado, y personados con las
ceremonias y costumbre en esta Sala capitu-
lar, vso de juram.to que por dho s.r le fue
recivido, e hizo en legal forma, ofrecio ex-
ercerlo bien, fiel, y legalmente como deve y es
obligado, con arreglo á RR. ordenes y de

defender el misterio de la Purissima Concepcion
de Maria S.ma Señora nuestra, tomó en señal de
posesion el asiento que le corresponde, mandan-
dose igualmente, se guardasen las honras, y
preeminencias de que debe gozar, de pidió por
testimonio, y se le mandó dar

Con lo qual se concluyo este Cauildo que firmaron

Joseph de Ygoa

Ldo. D. Athanasio Farina

Antonio Vicente Fossalbo

Luis Baraona

Antonio Ramirez

Thomas Castilla

Joaquin Ortiz y Larrea

Antonio Maria de Azanza

Ant.o Josef Barea

Luis Vaquero

Ldo. D. Ant.o Perez Prado

Por ante mi

Por ante Madrid y Garcia

Cav.o grâl. de 2. de Enero de 18.3.

En Varilla de Concejo dos dias del mes de Enero de mil ochocientos y treze años, estando en las Casas Capitulares de dicha Villa se juntaron por Cauildo como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de la misma, con el Ayuntamiento

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

antediem, y expresion de Causa que expresso hauer hecho
Vicente Ruiz Sonero de dho Ayuntam.to compuesto a saber, el
s.or Dn. Diego Maria de Medina, Abogado delos RR. Consejos
Corregidor de esta dha villa; Dn. Atanasio Garcia de Valles,
Dn. Josef Villena; Dn. Antonio de Ramirez; Dn. Manuel de
la Plaza, Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Vicente Corral
vo. Dn. Luis Caracuel y Dn. Thomas Castillo Regidores; D.
Julian de Cobes, y Dn. Domingo Garcia Hidalgo, Diputa
dos y Sindico Procurador comun, y asi juntos acordaron lo siguiente.

Diputados comisarios de las fiestas
de Corpus y Concepcion.

Por todos los votos nombraron por Diputados comisarios de las fiestas
que en esta villa a expensas del Ayuntam.to se han de
celebrar, del Mto. Sacram.to este presente año en octava y
octava; y la que se ha de hacer en el Convto. de S.or San
Pedro Apostol, a la purisima Concepcion de Maria S.ra N.a
el dia octavo de su feliridad, Patrona y protectora de esta
dha v.a y que le tiene hecho voto a Dn. Atanasio Garcia
de Valles, y Dn. Thomas Castillo, Regidores de este Concejo
a quienes se encarga cuiden con particular esmero la
celebridad de dhas fiestas y que estas sean con la mayor
pompa que es de la obligacion de esta v.a; para lo qual
y que puedan percivir las cantidades que por el reglamen
to aprovado y demas ordenes estan señaladas para los
gastos de dhas feliridades, se les da el poder y comision
especial y general que para todo lo referido se requieren
y sean necesarios; con la calidad que han de dar cuenta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

con pago por medio Executorio justificativo y relacion jurada en forme conste su distribucion luego que se ofrezcan muchas fiestas, y por lo sucesivo fue aceptada, esta Diputacion

Diputados de Cuentas.

Nombraron por todos votos por Diputados que poseyan en su nombre asistan à tomar, aprovar ò contradezir las cuentas que se ofrecieren de caudales publicos. dezir concedio en el discurso dezir pasa mas, y pedir sobre ellas lo que combenga y se ofrezca à D. Manuel de la Plaza y D. Julian del Rey, y D. Antonio Vicente torrado Regidores con asistencia del Sindico general y personero dezia v. con el presente escribano de cuyo conocimiento dezia v. por; aquienes para todo lo qual anexo y dependiente, se le da el poder y comision especial y general que de derecho se requiere, y fuere necesaria, con facultad de sustituir sin limitacion alguna

Diputados de cantar y pleitos.

Nombraron por todos votos por Diputado que reconozca las cantaras del cobro, y ordenes de esta v. pertenecientes dezir concede, de cuenta de ellas, cuide de sus respuestas, y expedir las demas que se ofrezcan, y que à nombre de dezir Ayuntamiento agencie la defensa, y prosecucion de qualesquiera pleitos, y pretensiones que tuviere ò tubiere en qualesquiera tribunales, dando cuenta de los que acaeciere y ofrezcan que se ofrezcan, al Sho. Dr. Luis Caracuel y Ruiz, para lo qual se le confiere el poder y comision especial y general que de derecho se requiere, fue necesaria

con facultad de enfuicias sin limitacion alguna; cuia
ya diputacion fue aceptada por el referido

Diputados de Yeguas

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputados de Yeguas, cria y raza de Caballos, y que cuide de lo a ello anexo y perteneciente, a efecto de que se guarden y cumplan las R.s ordenes expedidas en la materia a el mencionado D.n Julian del Rey; a cuio fin, se le confiere el poder y comision especial y real que de derecho se requiere, cuia Diputacion fue aceptada por el referido

Diputado de costas, y obras pias.

Por todos votos nombraron por Diputado de costas y balas, endehesas, montes, y demas, de este termino para el presente año, y que haga se cumplan y guarden las R.s ordenes de marina, castigando a sus contraventores; y para que asista a las obras que ocurran a este Concejo; dando cuenta de las que se necesiten practicando enfuicias a efecto de que se efectuen con la maior equidad a el dho D.n Julian del Rey, para lo qual anexo y dependiente, se le dio el poder y facultad necesaria; con la de enfuicias; cuia diputacion fue aceptada por el referido, en toda forma

Diputados de Vinas.

Por todos votos nombraron para este presente año por Diputados de Vinas que en nombre de este Concejo, hagan a las personas de autoridad que binieren para hacer postura a villa; a quienes se deva cumplimentar, y poner hospedaje, con lo demas que deba practicarse a los dhos D.n Antonio de Gamoz, y Don Luis Caracuel; para lo qual anexo y dependiente se les

da el poder y comision especial y general que se requiera sin limitacion alguna; y por los dhos, fue aceptada esta Diputacion

Diputados de Pesos y mansoni
" mensos "

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputados para dar postura a los pesos a los mantenimientos del comun trato de esta villa; y que miren en su bondad, y calidad, al dho. Don Juan de Faria de Salleso y demas Regidores que al presente son, y en adelante sean, para que alternen por semanas, con los quatro Diputados de este comun, como es de costumbre

" Diputado de Aceite "

por todos votos nombraron por Diputado de las fabricas de seda y lana desta v.a y demas oficios que hay en ella y sucesamente para este presente año, al dho Don Josef Villena; para que use, y que cuide del arreglo, conservacion, y aumento, de dhas fabricas y oficios, reledá, el poder y comision especial y real que de derecho se requiera, y el necesario, con facultad de ejecutar y sin limitacion alguna; cuia diputacion fue aceptada por el susodho en toda forma

" Diputado de Archivo y papeles.

Nombraron por todos votos para este presente año, por Diputado de Archivo, y papeles de este Concejo, y que tenga dha a su cargo llave a D.n Josef Villena y Cabrera, para uso y exercicio en los casos que se ofrezca, reledá el poder y comision en dho necesaria; y por el susodho fue aceptada esta Diputacion en toda forma

Diputados de la Junta de Propios.

Nombraron por todos votos para este presente año, por Diputados de la Junta establecida, en virtud de R.l orden para la admon, direccion, y govierno de los caudales de Propios, y arbitrios de este Concejo, a D.n Julian del Rey, y Don

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Diego Carauel, Regidores para que les sean desde hoy dia de la fha. para sus vsos y exercicios, se les dà el poder y comision especial y general que se requiere, sin limitacion alguna; y se les encarga, celen y cuiden del mejor beneficio, conservacion y aumento, de dhos caudales; y para que cerren, ábas entradas y Sacas de arcas que se hicieren tenga el dho D. Julian del Rey vno de las tres llaves de dicha arca, donde entren los maravedis que produzcan dhos caudales; y por los referidos, fue aceptada esta diputacion con enforma.

Diputados de millones y Guerra.

Nombracion por todos votos para este presente año por Diputados de Guerra, que cuiden de alistamientos de Soldados que faltaren y reemplazaren, y se acuartelaren en esta villa y que esten completos los de milicias, y demas de lo que se ofreciere, y por Diputados del encabezamiento que tiene hecho dhos Pueblos de millones, y para ello a Don Atanasio Garcia, y D. Manuel de la Plaza Regidores para que lo reconozcan y enmienden en el Repartimiento, concierto, arrendamiento y recaudacion de los granos que no se hubieren arrendado; y con calidad el del Vino vinagre, demas que se ofreciere y sobrare de todo ello; para lo qual lo anexo, y dependiente, se le dà el poder y comision especial y general que se requiere, con facultad de Sustituir sin limitacion alguna; y se les encarga celen y cuiden la mejor recaudacion de dhas rentas, y por los sustitutos fue aceptada esta diputacion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. CCHOCIENTOS Y TRES.

Alcalde de la santa Herm.ª

En la ciudad de Granada a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y tres años, ante el señor Don Francisco Xavier de Salazar y Arrieta, Caballero del horden de Santiago, Alcalde mayor de la Santa Hermandad de esta ciudad y su tierra por su Magestad, que Dios guarde, y en presencia de mi el escribano y testigos, parecieron presentes Don Thomas Carrillo, Regidor perpetuo de esta ciudad, y Don Antonio Vicente Gonzalvo, Regidor de este Ayuntamiento, y dijeron que en cumplimiento de lo mandado por su Magestad, que Dios guarde, y señores de su Real Consejo, y por el de la Real Chancillería de esta ciudad, que se halla en el libro capitular del año pasado de setecientos setenta y ocho, se hace preciso nombrar persona que exerza el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad; y habiendose conferido sobre ello, la villa = Acordó: Continuando en la posesion en que de tiempo inmemorial está de nombrar un Alcalde de la Santa Herm.d que lo sea en este presente año el nombrado Don Antonio Vicente Gonzalvo, Regidor de este Ayuntamiento; a quien para ello y que lo use y exerza, se le dé y confiere el poder y comision especial y general que se requiere; y que se le guarden las honras, elenciones, y preeminencias, que por dha razon debe gozar y han gozado sus antecesores; para cuyo uso, y defender el misterio de la purissima concepcion de Maria S.ra se le recivió el juramento tal y segun, y prestó en solemne forma

Diputados de Escuelas.

Nombraron parecieron presentes, los Diputados que visiten las escuelas de esta v.a y cuiden que sus maestros observen las prevenciones que se acordaron por este Concejo en cabildo de treinta de Septiembre del año pasado de setecientos novenia y seis a D.n Manuel de la Plaza y D.n Thomas Carrillo, Regidores, y al sindico personero de este comun D.n Domingo Garcia Hidalgo; y para cuio uso y exercicio se le dió el poder y comision que se exe-

quiere; quienes la aceptaron en forma

Diputado de Policia.

Nombraron para este presente año, por Diputado de Policia que cuide de los Desempaños, calles, y caminos, á Dn. Antonio Vicente tovalos Regidor deste Ayuntam.to á quien para que practique dilig.as mas diligencias Judiciales, y extrajudiciales conforme las reales ordenes, y ordenanzas, denunciando y delatando los contraventores de las R.s ordenes, las municipales, desta v.a y autos de buen gobierno publicados que traten sobre el asunto se le dá el poder y comision especial y q.e en.l que se requiere con facultad de enjuiciar sin limitacion; y por el nuevo fué aceptada en toda forma.

Consultor del S.S. Sacram.to

Nombraron por todos votos, por consultor de la cofradia del S.S. Sacramento, de esta v.a para el mes de este presente año, y que en el reparta las varas, recogiendo la limosna para entregarla al mayordomo desta cofradia, á Don Julian del Rey, Regidor deste Ayuntam.to para que sea de su mes; y para ello se le dá el poder y comision que se requiere sin limitacion; cuia diputacion fué aceptada por el nuevo.

Diputados para el Padron.

Sabida acuerdo; que á la mayor brevedad, se haga el Padron de este vecindario, y campo de su jurisdiccion, con distincion de los vecinos del estado de hijosdalgo; para lo cual se nombran por diputados á los Sres. Dn. Anastasio Garcia de Vallejo, y Don Manuel de la Plaza, Regidores deste Ayuntam.to quienes lo practiquen sin perdida de tiempo; con la separacion q.e dicen que estan prevenida en las R.s ordenes comunicadas para el anual reemplazo del Exercito; el que

se remita ala Ciudad de Cordova como está prevenido cuio Padron se haga con expresion del numero de vecinos que cada vecino tiene desde la edad de diez y siete años, hasta la de treinta y seis; y por los dhos comisionados fue aceptada esta Diputacion

Diputado del acopio de utensilios y para la ropa.

Nombraron para este presente año por Diputado que haga el acopio de terciopelo y demas utensilios y la ropa estame, y trasmesure boleta a. el dho D.n Luis Caraquel; a quien para su uso y ejercicio, se le confiere comision en forma; despachandose anssimismo los correspondientes libramientos contra el caudal de estos propios, para que la apruebe, quien la aceptó, y se ofreció a su cumplimiento

Diputados del hospital de caridad.

Por todos votos nombraron para este presente año por Diputados que vigilen el hospital de la caridad, y sirva en el Convento de S.n San Juan de Dios desta villa, y que cuiden se observen las condiciones pactadas con este Concejo al tiempo en que se dio a dho Convento muchas de las rentas que hoy percive, con el fin del mejor alivio y curativa de los pobres enfermos que en él se acojan a los dhos D.n Luis Caraquel y D.n Thomas Carrillo Regidores; y D.n Domingo Garcia Hidalgo Sindico personero deste comun; a quienes para hacer dhas visitas y demas que consideren util a beneficio de dichos pobres en observancia de las condiciones pactadas, se les da y confiere el poder y comision especial y general que se requiere, con facultad de enmiendas; cuia Diputacion fue aceptada por los suso dhos en esta forma, y ofreciendose a su cumplimiento

Diputados de Comercio.

Y para que en cumplimiento de la Rl cedula

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TRES.

En la Villa de Aranjuez a veinte y dos de Junio del año pasado de mil setecientos setenta y tres, y por no haver establecido Consulado en esta V.a se hace preciso nombrar dos Diputados de Comercio, uno de por mayor, y otro de por menor para que practiquen y observen lo que se manda por el artículo veinte y cinco de la Real ordenanza para el reemplazo del Exercito, y habiendose conferido sobre ello la villa, Acordo: nombrar como nombro por tales Diputados de Comercio en esta V.a a D.n Julian de Toledo, y D.n Juan Perez de Zamorano; este para el por menor, y aquel para el de por mayor; a fin de que lo sean siempre de este presente año, y lo usen con arreglo a las R.s ordenes.

Apreciadores de Hierro.

Nombraron para este presente año, por apreciadores de hierro, herrados, y posesiones de campo de termino de esta villa, y daños que se hicieren en ella a Juan Maria Calabres, y Dominio Josef Balderrama vecinos de esta dha villa; con la qualidad de que solo han de exigir cada uno por sus dros. en los reconocimientos judiciales que hagan, ocho rr.s de quando la diligencia sea dentro de media legua de esta villa, y doce rr.s pasando de ella; para cuyo uso se les da el poder y comision en derecho necesaria.

Manifestadores.

Nombraron por Manifestadores del oficio de albañileria a Hernando Capeciadores de casas de ella para este presente año a Josef Alvarez, Juan Barquero, y Luis Castillo Nuño, y Ramon de Flores de esta vecindad; a quienes para ello se cervian, denunciaciones, examen, y demas que se ofrezca, se les da el poder y comision en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Derecho neceraria

Agrimensor.

Nombraron para este presente año por agrimensor de esta Villa y Su termino, a Marco Maria de Diez, vecino de ella, para cuio uso y exercicio se le da el poder y comision en derecho necesaria; con la qualidad de que unicamente ha de exigir por sus derechos en cada un dia, treinta rs. v.n y no mas

Cañeros.

Por todos votos, nombraron por cañeros de esta villa para este presente año; que cuiden de las fuentes y Cañerias Concejiles y particulares, y que den cuenta de qualesquiera obra que se ofresca se hacer en ella, a Fran.co Alvarez, y Josef de Arroyo; para cuio uso hacen vista, denunciaciones y demas, se le da el poder y comision en derecho neceraria

Alvarares.

Nombraron para este presente año por Alvarares, que cuiden de asistir al registro del papel sellado y Legua y Cavallar de los criadores de esta villa, como y tambien a los demas actos que ocurran en dho oficio, a Vicente Arranal, y Felix Rodriguez de la Vega vecinos de esta villa, a los quales se les da el poder y facultad en derecho neceraria

Mayorales del texido, e hilar capullo.

Por todos votos nombraron para este presente año por mayorales del arte del sedo de Seda de esta villa, que cuiden de dha fabrica, su conservacion, aumento, y observancia de sus ordenes, y para el arte de hilar seda en capullos a Vicente Madrid Frutos y Josef Pariesa Vecinos de esta v.a para que usen y exerzan, reconozcan todas, visiten telares, tornillos de hilar seda, y hacer las denunciaciones que

se ofrecieren, y demas que conbenga, seles dá el poder y comision que se requiere y es necesario

Mayorales del torcido de Sedas.

Nombraron para este presente año por mayorales del arte del torcido de seda y de la fabrica de esta villa á D.n Valentin Herrera, y Don Thomas Gallardo vecinos de ella para que lo uen y exerzan, hagan visitas, denunciaciones, examen de maestros y demas que se ofrezca, seles dá el poder y comision en derecho necesaria

Mayoral de la fabrica de Lana.

Nombraron para este presente año, por mayoral de la fabrica de texidos de lana de esta v.a a Ygnacio de su conservacion y aumento á Fran.co Canillo vecino de ella, para que lo use y exerza, haga visitas, denunciaciones, reconocimientos y demas; sellan las ropas que estubiesen azules, grana, reconocer telares, y hacer examenes de maestros; á cuio fin seledá la comision necesaria

Plateros.

Nombraron por Alcaldes veedores del arte de Plateria de esta villa para el presente año á D.n Lorenzo Navarro y Don Simeon Leon, vecinos de ella; para cuio uso, hacer visitas, reconocimientos, denunciaciones, y demas que se ofrezca, seles dá el poder, y comision en derecho necesaria

Sastres.

Nombraron por Alcaldes veedores del oficio de Sastres de esta villa para el presente año á Nicolas Garcia, y Miguel Gimenez Rojo vecinos de ella, para cuio uso, hacer visitas, reconocimiento, denunciaciones, y demas que se ofrezca, seles dá el poder y comision necesaria

Corredores.

Para el presente año nombraron por fieles corredores, requ

dadores y fieles y medidas, por lo tocante ala de madera, a Antonio Serrano Aguilera; por lo respectivo ala de hierro a Antonio de Galvez, y por lo que hace a la de lana, a fran.co de Luque vecino desta tha villa; para cuyo uso hacer visita y denunciaciones y demas, se les da el poder y comision necesaria

Aceite.

Nombraron para este presente año por Veedores de los molinos de aceite desta v.a t.a y su termino, a Vicente de Arcos Relojero publico de ella, para cuyo uso, hacer visita y denunciaciones y demas que se ofrezca, se le da el poder necesario

Carpintería.

Para el presente año nombraron por Veedores del oficio de carpintería a Juan Serrano y Tiburcio de Burgos vecinos desta villa para cuio uso, hacer visita, denunciaciones y demas que se ofrezca, se les da el poder y comision en derecho necesaria

Zapatería.

Nombraron por veedores maestros del oficio de Zapatería obra prima desta villa para el presente año, a fran.co de Ramirez, y fran.co de Aranda vecinos della; para cuyo uso, hacer visita, reconocimientos, denunciaciones, y demas que se ofrezca, se les da y confiere por este Ayuntamiento, el poder y comision especial, y general que de derecho se requiere y es necesario

Molinos de Pan

Para el presente año nombraron por Veedores de los Molinos de pan, oficio de Panadero, y Hornero desta v.a a Antonio Rodriguez Buenrostro, y Luis Lopez Gonz.ez vecinos desta tha v.a para cuyo uso hacer visita, denunciaciones y demas, se les da la comision necesaria

Molinos de Zumaque

Nombraron para este presente año por Veedor de los

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

molino de Zumaque desta villa, y su termino à Antonio Vallester vecino dellla; para cuio uso hacer denunciaciones, y demas, sele dà la comision necesaria

Orambre

Nombraron para este presente año por veedor della corambre que se curtiere, encurare, y se gastare en esta v. a Josef Morales vecino dellla; para cuio uso hacer visitas, denunciaciones, y demas que se ofresca, sele dà el podèr y comision necesaria

Fuente milana.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente milana termino desta v. à Franco Valderrama el menor vecino dellla, para cuio uso repartimiento, y demas, sele dà el podèr y comision necesaria

Fuente de Zapilla

Para este presente año, nombraron por Alcalde del agua del Barrio de Zapilla à Antonio fernandez vecino de esta villa, para cuio uso, hacer repartimiento. y demas sele confiere el podèr y comision en derecho necesaria

Ruadeiro de Semilla la alta, y lamina.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua del Ruadeiro de Semilla, la mata, y mina alta termino desta v. à thomas Venceire vecino della para cuio uso, hacer repartimiento. y demas, sele



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

confiere el poder y comision necesaria
p.r el rondo de Tenilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua del rondo de Tenilla à Manuel Texada Vecino desta villa para cuyo uso, repartimientos y demas, sele dà el poder nec.o

"Fuente de Arore."

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente de arore, y este termino à Josef Abalos Vecino de esta v.a para cuyo uso, repartim.to y demas, sele dà el poder necesario

Almedinilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente y arroyo del Sitio de la Almedinilla, termino desta villa à Juan Ruiz de Flores; y desde las canales hasta abajo à Juan Muñoz Canales Vecino desta v.a para cuyo uso, repartimiento y demas, sele dà el poder y comision en derecho necesaria

Fuentemaria, y la Hoya.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua de la fuente maria y la hoya termino desta villa à Antonio de Arroyo Vecino della, para sus usos hacer denunciaciones, repartimientos y demas, sele dà el poder y comis.n necesaria

Arroyo de Paula

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua del arroyo del sitio de Paula termino desta

villa à Tiburcio Olivenia vecino d'ella; para cuyo
uso hacer repartimientos, denunciaciones, y demas, le
confiere el poder y comision en derecho neceseria

Remanente de la Fuente de Granada.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
del remanente y Arroyo de la fuente de Granada de
esta v.a á Juan Serrano Calvo, para cuio uso repar
timientos y demas, se le dá el poder neceserio

Fuente de la Hoya.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
del Sitio de la hoya y molino de Sandoval
Manuel Navarro Ferriz y á Antonio Nuñez
Castellanos Vecino desta villa; para cuyo uso repar
timientos, denunciaciones y demas, se le dá el poder
y comision neceseria

Libranza del Papel sellado.

La villa acordó; que por la Suma municipal de este pro
pio, se despache Libranza, para gite de los maravedi
sellos se entreguen al presente Dn. Vicente de
dio y Garcia, vn mil y trescientos rr.s v.on para el
gasto de papel sellado y comun de este presente año
y que se necesitare para los negocios y dependencia
de este Concejo, del libro capitular, los Asien
tadas y Sacas Varcas, repartimientos, Libranza
hacimiento testimonio, consultas, Cartas, regis
tro de Pegas y demas que se ofresca en dho.
presente año

Libranza del aceite p.a el faro

La villa acordó; que por dha Suma de propios, se de

pache librança para que dhos mayordomos, de
quen dicente Ruiz Portero deste Concexo, se
cuenta xn. v. para que compre el aceite que seneceste
para el gasto del faro, que está en los torrales de las
Casas capitulares de esta villa y Carcel pca. y que cuide
de encenderlo todas las noches del corriente año como es de
costumbre

El Sr. D. Tiburcio Ruiz

En este Cavildo yo el Escrivano hice presente la Real
pragmatica Sanción en que se dan nuevas reglas para
conocer y castigar la Vagancia, de los que se han
conocido con el sobrenombre de Titano, ó Castellano
nuevo, y expresaron dhos Sres. estavan instruidos anteriormente de su contexto

Bulero.

Tratose en este Cavildo, necesitasse nombrar persona que este
presente año, sea depositario de la Bula de la Santa
cruzada, y que cuide de su recivo, expedicion, reco-
gimiento de la limosna, y se obligue, asu paga; y
haviendose conferido sobre ello, la villa de Alcon-
nombrava y nombró por depositario de dha. Santa
Bula, por tiempo de este presente año a Franco. Mar-
zino, Bicario de esta Feligresia; para cuyo efecto se le
dá el poder y comision en derecho necesaria
en lo que se concluyo este Cavildo que firmaron dhos se-
ñores de que doy fee

Rgo. de Tejada

Thomas Ruiz

Joseph Villena

Antonio Sanchez

Manuel Ortega

Antonio Nieto de Zorrilla

Luis Soracuel

Thomas Castillo

Julian del Rey

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Julian de Cadez

Domingo García Hidalgo

Lorenzo Ruiz

Vicente Madrid

Y Garcia

Cav.do 4. de Enero de 1803.

En Sevilla a Sriego a quatro de Enero de mil ochocientos tres. Estando en las salas capitulares de ella, se juntaron a Cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. del Concejo Justicia, y Regimiento de la misma, con llamamiento que al efecto fue hecho, Vicente Ruiz por ante de mi Escribano, compuesta a saber, el Sor. Don Diego María de Medina, Abogado de los Consejos, y Corregidor de esta dha villa; Dn. Atanasio García de Valle Don Antonio de Zamora, Dn. Manuel Antonio de la Plaza; Dn. Antonio Vicente Corralvo, Dn. Julian Rodriguez Rey, Don Luis Caraviel, y Don Thomas Carrillo Regidores, Dn. Luis de Vruque Procurador Síndico general, Dn. Julian de Cadez Diputado de este comun, y ayuntamiento, a presencia de mi el Escribano acordaron lo siguiente

Con lo presente se leyó Cavildo una Soverana resolucion de S. M. (que Dios guarde.) comunicada de este Ayuntamiento en oficio del Sor. Intendente de esta Provincia; por la qual se manda renovar los reparos de Población del

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Reyno ala q acompaña, vn Interrogatorio compuesto de Veinte y cinco preguntas para que en sus respectivos mayores se fixen sus respuestas, y que el Departamento del fomento general del Reyno y Balanza de Comercio que ha de preservar el censo de población del año pasado de mil ochocientos y dos: y en su virtud conferidose la Villa = acordado: se guarde y cumpla, y que con el fin expresado se soliciten las respuestas con la exactitud que se previene valiendose los conocimientos mas legales y seguros, ateniendose a que las mas de la Vecindad existen dentro de esta Jurisdicion se hallan en las Poblaciones de su termino, Concejos y Caserios de este mismo, de forme general Padron, dividiendose en tres partes, a saber: los pueblos y Poblaciones de Lagrilla, Ortigal, parrago, fuente de Arama, torrejil y Cañuelo; Zamorano, campo de nuez, tovar, cubertilla y Caicena; Casal de Campos, pobenejar, y trefuela, por D. Atanasio Garcia de Vallejo: los de Carranca, Vilera, y Vilcantar, Medinilla, barranco del Lobo y cuevablanca, Cevedero y valde de Granada, navas Forada y Toralejo, por D. Antonio Vicente tovalbo: y los de Barranca de la Palma, Almaparares Carrellar y campillo, Salado arriba, Lagunilla y Chanzones, Villares, y Pechina, Taula y navasequilla, presa alva y Tenilla, fuente de Juan Estevan y Alores, a Don Thomas Castillo Regidor de este

Apuntamiento: y por lo respectivo del Pardario de
Casas y Cerca de esta dha Villa, se dividira asimis
mo en quatro quarteles, al cargo de D. Josef Vi
llena, Don Antonio de Gamboa, Don Antonio
Antonio de la Cora, y Don Julian Rodriguez
Rey tambien Regidores, a los quales para dha
formacion, se les dà el poder y comision en dere
cho necesaria, facilitandoseles individual razon
de casas y Edificios, y asimismo copia de los
Padrones generales formados en el año anterior pa
ra que asi con el devido conocimiento, puedan
realizar el cargo de su comision, que ebacua
ran a la mayor brevedad, satisfaciendose acosta
del caudal de estos propios, los derechos de ofici
para sus escribanos, Alguaciles, del Rey Caballeri
zo que reciviren, y gastos que intervengan en
un alimento, por lo ser justo, se suplique en
cosa a los mismo, que por razon de sus publicos
empleos, precisan para ello superior abrigo sin
interes alguno: y con mebio a que la cantidad
de que se deven hacer cargo, deveran superarse en
la cuenta que hade rendir el mayordomo de Pro
pios desde el corriente, para que por se repulsen
y derechen por la contaduria de esta Provincia
como lo hizo en el año de mil setecientos no
y tiene, pidiendo consulta a Su Y. Intendencia
haciendole presente, no ser facil de la ebacua
cion de estos Estados, a menos que se su
pongan de estos sus propios las cantidades precisa
y necesarias para realizarlas:

Asimismo se hizo presente en este Cavildo un oficio de
el Señor Intendente de la Ciudad de Cordova, en el
que se inserta, lo resuelto por S. Mt. que Dios que, en
su Real orden de doce de Octubre del año anterior,
por la que se previene se formen todos los año, estados
generales y particulares de los frutos de la fabrica y
todo su dominio de las artes, oficios, e industria,
del que acompaña un Interrogatorio comprensivo
de treinta y seis preguntas y plan de los principales
objetos a que termina, empleados, y cantidad de
manufacturas, todo perteneciente a dicho año para q.
con inspeccion a dichos documentos, se fixen las respec-
tivas combenciones en los sitios que se previene
en su razon con fecha de Avila = acordo: Se
obede y cumpla en todo y por todo segun y en los
terminos que se previene; y que a efecto de le-
vantar el espresado que termina referidos docum.
vasos los conocimientos mas exactos; con tendencia
a los Ramos y demas que a esta villa pertenecen
se comboquen a la Escribania de este Ayuntam.
todas las personas que puedan prestarlos, los que se
verian por D. Luis Chacuel, y Don Juan Antonio
del Alcazar Regidores de este Ayuntam; a quienes
se les confiere comision en forma, para dilatarse
vasos las noticias, e inteligencias, que se manifi-
esten, la Extencion de dichas respuestas, y
objetos a que termina el Plan indicado =
Y finalmente, vino en este Cavildo, el Diputa-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

men presentado por su Apoderado virtual Don Leon de Vallejo; á requisa del Real Despacho obtenido por Josef de Porras y otros consortes, maxadores en la Poblacion de la Almendrilla de esta Jurisdiccion, y por Don Cristoval Sarea tambien de esta Vecindad, hauitante en el partido de las naua de este termino; para vsar acerca de los varios suertes de la dehesa del mismo nombre, y este, la casa Cortijo tierras y arbolado q. ella man de la fuente grande de su comprehension, y en su razon confundose la Villa = acordo: Se guarde y cumpla lo resuelto por el Real y Supremo Consejo de Castilla en el anexion despacho; y en su execucion se proceda por los Peritos de este Concejo al justiprecio del arbolado que comprenden las veredas y camino que rodean y circundan las tierras citadas de dehesa, separando, y agregando alas suertes sus confinantes, con expresion numerica, el arbolado que les corresponda, comparecendo á tal efecto relacion jurada, manifestando la expresion de nominadas veredas, para que por efectos de la obencion, de su arbolado, no se vulnere sus terminos, imposibilitandose su transito para los caminantes, salidas y rayuelas pardos ganados que las frecuenten, y pueda en todo tiempo procederse á su rectificacion: El presente se formalice, las cosas que se preceptuan, á favor de aquellos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

personas que lo estimen. las tengan repartidas por la Municipal Junta de sus propios, y por la utilidad que resultará á sus caudales propios. de la nueva riba hecha, por el Presv.o D.n Juan. Madrid y Garcia, al Corrig.r y dexas que prepara de el Naval, dirijase consulta por mano del S.or Intendente de esta Provincia, al Supremo Consejo, á que acompañará testimonio de la pretension de aquel ayuntamiento que le subrigue; dictamen Reflexivo; de esta deliberacion, y demas que se especifican, para que en vista de todo, resuelva lo que sea de Su Real agrado.

Con lo qual, se concluyó este Cavildo que firmaron doy fee

Ricardo Vedia

Antonio Ramirez

Ramon Garcia

Julian del Rey

Manuel Antonio de Luis

Ramon Castillo

Antonio Vicente de Fonseca

Luis de Luque

Julian de Codes

Exerente, Secretario

D. Vicente Madrid y Garcia

Ntro. de to. de
ños de 1803. } En Lavilla de Priego á diez de Enero de mil ochocientos

y tres años; estando en las Salas capitulares se juntaron
á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre
los Señores Corregidor, Justicia y Regimiento de ella, con
llamamiento antecedente y expresión de causa que
dio relacion, haver hecho Vicente Ruiz Porzera de
dho Ayuntamiento, compuesto á saber, el S.r D.n Diego
Garcia de Medina, Abogado de los R.s Consejos, Corregi-
dor de esta dha villa; Don Atanasio Garcia de Valdes
D.n Josef Villena Cabreira, D.n Antonio de Zamora, D.n
Manuel Antonio de la Plaza, Don Julian del Rey,
D.n Antonio Vicente Corralvo, D.n Luis Caracuel, y
D.n Thomas Castillo, Regidores, D.n Julian de Loder,
D.n Josef Mariano Correa, D.n Diego de Haro,
Diputados del Comun, D.n Luis de Luque, y
D.n Domingo Garcia Hidalgo, Sindico general
y personero del mismo; y que juntos á presencia de
mi el esc.no acordaron lo siguiente

En este Cavildo se vio un oficio del Ill.mo Señor
obispo Abad maior, fecha de esta Diocesi, con fe-
cha quatro del corriente acompañado de cierto Real orden
monio comprehensivo de una Real orden co-
municada por el Excmo. S.r D.n Pedro Cevallos,
á su Ill.ma para la ereccion de una Casa de
misericordia, y tambien de varios decretos y
resoluciones á su seguida dictadas concernientes
á lo mismo con señalamiento de Casa en
la ciudad de Alcalá la Real y agregacion de
varios fondos para su subsistencia y conser-
ven dadas á su Provicion y capitulares, del
propio fecto; y asimismo se vio otro ofici-

de Vms S.r Yllma fechado en nueve del corr.te
enque con referencia del antecesor se sirve S.r.
manifestar su infatigable deseo por la felici-
dad de esta Abadia, y especialmente por estar. acu
yo fin espera y parece que conciliados por am-
bas partes, sus justos conatos tenga el propues-
to a que aspira su caritativo celo, en obsequio
de la humanidad, y de los miserables infantes
expositos; y no pudiendo la Villa desentenderse
de tan justos sentimientos que han ocupado su
primera atencion desde el año pasado de mil siete
cientos noventa y siete, deseando y aberiguan
do medios por su fical Real ordinario para el
plantéo de tan piadosa obra; y conociendo que
con el fondo pio beneficial de esta y patronato q.
pueden agregarse y otros de la de Carcabuey, dis-
tante de esta una legua corta, pueda formarse un
capital congruo para la fundacion de referida casa
en esta villa; que por su crecido vecindario y nume-
rosas Aldeas de su Jurisdiccion, la necesita mas
bien que otros pueblos, para evitar el exorvi-
tos miserables, y no pocos infanticidios que se
han verificado, por causa de no haverla; a que
contribuye en gran parte, la proporcion para criar
las del femenino sexo, en la casa de Encarnacion,
que en ella establecio la beneficencia de D.a Maria
Teresa del Marmol, de donde pueden salir muge-

y tres años; estando en las Salas capitulares se juntaron
a celebrar Cavildo, como lo han de uso y costumbre
los Señores Concejo, Justicia y Regimiento de ella, con
llamamiento antecedente y expresión de causa que
dio relacion, haver hecho Vicente Ruiz Porzer de
dho Ayuntamiento, compuesto a saber, el S. D. Diego
Maria de Medina, Abogado de los RS. Consejos, Corregi-
dor de esta dha villa; Don Atanasio Garcia del Valle y
D. Jose Villena Cabrera, D. Antonio de Yanez, Don
Manuel Antonio de la Plaza, Don Julian del Rey,
D. Antonio Vicente Corralvo, D. Luis Caracuel y
D. Thomas Carrillo, Regidores; D. Julian de Loder,
D. Jose Mariano Gomez, D. Diego de Arcos,
Diputados del comun, D. Luis de Luque, y
D. Domingo Garcia Hidalgo, Sindico general,
y personero del mismo; y que juntos a presencia de
mi el ss. acordaron lo siguiente

En este Cavildo se vio un oficio del Ill.mo Señor
obispo Abad maior, Prelado desta Diocesi, con fha
quatro del corriente acompañado de ciertos testa
monio comprehensivo de una Real orden co-
municada por el Excmo. S. D. Pedro Cevallos,
a su Ill.ma para la erection de una Casa de
misericordia, y tambien de varios decretos y
resoluciones a su seguida dictadas concernientes
a lo mismo con señalamiento de Casa en
la ciudad de Alcala la Real, agregacion de
varios fondos para su subsistencia y comis-
siones dadas a su Ill.ma y capitulares, del
propio Sect; y asimismo se vio otro ofici

de Ntro S.r Ylltmo fechado en nueve del corr.te
enque con referencia del anterior se sirve S.r.
manifestar sus infatigables deseos por la felici-
dad de esta Abadia, y especialmente por ser a
q.e fin espera y parece que conciliados por am-
bas partes, sus justos conatos tenga el propues-
to que aspira su caritativo celo, en obsequio
de la humanidad, y de los miserables infantes
Expositos; y no pudiendo la Villa desentenderse
de tan justos sentimientos que han ocupado su
primera atencion desde el año pasado de mil siete
cientos noventa y siete, deseando y abexigu-
ando medios por su fical Real ordinario para el
plantéo de tan piadosa obra; y conociendo que
con el fondo pio beneficial de esta v.a parroquia q.
pueden agregarse y otros de la de Carcabuey, dis-
tante de esta una legua corta, pueda formarse un
capital congruo para la fundacion de referida casa
en esta villa; que por su crecido vecindario y nume-
rosas Aldeas de su Jurisdiccion, la necesita mas
bien que otros pueblos, para evitar el exorvi-
tos miserables, y no pocos infanticidios que se
han verificado, por causa de no haverla; a que
contribuye en gran parte, la proporcion para casar
las del femenino sexo, en la casa de Encandaq.
que en ella establecio la benignidad de D.a Maria
Josefa del Marmol, de donde pueden salir muge-

Quarenta maravedis.
SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

xes utile, ya para contraer matrimonio, y ya para que adoptando las en Casas pudientes, logren por consecuencia de su habilidad y buenas costumbres, su mayor felicidad, desde luego este Ayuntam.to está pronto á cooperar con quantos esfuerzos y auxilios le sean dables, á tan apreciable y meritoria obra; á que se prestará para toda su mejor distribucion con arreglo, y feliz exito, por medio de los Diputados que nombrará, para que en todo de acuerdo con los caballeros ecco. que S. Y. tenga á bien elegir, ejecuten quanto compete á llenar su piadoso Deseo, que tanto interesa este Consejo como tan amante del bien comun, y de las apreciables Parroquias y casas de este Vec.o aquien se le invita desde aora á capitular por medio de los caballeros Regidores y su Abogado titular, D. Antonio de Gamir, D.n Luis Caraciel, y D.n Leonardo Hesp; aquienes acompañará el presente escr.no Diputado que nombra á su efecto; manifestando á S. Y. espera de su singular amor hacia á V. y sus Moradores, se adhiera á ello

2

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

en los termino referidos; y en lo mismo, este Ayuntamiento facilitará el Expediente de quale quiera obstaculo que directa, ó indirectam. pueda entorpecer el completamiento de tan grande obra; procurando que á su debido tiempo las personas encargadas en las administraciones de los partidos que se agreguen á este Establecimiento rindan las cuentas documentadas por la presente Escribanía de Capitulares; que como Unica de gobierno deverá autorizar las Juntas y Demas actos que celebren sus individuos, para los nombramientos, arreglo de Casa, y demas gubernativas disposiciones que se dicten, vaxo la presidencia de S. S. si se hallase en esta V. y del Sor. Corregidor que en ó fuere de ella; y en su defecto, de Su Justicia ecc. ó persona q. sea ga abierto Comunicar, y dando cuenta Nros Cabeleros Diputados, del resultado de Su comisión para, con vista acordar lo demas que convenga, hasta el perfecto logro de los deseos de S. S. y de este Ayuntamiento; poniendose á seguida de estos oficios y testimonio Esperiados Licencia

Jesta deliveracion

En lo qual se conclusio este cavildo que firmaran

Dor fee

Diego [illegible] Manuel Garcia

Jesta [illegible]

Jose Villeros

Julian del Rey

Man. Ant. Silva

Luis Caracuel

Thomas Castillo

Domingo Garcia

Hidalgo

Julian de Cobos

Luis de Luque

Diego Delgados

Vicente Madrid

Vicente Garcia

Cav.do de 11. de Enero de 1803.....

En la villa de Priego à catorce de Enero de mil ochocientos y tres años; estando en las Salas capitulares de ella, se juntaron à celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. del Concejo, Justicia, y Regimiento, de la misma con llamamiento anteriorm.te y capreion de causa que dio motivo haver hecho Vicente Ruiz Portero de dhos Ayuntamientos, compuesto de sujetos, El Sor. Don Diego Maria de Medina Abogado de los RR. Consejos, Corregidor de esta dha villa. Dn. Antonio de Ganuza, Dn. Julian Rodriguez Rey, Dn. Luis Caracuel, y Don Thomas Castillo Regidores, Dn. Julian de Cobos y Dn. Diego de Cobos dos de los quatro Diputados de este

comun, y Don Luis de Luque, Procurador Sindico general
de dho Ayuntamiento; por ellos juntos trataron y conferieron lo
siguiente.

En este Cavildo por los Caballeros D. Antonio de Camoz, y D.
Luis Caracuel, se hizo presente, que consiguiente a la co-
mision que les estava conferida por dho de Diez del cor-
riente mes por Diputacion navian pasado a las Casas morada del
Yltmo Señor Obispo Obispo Abad mayor desta Diocesi, y en efecto
tratado y conferido con dho S.or Yltmo acerca de la exec-
cion y establecimiento de la casa de Misericordia para los
niños expositos condestina desta villa, y agregacion a
ella de los de la de Carcabuey, vasco los fundamentos y
circunstancias contenidas en memoriado Cavildo; y que
de su notoria, deseoso dho Yltmo S.or de complacer desde
Ayuntamiento y Republica, desde luego estava muy confor-
me en que con efecto aqui se estableciese dha Casa
Hospicio bajo la Presidencia de Su Señoria Yltma o su
Vicario ecco; del S.or Corregidor; Cura Parroco y Benefi-
ciado mas antiguo, y dos Caballeros Capitulares de este
Yltre Cuerpo; individuos que havian de componer la
Junta de caridad para el planteo de dicha Casa su regi-
men y govierno; autorizandose sus Actas y demas
Disposiciones gubernativas y economicas que dictare unica-
mente por el presente Ecsmo Cavildo capitular y Ayun-
tamiento; con aplicacion a la misma, y varios y utiles
para la lactancia y educacion de dhos Expositos, pago
de Salarios, del Capellan Director, Tesorero Ge-
neral, Medico, Ama mayor, y demas sirvientes pre-
cisos para su servicio; como todo asi se evidenciava

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

del plano simple que S. Yltma le havia facilitado con el tenado del Notario Dasiento, y solo con un Cavallero capitular como individuo Diputado de Junta y del interesto lo presentaran; apareciendo dho S. Yltmo testimonio Dantecha acta, y de esta; en cuia vista y demas reflecciones que expresados Señores esplicaron en el particular, Dresultas Dsu comercio, confesion en su razon, la Villa= acordo: Sepase Dmerced por los mismos sus Diputados alas cargs Dnominado Yltmo S.or aquien sehaga presente la gravedad Dele Ayuntamiento, en haver accedido a sus justas solicitudes; y que despues, en quanto le consulte util para el felis exito Dtan grande obra estuvo muy pronto a vertir sus votos con los dho S.or Yltmo practicando por si, si necesario fuese, quantas gestiones fuesen Dsu dignisimo agrado, hasta verse realizada con gusto, vn obra tan util ala humanidad y la que siempre ha ocupado la primera atencion Dese Cuerpo; y que hecho cargo delos fondos propuestos y demas conocimientos que tenia delos caudales del hospicio del Carmen; cuios productos mal administrados sin beneficio dla causa pica. podian muibien agregarse a aquellos para el maior fomento dicha Casa, separandose las quotas Dcensos, y otras donaciones piadosas aque estubieren afectos lo manifestasen dho S.or Yltmo. para que en su inteligen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cia los agregase á indicada obra piadosa, por mas capital de ella; como asimismo los fondos del Sacramento mado de salarias que corria al cargo de la cofradía Sacramental de esta villa, condenino á Dores de Fuentana D. y que fixandose testimonio del anterior auto se pasase á manos de Dho. S.or y.mo

con el qual se concluio este Cavildo que firmaron dos fee

Diego Sanchez de Badajoz

Antonio Ramirez de Estrada

Julian del Rey

Luis Sarracuel

Thomas Castillo

Julian de Cordes

Luis de Luque

Diego de Arcos

Presente fuy

Vicente Madrid

y Padrón

Cav.s de 17. de
nero de 1803.

En la villa de Priego á diez y siete de Enero de mil ochocientos y tres años; estando en las Sala alta de sus Casas consistoriales, se juntaron á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre, los S.res Corregidor Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento antecedente Expresion de causa que dio Razon haver hecho Vicente Ruiz Portero de Dho Ayuntamiento, compues

to á saver; El S.r Dn Diego María de Ayala y Madariaga, Abogado de los R.s Consejos Corregidor desta Villa; Don Atanasio García de Valleca D.n Jose Silena, D.n Antonio de Ganiz, Don Julian Rodriguez Rey, y D.n Luis Caramel Ruiz, Regidores; D.n Josef Arrianes Gomez, D.n Joaquin Ortiz y Fonseca D.n Julian de Cosio, y Don Diego de Arco, Diputados deste comun; Don Luis de Luque, y Don Domingo Garcia Hidalgo, Síndicos general y personero de mismo; y assi Juntos á presencia dhn el Escribano mayor de Ayuntamiento, trataron y acordaron lo siguiente

En este Cavildo se vió un Plano y Reglamento remitido por el Ex.mo S.r Corregidor Abad, uno y otro firmado por su Ex.a en primero comprehensivo de las Personas que han de componer la Junta de Govierno de la Casa de misericordia desta Villa, fondos aplicados para su Subsistencia, y Salarios de las que han de residir en ella; y el segundo en clase de constituciones que deven observarse en la misma; y advirtiendo que aperan dichos Planes concordados con S. Ex.a con reposicion haver de intervenir como vocales de la Junta gubernativa, dos Individuos deste Cuerpo con los dos Caballeros eclesiasticos, y el Escribano de Cavildo, en calidad de Secretario de la Junta, por los motivos expuestos, a Su Ex.a resolvehalla en el expresado Plano, el Caballero Regidor Decano, y el Secretario de la Junta sin nombre; lo que manifiesta haverse faltado por su Ex.a al lo concordado con este Ayuntam.to

poniendo en desigualdad de vocales, y sin el debi-
do equilibrio los seculares con los Eclesiasticos, cosa
que puede traer bastante perjuicio en lo subcesivo
pues viendo muchos de los fondos aplicados, legos, ad-
ministrados por personas seculares y sugetos en un
todo à la Jurisdiccion Real ordinaria vendria todo
à governarse por la Jurisdiccion Eclesiastica por efec-
to de aquella desigualdad, la Villa = Acordo; que por
ahora se suspenda la saca de testimonio dicordada
y se diga oficio à Su Mag.d manifestando le la ex-
trañeza que ha causado à este Ayuntam.to la varia-
cion de lo concordado; y para evitar todo perjuicio
en lo subcesivo y acreditar que este Ayuntam.to
celoso de la execucion de una Casa de Misericordia,
para los expositos practicó por medio de Su Fiscal
varias y oportunas Diligencias preparatorias à el
fin tan piadoso y recomendado por S. M. Dios
le guarde, en el año pasado de setecientos noven.ta
y siete; y que permaneciendo con aquellos sen-
timientos, se ha pretendido pasar y pasó à lo ofi-
cio que se han pasado por Su Mag.d acordó igual-
mente, que testimoniandose aquellos y acuerdo
sin virtud celebrado se unan à las piezas formá-
das en referido año de noventa y siete; y dirigi-
da todo, con la representacion mas rendida al
Rey nuestro S.or por mano del Excmo. S.or Don
Pedro Cevallos, su primer Secretario y del Consejo
de Estado; para que interesado Su Mag.d de cari-
tativo celo y actividad con que ha mirado siempre este
Ayuntamiento una obra de tanta piedad, y nueva



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

nidad; cuya solidacion no deven impedir particulares adhesiones, y digne acogerla vaxo su Real proteccion en los terminos de que la Junta de Govierno se componga de igual numero de personas seculares y eclesiasticas, y toda autoridad; del auspicio de ambas Jurisdicciones, ó de la Real ordinaria, segun sea de su Real agrado; manifestandose en la misma Representacion quelos fundamentos que tubo este Ayuntamiento para resistir el señalam.to de 20 de Xbre. en el plano primero para eleccion de la Junta en el Notario mas antiguo de esta Villa que lo es el Manuel Hoyo de Molina, Escribano Real, é interino de este numero, y que en recayese dho nombramiento en el Escribano de dho Ayuntamiento fué; porque aquel es una persona inquieta, litigiosa; por lo qual ha sufrido varias condenaciones y apercevimientos, poco decorosos a un oficio, y de ninguna confianza de este Ayuntamiento; y que quedó convencido su Mg.d como de la buena conducta del Escribano de govierno, eficacia, y celo que manifestó en la practica de las diligencias que van referidas por hallarse entonces de oficio en dha Real Audiencia; y para que mas pronta se compusiesen estas Juntas reflecciones, y que el Ayuntamiento solo apercebi el pacifico y arreglado



Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

govierno, y en la Casa de Santa Piedad, se acompaña igualmente ala Representacion, y diligencias que van prevenidas, algunos testimonios que señalará el Procurador Sindico general de este Concejo; delas condenas hechas por el Superior tribunal del Territorio, y apercivimiento impuesto al Manuel Hoyo; con la protesta de ampliarlos si necesario fuere, con la competente justificacion del genio intrepido, inquieto, y livioso del referido Hoyo; a cuyo efecto se servirá el S. Corregidor librar los compulsorios necesarios a los respectivos Ayuntamientos donde se hallen las citadas determinaciones del Superior tribunal del Territorio que se dirán por el Procurador Sindico; poniendose en la alta consideracion de S. M. que el Ayuntam.to como deseoso de la paz y bien público no puede prescindir de suplicarle á su R.l P.d por la execucion de la Casa de Misericordia, y sucesivo establecimiento; no interviniendo en ella, directa ni indirectamente el referido Escribano Hoyo, por los fundamentos expuestos; reservando el nombramiento de Secretario, vocales y Dependientes, en los que sean de su Real agrado

En lo qual se concluyó este Cavildo que firma-

Cav.s de 18. de Enero
de 1803. ...

En la villa de Priego á diez y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos y tres años; estando en la sala alta de sus Casas consistoriales, segun tienen de costumbre, los S.res Concejo Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento que dio relacion hacen hecha, Vicente Ruiz Sobrero de dho Ayuntamiento, compuesto de ellos; El S.r Don Diego Mariano de Medina, Abogado de los RR. Consejos, Corregidor de la misma; Dn. Manuel Garcia de Valdeflores,

Josef Villena Cabrera, D. Antonio de Ganoz, D. Julian del Rey, Don Antonio Vicente Gonzalvo, D. Josef Aguado de Arias, D. Luis Caracuel, y Don Thomas Castillo Regidores de dicho Concejo; Don Josef Mariano Gomez, D. Julian de Cobos, y Don Diego de Otros Diputados de este comun; Don Luis de Luque, y Don Domingo Garcia Hidalgo Sindicos general y personero del mismo; y asi juntos, a presencia de mi el esn. trataron y acordaron lo siguiente

Primeramente Que se lea proviene noticia del Yllmo. Señor Abad de la de Alcala residente en esta Villa, fecha el dia de ayer, con tenor del que en el mismo se pasa este Ayuntam.to por mano de su Escribano capitular; y examinando por su contenido que las novedades ocurridas en razon de los individuos que han de formar la Junta de caridad y secretario de ella, han sido motivadas por Su Señoria Yllma. por haver faltado en un todo ala concordado con sus Diputados, = Acordo: se le conteste asi; como y tambien haver quedado conforme en que dho. Señor Yllmo. ó Subdelegado con union del Señor Corregidor, fueren los Presidentes de ella, en decoro de ambas Jurisdicciones; estando mui distante este Ayuntam.to de formar en ella, controversias ni altercados que directa, ó indirectam.te puedan embarazar la creacion de tan piadoso establecimiento, como util ala humanidad, y deseo que tiene dicho Señor Yllmo. de dar principio ya con mucha anterioridad, y por medio del presente esn. en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Aunque en esta fiscalia Real ordinaria se han hecho varios, y practicado otras diligencias para que tubiese efecto dicho establecimiento, hasta oficios quedará la oportuna copia, a seguida de la Rayen, para los efectos que haya lugar. En la qual se concluio este Cauildo, que firmaron

Jose Villena

Dor. Ricardo Fernandez Tejedina

Atanasio Garcia

Antonio Garcia

Julian del Rey

Thomas Castillo

Luis Sanchez

Antonio Vicente Gonzalez

Dor. Mariano Gomez

Domingo Garcia Hidalgo

Diego de Arce

Julian de Lodeg

Luis de Lugones

Presente fuy

Vicente Valdes y Garcia

Cau.do de 21. de Enero de 1803.

Plavilla de Priego, a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y tres años; estando en sus salas consistoriales, segun dicho Cauildo como han de uso, y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Ciudad de Cadiz, y Casas Capitulares de ella en veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y tres, estando juntos, y congregados en ellas los Señores Don Julian del Rey, y Don Luis Caracuel, Regidores de ella, con asistencia del Señor Don Domingo Garcia Sindico General, y personero del Comun, y Pueblo, por ante mi el Escribano, dijeron: que por quanto en el dia de ayer, se recibio en esta Secretaria un Oficio del Señor Don Francisco Xavier Caro, Intendente de esta Provincia, y Exercito de Andalucia, con fecha de veinte y tres del corriente, en que acompaña una Real Cedula de S. M. (que Dios guarde) de veinte y uno de Diciembre proximo pasado, por la que manda observar el Reglamento formado para la recaudacion, y administracion del Servicio Ordinario, sobre criados, mulas, y demas que comprende; en cuya virtud la Villa = acordó su cumplimiento, y determinó con merito de lo manifestado por el Señor Corregidor Presidente que por los Señores Don Julian del Rey, y Don Luis Caracuel, Regidores con conocimiento de la misma, y particulares que incluye, se proceda al empadronamiento de todas las Personas que deberan contribuir, cuyo encargo Realizaran con toda brevedad para que con la misma, se proceda á la cobranza y remision de su importancia, á la Tesoreria de Exercito

provincia.

Asimismo se hizo presente una Instruccion ala que deven arre-
glarse los Alcaldes y Regidores de los Pueblos encar-
gados para el Repartimiento cobranza, y conduccion de
las 36. contribuciones de alcavalas, cientos, millones
y demas que comprende; en cuia vista la Villa=
acordo: se tenga presente su contenido para su arre-
glo en los que se formen en esta Vecindario, que
sacando original esta Escribania Capitular
y de ella sacara copia el en.o de Xeres para el
regimen de las que por ante el mismo, se admin.
tran y recaudan, contribuyentes de Sus rentas, al
Señor Intendente de esta Provincia, como lo pre-
viene en Sus Instrucciones de Diez del corr.te

Finalm.te se hizo presente en ese Cavildo por D.n Sin Ca-
zaruel, que conforme a la Real orden de S. M.
de catorce de Julio proximo pasado, se mandaran
debolver las actuaciones, medias y quartas a los inte-
resados que las hubiesen apromtadas, tenia practicadas
por encargo de D.n Manuel Navarro y Sancha, y
D.n Antonio de Flores Escribanos D.n Juan Pareja
Zamorano, D.n Thoman de Villalva y Burgos.
y Antonio de Avila menor, varias diligs. para
rectificar; de cuias resultas el ultimo año que
havia tenido de la v.a y Corte de Madrid lo en
el que la Junta gubernativa, havia acordado
que las particulares de Cadiz; a quien estava ag.
gada estas.a diese relacion circunstanciada
de los gastos que havian ocurrido, estas encar-

8

para en su vista deducirlo a los acusados; y en
este caso se mandaria entregar a cada uno la cant.
que se le hubiese repartido, encuya inteligª y de que
las Personas referidas hacian manifestacion del que
dice estan prontas en todo caso a pagar qualesquiera
imposte o cantidad que S. Sª se sirviese mandar
parezca arequible que obligandose los expresados a
cumplir esta oferta, se les entregase lo que respecti-
vam.te hubiesen contribuido; y conferidose sobre ello
la Villa = acordo: Se entreguen a los referidos la canti-
dad que por Dho Señor fueron en poder de Dn.
Juan de Esparza adm.or de Tavacos en esta y hoy obran
en el de Don Antonio Vicente Tornalvo Regidor de
este Ayuntam.to otorgando todos de mancomun in solidum
dum por los respectivos a los reculares la correspondiente
obligacion de poner en el caso de que se les mande por
este Ayuntam.to y otros Sr. Juez competente de las cant.
que percivan, o parte de ella, como tambien los de tho
Caballeros eccos, a disposicion de este Ayunto. y aquello en el
acto de respectivos bolsan de manifiesto los recivos
que por el les fue facilitados por Dho adm.or de Tavacos;
que se vhinan a hoy con pena para los efectos
que haya lugar

En lo qual se concluyo este Cauldo que firmaron de que doy fee =

Rezo de Sª Ana

Antonio Gomez Alcalde

Julian de Paz

Luis Paracuellos

Thomas Castillo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILOCHOCIENTOS Y TRES.

Domingo García

Diego de Arcos

Hidalgo

Luis de Lugo

Lxcmo. Sor.

Vicente Claudio

y Garcia

Cav. de 27. de Enero de 1803...

En la villa de Diego á veinte y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos y tres años, estando en la Sala alta capitular de sus salas Consistoriales, se juntaron á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. Corregidor, Justicia y Regimiento de ella por llamamiento que dió relacion hacer hecho Vicente Ruiz Lorenzo de los Ayuntam.tos compuesto á saber; El Sor. Dn. Diego María de Medina, Alcalde del Rl. Consejo Corregidor de la misma Don Manuel García de Valle, Don Antonio de Ramos, Don Julian del Rey, D.n Luis Cardenal y Don Thomas Cavallos Regidores, D.n José Mariano Gomez, D.n Diego de Arcos, y Don Julian

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Je Cabeldo Diputados de su comun, y Don Dom. Garcia Hidalgo Síndico personero del mismo; y juntos á pre-sencia de mi el Esn. acordaron lo siguiente

En este Cauildo se hizo presente, un oficio del Yllmo. S. Obispo Abad de la S. Alcala residente en esta v. su fha, veinte y cinco del corriente, conteniendo aquel por este Agustinos, fue parado dho S. Yllmo. en razon de que facilitase á este Publico para su abasto las fanegas de trigo existente en esta tercia de la propiedad de S. Yllma. por el precio de Sesenta y dos rs. que era el corriente, y á el mismo que se estaba bendiendo; cuyo contenido examinado, viniendo á este Agustinos. de la mayor satisfaccion la liberalidad conque se presta S. Y. á franquear para el Surtido y alivio de este comun; no solo de dho trigo sino en todo quanto le tubiese; señal evidente del mucho amor que le profesa; y con inteligencia asimismo de lo acordado por el Real y Supremo Consejo de Cauilg. en su orden de once de Noviembre á recurso hecho por este Concejo, y Real orden de once del mismo del año proximo anterior de mil ochocientos y dos; cuyos documentos se han traido á este Cauildo, como tambien la rigoroso

intemperie que se experimenta, y lo que
ha motivado la absoluta escasez de granos
en sus mercados, haviendo por ello pedido
suplido los Alcaldes Diputados con turno de
precio del pan blanco, y comun, para que no
se toquen una escasez tan de primera necesidad
y se vea este pueblo en el mayor conflicto
en su razon confiando en la Villa = acordo: de
costeargan del arca de Pósitos propios, todas las ex
sistencias las que se destinen a la compra
de trigo por ahora, solo hasta en cantidad de
dos mil fanegas, por no hacer mas numero
sos al precio corriente de Seyscientos y dos. y a
que fue vendido en el dia de ayer, y corrida
en el que fue pasado a S. Mg. dicho oficio, en
yo acopio se realizara por los Caballeros D.
Thomas Carillo, y D. Julian de Cadey, indi
viduos de este Ayuntam.to a quienes para ello
y demas que ocurra hasta que se haga efectivo
dicho acopio, selecta y confiere asi por Su
mid. como por este Ayuntamiento, el poder
y comision que sea necesario, pudiendo prac
ticar quantas diligencias estimen combenientes
asi Judicialmente como extrajudicialmente; ofician
dho S.or Corr.or y demas personas q.e se cons
ja su caracter, para que aprontem el nume
rario de trigo que se les pida; reservando

lo que necesiten, para el Sustento de sus familias y labores, todo ello conforme a lo prevenido por S.M. en citada su Real Orden. a cuyo fin, se despachará por esta municipal Junta de propios, los correspondientes libramientos contra su Depositario; y las cantidades que procedan de la venta de trigo que se acopie, separarán a poder de dho Depositario, dando de ellas a favor de dhos comisionados, los correspondientes resguardos; quienes darán cuenta de su Ynstruccion. ebacuado su cometido, o de quanto impida su Execucion y cumplimiento para que en su vista, se tomen las disposiciones que convengan sus circunstancias

Con lo qual se concluyo este Cavildo q. firmaron dos fee

Antonio Garcia

Antonio Ramirez

Julian del Rey

Luis Carrasco

Thomas Castillo

Julian de Cozar

Domingo Garcia Hidalgo

Lorenzo Ruiz

Vicente Madrid

Y Garcia

Ante mi. Fe. = Rubrica

Rubrica

Rubrica

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ochocientos y tres años; estando en la Sala alta capitular de estas Casas consistoriales, se juntaron á cabildo como lo han de uso y costumbre, los Sres. Corregidor, Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento para dejar recopilacion de causa que dio relacion haver hecho Vicente Luiz Portero de dicho Ayuntamiento; compuesta á saber: el Sor. Dn. Diego Maria de Medina Abogado de los RR. Consejos Corregidor de la misma; Don Atanasio Garcia, Dn. Josef Villena, Dn. Antonio de Ramirez, Dn. Manuel Antonio dela Plaza, Dn. Julian Rodriguez Rey, Dn. Luis Caramel Ruiz, y Dn. Thomas Carrillo, Regidores de dicho Ayuntamiento; Dn. Josef Mariano Gomez, Dn. Julian de Coder, y Dn. Diego de Arcos, Diputados del comun, Dn. Luis de Luque Mariscal, y Dn. Domingo Garcia Hidalgo, Sindico general personero del mismo; y abierto y celebrado en presencia de mi el Escribano, trataron y acordaron lo siguiente

En este Cabildo, yo el Escribano hice presente la Real Pragmatica Sancion de Vmgos, en que se dan nuevas reglas, para contener y castigar la vagancia ello, que se han cometido con el sobrenombre de Gitanos, o Castellanos nuevos, y otros Señores manifestaron estavan comprehensivamente incluidos en dicha Real Pragmatica Sancion, y haviendo hecho presente en este Cabildo, un Expediente y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Diligencias acordadas á solicitud de D. Manuel Antonio Carrillo Ruiz vecino de esta v.a por Luis Carrillo Ruiz mro de los maestros alarifes de dicho Concejo, y D. Julian Rodriguez, Rey mro de sus Regidores, ambos comisionados, é informe puestos por ante, sobre la demarcacion, que pidio apeo de terreno en el sitio de la Aceña de la villa, que apetece el referido D. Manuel Carrillo, para en él construir una casa de campo; y con inteligencia de los reunidos de esta informe, y propuestos por dho Alarife, conferidos en el particular, dixeron: Acordo: Concedia y concedio la superior licencia al dho. D. Manuel Carrillo, para el aprovechamiento del citado terreno demandado, que imbentia en los fines que lo ha pretendido, arreglandose en un todo á su demarcacion, sin excederse en manera alguna, de ello, con la calidad de sin perjuicio de tercero cualquiera particular, pues vase de ella tiene hecha cesion, y con la de otorgar á favor de estos propios, esta el reconocimiento del censo, que impondra sobre citados terreno, y edificio que en él construya, y de lo que hipotecara especialmente, para la seguridad de sus réditos con arreglo al principal fuente treinta y tres rs. en que se halla valuado, haciendo la primera paga en quince de Agosto que

bendia del corriente año, y en las demas subcesivas, á cuio fin el prezente en. Para de ella Cadenda ación en el mamotreto á que corresponde dexa, con tadicha dispocion; para que en tiempo haga cargo á sus rentas el Depositario dichos efectos, fiandose á continuacion de referida cabeza, en virtud de dicha deliberacion; y dijo apercibe el Dr. Manuel para titulo de le dispensará otras integras de las diligencias, y de la Escritura que han de formalizar, segun lo apetecido; siendo obligado á satisfacer integramente los dros. decientos y alcavalas pertenecientes á dicha Magestad que Dios guarde

Fecho en este Cabildo un dependiente y diligencia de reconocimiento, y menura de unpedazo de terreno, y sitio en la fuente primera que divide el nuevo estanque de la fuente del Rey, del Rio que vaja por la Calle de este nombre, que se halla al frente de las Casas principales que hacen esquina, y por de simulacion corresponden, á D.ª Josefa Garcia Ruiz de Cienda, é informe pertenecido por Don Manuel Garcia de Valles, Regidor de este Ayuntamiento, comisionado para la practica de dichas diligencias, á virtud de prebencion dedusida por Dn. Antonio Jose Campiano de Vera Verdad; de que aparecen ebaquadas aquellas, señalados y menurados por el Maestro pueo. Concejal Juan Barques, el lugar alterado, y sitio, por donde el citado Dn. Antonio Jose Campiano, pretende tomar agua para su uso y dirijirla, á las Casas que habita y le pertenecen en posicion y propiedad situadas en la Calle alta de esta villa; é igualmente no inferior Dn.

concesion y licencia, perjuicio comun ó particular, y vi-
viendose conferido sobre ello, la villa = Acordó: Conce-
y concedió Supremo y licencia al nominado D. Antonio
Josef Campisano, para la extraccion y aprovecham.to de
dha. paja de agua de expresada fuente del Rey que mana
é imbertina en los fines para que la ha pretendido sin
poderla ceder ni traspasar á persona alguna, sin expre-
so consentimiento de este Consejo, la que conducirá á su
casa por cañeria solidamente construida, no infiriendo
por ello al comun, ni otro interesado; y que cuya cua-
lidad se le concede, y con la de dar salida á su despedi-
te, hasta introducirlo en el Rio de las moras de esta
villa, arreglandose en un todo á lo que resulta de dha.
diligencia de vista ocular é informe sin excederse
en manera alguna; y llegado el caso de dar prin-
cipio á su construccion, por el mismo comisionado por
parte de S.M. y Maestro Mayor se inspeccionara de nuevo
el tomadero que se coloque; á efecto de que solo pue-
da percivir la porcion de agua que le ha concedida y
no mas; y firmando este mismo dicta deliberacion
á seguida de memorado expediente, se librará de
él otro integro para virtud y pertenencia del pre-
morado Don Antonio Josef Campisano

Y finalmente, se leyó presente en este Consejo un Real Provision original de Es-
critura de este numero dado por el Real y Supremo Consejo
de Castilla, á favor de Don Enrique Alvarez y Diaz, vecino
en Madrid, á veinte y dos de Enero del corriente año, auto-
rizado por D.n Manuel Sicar Santiveran, sa Esno. de Camara
con los tomar de razon, por la que resulta haver satisfecho el
referido los Dros. de media annata, y el perteneciente á la con-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

solidacion de Valer, q. en cuya virtud, conferidose en su razon la villa = Acordo: se guarde y cumpla dho Real Orden en la conformidad que se previene; y en su consecuencia se haya y tenga, por tal Ens. de este numero al citado Dn. Enrique Navarro y Diaz; a quien se le convoque acta Vales capitulares, para que prestando el competente Juram. entre ellos en uso y exercicio, quedando de seguida este libro capitular terminado y referido todo el que se le rubrica, con nota de cumplimiento; y en efecto personandose el referido en este Cabildo, con la decencia correspte. por el Sr. Corregidor su Presidente, a presencia de mi el no Ens. se le recivio Juramento que hizo por Dios y a una señal de cruz segun due, vajo del qual ofre cio usar y exercer dho oficio y Escribania numenaria, bien y fiel y legalmente como deve y es obligado, y de defender el misterio de la Purisima Concepcion de Maria Santisima señora nuestra, lo pidio por testimonio, y se le mando dar, como y tambien que le guardasen, todas las honras, exepciones y preeminencias que por ello devia gozar

con lo qual se concluyo este Cabildo que firmaron dho sec

Rugo. de [illegible]

[illegible]

Manl. [illegible]

Julian del Rey

Jose Villenas

Thomas Castilla

Julian de [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Diego Arcos Luis de Luque

Domingo Garcia Hidalgo

Presente fuy Vicente Madrid y Garzia

En la villa de Priego à cinco de mayo de mil ochocientos y tres años; estando en la sala alta capitular, se juntaron à celebrar cavildo como lo han de uso y costumbre, los s.res Conde Justicia y Regim.to de ella, con llamamiento antedicho, y con previa causa que dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Portero de dho Ayuntam.to compuesto à saber; el S.or Dr. Diego Maria de Medina Alcalde Mayor de estos R.s Consejos Corregidor de la misma, Don Atanasio Garcia Dr. Manuel Antonio de la Plaza, Dr. Julian del Rey, Dr. Antonio Vicente Tornero, Dr. Luis Canadel, y Dr. Thomas Castillo, Regidor D. Dr. Julian de Lobez, y Dr. Diego de Arcos Diputados del comun; Dr. Luis de Luque, y Dr. Domingo Garcia, Syndico general y Procuradores del mismo; y asi juntos acordaron lo siguiente. En este cavildo y el Sr. Vicepresente la Real Pragmatica Sancion, en que se dan nuevas

reglas para condenar y castigar la vagancia
a los que hasta aquí se han conocido por
Titanos o Castellanos nuevos, de que Sus Señorías
mandaron estar instruidos competentemente

Se hizo presente en este Cabildo un memorial dado por
la Ven.le Herm.d de nuestra madre y Señora de la aurora
dirigido a V. por el que solicita interponga este
Superior Tribunal su autoridad con el Ilt.mo Sr. Obispo
Abad residente en esta a fin de que no
se hiciese novedad en el nombram.to de Sacristán
que había hecho en favor de Antonio Sánchez
por el fallecim.to del hermano Josef de Garnica,
y examinado su contenido sobre dho particular y demas que propone, conferido en
su razon la Dd.d = acordó: Que respecto a
ser constante en todos los hechos que se refieren por la
hermandad de nuestra madre y Señora de la aurora
sita en la Iglesia de S.n Nicasio expulsar
para cuya diligencia se; que dha hermandad es de legos
sujetos a la Jurisdicción Real ordinaria; que sobre
la aprovacion de sus constituciones, tiene tomado
conocimiento el Real y Supremo Consejo de Cas-
tilla; y por su Real orden la Real Chan.a de la
Ciudad de Granada; cuyas altas y Supremas Ju-
risdicciones, hasta que no han expedido
su sabia resolucion, en el particular; y por
lo tanto ninguna providencia debe tomar con esta
ni impedir a los hermanos el exercicio de las

funciones que han acompañado, y mucho menos
espelerlos dela hermita como se ha verificado, re
cogiendo les las llaves de la puerta y otras oficinas; à
que se agrega el haver antecedente en el ofici
o de Josef García Hidalgo que dicen relacion à lo re
ferido; para poder con conocimiento de lo que allí se
prevenga, representar lo conveniente; hagavele sa
ber los entregue al presente Nro Esn. y con concepto
à lo que de ellos resulte, se forme la Representacion
oportuna al Superior tribunal, dando cuenta
de todo lo ocurrido, y causa que ela ha motivado;
esto sin perjuicio de que por el Sr. Corregor. como
Juez Real ordinario, se obre en defensa de la
Jurisdiccion que le asiste, y de las Superiores q. le
sean tomado con este motivo de esta y otras Hermanda
des, lo que estime conveniente à derecho; previni
endo à los hermanos por lo que puede importar
no entreguen las alajas propias de la Herm.
sin orden; y dictando las demas providencias, con
formes à la naturaleza del caso.

Teniendo entendido este Ayuntam.to estar ordenado à
S. S. Yltma la formacion de planes beneficiales de esta
Abadia, inmeda para la Ciudad de Alcalá la R.
considerando el beneficio que en este pueblo para
poder contribuir si necesario fuese à su felix
exito, la Villa acordo: se encargue à el Ca
vallero Regidor D.n Luis Caracuel Ruiz, Diputa
do de Caxas, el avere que estan tenga este



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

particular, por los medios que tenga à bien combeniente; dando cuenta de lo que adelante para tomar los superiores Recursos que contemple oportunos

Con lo qual se concluyo este Cauildo que firmaron de que fe doy.

Diego [illegible] de Medina

Julian del Rey

Antonio Vicente Gonzalez

Atanasio Garcia

Luis Caracuel

Manuel Antonio Garcia

Thomas Castillo

Luis Caracuel

Julian de Cordoba

Diego Tafico

Luis de Luque

Domingo Garcia Hidalgo

Vicente Garcia

En la Villa de Priego à ocho de marzo de mil ochocientos y tres años; estando en la Sala alta capitular de Ayuntamiento à celebrar Cauildo, como lo han de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible] Corregidor Justicia y Regimiento desta villa, compuesto al presente del Sr. Don Diego María de Medina, Abogado de los Reales Consejos Corregidor de la misma; D. Manuel García, Dn. Antonio de Cañas, Dn. Julian del Rey, Don Antonio Vicente Rosalvo, Dn. Procurador de Haro, Dn. Luis Caracuel y D. Thomas Cavalleros Regidores; Dn. Julian de Lodeña Dn. Josef Mariano Gomez, Dn. Agustin Ortiz y Dn. Diego Blanco Diputados Generales, Dn. Luis de Sandoval Gancia Hidalgo Síndico general y presente nexo, y ante mi escribano [illegible]

En este cavildo, se vio el expediente mandado hacer relativo a hermandades prohibidas, en el que se halla testimoniada la Real provision del Supremo tribunal de la chanz. de Granada; con las respuestas fiscales expresadas, de que todas estas hermandades son de legos superas a la Real Fundacion, aquien le corresponde la aprobacion de las dichas mandadas, en virtud de Real provision; que evadis en los terminos que se le previene, y en cuya fuerza, era entendiendo en la aprovacion de las constituciones de la hermandad de la [illegible] de la corona de Real y Supremo Consejo de Castilla, y Chancilleria expresada, por auto Real acuerdo, se han pedido, y elaguado varios informes por este Ayuntam.; en cuyo tenor

De todo el conocim.to de esta y Hermandad de Sus Tuitas, caudales, alcances, y efectos, es privativo dela Real Jurisdiccion, con inhibicion absoluta dela ecca. y que a mayor abundamiento la hermita del S.r San Nicasio, es de esta villa y sus anexos patronos, como se comprueva de dho documento que existen en su archivo; y que las operaciones que se refieren en el memorial dela hermandad escusada por la Jurisdiccion ecca, no defienden ofenden al derecho de patronato que tiene esta V.a de vna conformidad = Acordaron se refiera este a los tribunales Superiores, con los Docum.tos que parezca oportuno, sobre el particular referido por la herm.d de este Ayuntam.to; quedando al cargo del S.r Corregidor presidente, la defensa dela Real Jurisdiccion, en los puntos que se halla, y halle vnida

Con lo qual se concluyo este Cabildo que firmaron

Dor.e

R.do

Atanasio Fernandez

Julian del Val

Antonio Luis Fernandez

Antonio Gomez de Acosta

Thomas Castillo

Josef Aguado de Arias

Agripino Ortiz y Perez

Fran.co Mariano Gomez

Julian de Cos

Luis de Segovia

Diego Alonso

Presente fuy

Domingo Garcia

Hidalgo

Presente Madrid

y Enero

Y Acto enseguida dhos S. Corregr, Justicia y Regim.r por
mancomun en referidas salas comunes de Cabildo celebrando
Cavildo como lo han dho y costumbre, á presencia
de mi el Escrivano trataron y acordaron lo siguiente
Vio este Cavildo un testimonio dado por el presente en. en re-
lacion dha certificacion que vino por S.r exeda al parecer
librada por d.n Bernardo Lorenzana, Comador por S. Mt.
de rentas y P.s en la Intendencia de Cordova y Su Reyno
en que se expresa haver tocado pagar dcha v.a en el
corriente año, por la Extraordinaria Contribucion de los
efectos de paja, cama, luz, lumbre, y demas vastimento p.a
subvenir ala subsistencia de la tropa de Cavalleria, y dra-
gones, tranito y remonta, quarenta y tres mil trescientos
diez r.s con quatro mar.s Y porque se mandan repartir en
treinta Vecinos viles, Contribuyentes y forasteros hacendados
á proporcion de sus caudales trafico y Comercio, incluyen-
do los dhos S.s Nobles y Hidalgos, sin excepcion ni pretencion
de sus privilegios, como estava resuelto por S. Mt. perso-
nas Eclesiasticas, ni alas personas que gozan de derecho
de rentas por su solo titulo, pobre ni Jornalero; y que la
expresada cantidad se ha de satisfacer por tercios en la
Tesoreria principal de esta Intendencia recogiendo Carta
de pago en forma, intervenida por dha Contaduria

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y que antes de proceder a la cobranza, se hade remitir el Repartimiento que se hiciere para su examen y aprovacion, segun mas largamente se apunta en dho testimonio, que visto y conferido sobre ello la Villa = acordo: Se guarde cumpla, y execute, segun consta, que por los Caballeros Diputados de millones, se hizo del Repartimiento entre los Pueblos de esta villa y su termino, con arreglo a las Rs. ordenes comunicadas, de referida contribucion y cantidad que ha tocado pagar a esta v. en el presente año, agregando y cargando el uno por ciento de su cobranza y conduccion; incluyendose como esta mandado a los Sres. Hidalgos y nobles, sin escepcion ni perjuicio de sus privilegios; a proporcion de sus caudales, trafico y comercio; cuyo repartimiento, se executara con toda igualdad sin tocarse agravio alguno, a cuyo fin por dhos Diputados se tomaran los devidos conocimientos e informes de personas de ciencia y conciencia, segun manda la citada el Pragmatica del Secundario, testimonio del cupo repartido y demas ordenes que correspondan, y hecho dho Repartimiento, se remita a dha capital p.a su aprovacion como esta mandado tratose en este Cabildo, conjiniendose del



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

celebrado en quatro de Enero del corriente año, en razon del repartimiento de tierras para ácenso de la dehesa de las navas de su propiedad, en virtud de Real despacho del Supremo Consejo de Castilla, ganado á instancia de Josef de Porras y demas comuneros para que precedidas las diligencias acordadas por el presente en su reformalizacion las escripturas prevenidas por dho Real despacho, y dilig.ª de su tasacion y reconocim.to en el mismo mesmo, conferido en su razon la Villa = acordó: Que por Don Luis de Chinchilla su Sindico Procurador gral. se solemnizen á mesa capitular Consejo las ventas decretadas siempre; no haciendose á favor de una persona mas que de dos, aunque los vecinos tenga repartido mayor numero, en el mismo dia y hora que en dho Ayuntam.to obtiene resulta del recurso entablado ante dho Supremo tribunal, en razon de la suba de renta mil rs. con que fue mejorado el tasacion del Cortijo llamado de la fuente grande; y que á motivo de la escasez de tierras para felicitar á mucho indigente, solo se permite á el que tubiese tres, quatro ó mas suertes, el derecho de una ó dos, segun fuese del agrado de dho

Regio tribunal, por las causas y motivos que se
manifestaron, y cuya demora en el otorgamiento
citada era, hasta conseguir las resultas, en nada
les perjudicavan, por hallarse declarados por
tales citados testigos, para todo lo qual, se alza
que a seguida de dho Real despacho, testimonio
de esta deliberacion

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron dhos Sres

Rus de Y. de
Medina
Antonio Garcia

Atanasio Garcia

Luis Carrasco

Julian del Rio
Antonio Vicente
Fonsalbo

Luis de Luque

Thomas Castillo

Jose Arias

Aquilino Ortiz
Teresa

Iph Graciano
Gomez

Domingo Garcia
Hidalgo

Laurente Ruiz

Vicente Madrid
y Garcia

Cavildo de 30. de
marzo de 1803...

En la villa de Priego a treinta de marzo de mil ochocientos y
tres años; estando en la sala alta capitular, se juntaron a
celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre los s.
Corregr, Justicia, y Regimiento de ella, con la manera
de antes, y expresion de causa que dio relacion
haver hecho Vicente Ruiz Gomez de dho Ayuntam.
compuesto a saber; el Sr. Dn Diego Maria de

dina, Abogado delos Ss. Consejos Corregr. de la misma D. Atanasio Garcia de Valles, D. Josef Villena Cabeza, D. Antonio de Arauz, D. Julian del Rey, D. Antonio Vicente Gonzalvo y D. Luis Caracuel Regidores; D. Josef Mariano Gomez, y D. Julian de Coder Diputado deste comun; D. Luis de Luque, y D. Domingo Garcia Hidalgo Sindicos generál y personero del mismo, y asi juntos apresente dia en mi el esc. acordaron lo siguiente

Vieron presente en este Cavildo, una cuenta y relacion jurada, presentada por Juan Vasquez y Luis Carrillo Nuño, maestros de albañileria, alarifes publicos, y vecinos desta villa, en que dicen; que en el año pasado de mil ochocientos dos, han hecho varias obras, y reparos pertenecientes de los propios deste Concejo, con intervencion y asistencia de D. Atanasio Garcia de Valles, Regidor deste Ayuntam. y Diputado de obras publicas. de dho Concejo en cuio pasado año que su importe ascendió à seis mil sesenta y nueve rr. Don mn. v. y à continuacion de dha cuenta, se halla fixado el informe dho. fecho D. Atanasio, que acredita ser todo ello cierto y verdadero y haver practicado dhas obras con superior è inteligencia; alaqual, acompaña un memorial de los expresados Vasquez y Nuño en q. solicitan se les haga pago de dha cantidad, y haviendose conferido sobre ello, la villa= Acordo: Aprovava y aprovó dha cuenta en todo, y por todo por cierta y verdadera, y que por los rr. que componen la Suma de propios se despache libranza para que de los caudales de dho ramo se den y entreguen dhos Alarifes, los referidos seis mil sesenta y nueve rr. Don mn. que tienen satisfechos

Asimismo vieron en este Cavildo una cuenta y relacion jurada presentada por Antonio de Arenas Aguilera vecino desta villa y fiel nombrado p.a que entre à su cargo los cavallos padres propios deste Concejo q. acredita por menor haver hecho en el año proximo antecedente de mil ochocientos y dos, varios gastos, en la manutencion y cuido de dhos cavallos, pago de sus mozos y demas que ha sido preciso, que todo ello importa quince

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En Sevilla a diez y nueve de Diz.e de mil ochocientos noventa y un rr.s once m.s y medio; a cuia cuenta se acompaña un memorial dado por el Sor Arana, en que solicita se le haga pago de dha cantidad por estarsele debiendo en cuia vista, Cavilla = Acordo: Aprovava y aprovò dha cuenta y relacion jurada, en todo y por todo, y que los Sres. que componen la Junta de Propios, despachen libranza contra el depositario de los mismos, para que de los mrs. que paxan en su poder, haga pago de dha cantidad, al expresado Arana, de cuio pexuicio alcanza el correspondiente recivo.

Igualmente se hizo presente en este Cavildo una relacion presentada por Juan Barquez alarife concejal en que dice, estarsele debiendo siete mil trecientos sesenta y seis rr.s de que ha sido suplido en la composicion de dos fontones al sitio de la Vega y Gemita de este term.l; la que vista, con el informe, y memorial que les subsigue, Cavilla = acordo: Aprovava y aprovio dha cuenta, y que por la Junta de Propios se despache libranza para que de los mrs. de este se entregue al dho Alarife referida cantidad.

Y finalmente, la Silla = Acordo: que con brevedad se vaia realizada la construccion de fontones de madera sobre los arroyos de Gemita la alta, y Vega de este termino, aquel segun su solidez y buena fabrica de bastante permanencia, al menos que por intemperie de estaciones lluvias ó fuertes avenidas, no se deriven, y en los que segun la cuenta presentada por el alarife Juan Barquez, importava su total reembolso dicho a costa de estos caudales pios. la cantidad de siete mil trecientos sesenta y seis rr.s de que se haria acopio dando despachar libramiento en forma contra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Depositario dexte Corregim.to con el fin de que dela misma haga la debida data, en la cuenta que está rindiendo respectiva al año anterior de mil ochocientos y dos, mediante á que el expediente sus citado por D.n Julian Rodriguez Rey, Regidor dexte Ayuntam.to y Apurado de obras en el presente año, en razon de hacer constar los deterioros de indicados fuentes y otros de este exam.n conforme cuenta, todo originalmente dexpidase al S.or Intendente dexta Provincia, como así lo tiene prevenido en su Carta-orden de Cinco de Febrero anterior, Saquese testimonio dexte auto, para que á citado depositario, le sirva de recibo justificativo en nominada Cuenta, dando en Data la cantidad indicada

Con lo qual, se concluyó este Auto que firmaron doy fee

Diego P.o de Acosta

Antonio Garcia

Julian del Rey

Jose Ildefonso Andrade Lamuño

Luis Caracuel

Blas de Laguna

Julian de Lodo

Jph Mariano Gomez

Antonio Vicente de Forralbos

Domingo Garcia Hidalgo

Fuente y Vicente Madrid

Y Garcia del mes de

Cav.s de 23. de Abril de 1803...

Enlavilla de Riego á veinte y cinco

Abril de mil ochocientos y tres años; estando en Casa
la dha capitular, se juntaron á celebrar Cavildo
como lo han hecho y continuan los Sres. Corregidor, Justi
cia y Regimiento de ella, con llamamiento antes
diem, y expresion de causa, que dio relacion haciendo
hecho Vicente Ruiz Porrero de dhos Ayuntam.tos como
puesto á saber, el Sor Dn Diego Maria de Mo
dina, Abogado de los RR. Consejos Corregidor de la
misma; D.n Josef Villena y Cabrera, D.n Antonio
de Camiz, D.n Manuel Antonio de la Plaza, D.n
Julian del Rey; D.n Josef Segnado de Soria D.n Luis
Caracuel, y D.n Thomas Cavildo, Regidores; Don
Josef Mariano Ponce, y D.n Agripino Ortiz Cavil
do Diputados de este comun, y D.n Luis de Luque
y D.n Domingo Garcia Hidalgo, Sindico y encar.do
y personero del mismo; y asi juntos, acordaron
lo siguiente

Este Cavildo: dijo presente un Recurso hecho
á S. M. que dio guarde por D.n Alonso Dovás
y otros consortes vecinos de esta Ciudad, acelque acom
paña una Real cedula de las nuevas ordenan
zas aprovadas para el fomento del plantio de mo
rey y morales, á beneficio de la importante
cosecha de sedas, del Reyno de Granada con
un oficio del Sor Intendente de la Ciudad de Gra
nada, capital de esta Provincia, por el que se
previene á esta Justicia y Ayuntam.to que
en inteligencia de citado recurso y dhas ordenan
zas, le manifieste qual ha sido la causa

de la decadencia y deterioro de dicho plantío en
estado, y qué clase de arbolado se ha subsistido
en Sulivan; y en su razon contestando, la villa
acordó: se entregue todo original al Sr. Josef Villa
na Regidor Decano Asumano, y al Sr. Luis de Luque
su Síndico general, Diputados que nombra para
que tomando informes de personas practicas y de to-
conocimiento manifiesten su sentir en razon
de todos los extremos que se versan en dicho
memorial, debiendo dar cuenta, para que de lo de
ducido en este Ayuntam.to se determine lo mas combe-
niente con la brevedad mas posible segun se le previene en fi-
nal de la Real Orden a Superior. Y mencionado expediente
se remitió, de cuya deliberacion
Este Cavildo y yo el Esc.no hice presente la Real Pragma
tica Sancion de Pagos, en que se dan nuevas reglas
para contener y castigar la vagancia, de los que de
dan conocido con el sobrenombre de Siriano o Calle-
jano nuevo, y dho S.r Regidor manifestaron estar
competentemente instruidos de su contenido
Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron de q.e
doy fee
Josef Villena
Antonio Ramirez
Julian del Rey
Thomas Castillo
Luis Coronel
Dominguez Garcia
Hidalgo
Jose Mariano Gomez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Agripino ontiz
y Toresa

Josef Ruiz

Presente fuy
Vicente Ruiz
y Garzia

Cav. de 1813 a
Mayo de 1803.

En la villa de Priego a siete de Mayo de mil ochocientos y tres años: estando en las Salas Capitulares, se juntaron a celebrar cavildo, como lo han de uso y costumbre, los Sres. Conces, Justicia y Regimiento de ella con llamamiento anterior y expresión de causa que dirá relacion haver hecho, Vicente Ruiz Portero de dicho Ayuntam.to compuesto a saver; El Sor. Dn. Diego Maria de Medina, Abogado delos RR. Consejos Corregidor dela misma, Dn. Mariano Garcia, Dn. Josef Villena, Dn. Antonio de Gamiz, Dn. Manuel Antonio dela Plaza, Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Vicente Coronado, Dn. Luis Caracuel Ruiz, Dn. Thomas Cavillo, Regidores; Dn. Josef Mariano Gomez, Diputado de este comun; y Dn. Domingo Garcia Hidalgo Sindico personero del mismo; y asi juntos, dixeron, lo siguiente

En este cavildo yo el Escrivano, hice presente la Real Pragmatica Sancion, en que se previenen las Penas para condenar y castigar la Vagancia y que hasta aqui se han conocido con el fin

Pragm.a Sanc.n del Vagos.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nombram.to de Guarda p.a los Pareos.

Exe. nombre de Vizcayno ó Castellano nuebos, de que manifestaron Sus S.res quedar enterados ——

Tratose, y confirione en este Cauildo que à motivo de hauerse rectificado el Paseo del Alamo su muralla y cubo, y estarse finalizando la nueva composicion del llamado fuente del Rey su Jardin y Canada à consecuencia de licencia y Superior orden para ello del Real y Supremo Consejo de Castilla, en virtud de los Ruegos hechos ante el mismo por este Ayuntamiento; conociendo pues, que indicados dos paseo asi por su natural amenidad y hermosura, como por las varias y diferentes figuras que le condecoran de Singular mexito; multitud de aguas diridas à quarenta y ocho caños, vn Leon, dos gorfines, Saltadora, conca de su centro à elevacion de quince Varas, y à otras varias partes de la misma por toda su circunferencia, junto con la Mamada que le circunda, sera sin duda la emulacion de la Andalucias, sin hallarse en ninguna de Sus capitales pieza de tanto mexito; y que de no ponerse vna persona de esforzado valor y buena conducta, à la custodia de citados Paseos con el vsirimo nombramiento de este Concejo, no dexara de hacer alguna que Jermuda de todo amor à su Patria; conducida de su mal pensar, ó perturbada por embriaguez, à hora intempestiva de la noche, ó de dia, por la situacion

Corramuro que ocupan se atreven à maltratar
nominada Plaza de la Pescadería, que hallandose en las ata-
zanas; abordage de piedra blanca de menoscada
fuente; sus caños, marcarones, Sabradores, cara-
das y estatuas; fuentes del de el Darro y sus
almenas; de lo que puede sobrevenir vno perjui-
cio tan considerables à la causa pública; no pudiendo
se atender à su remedio; ya porque los delin-
cuentes carecen de bienes para reportar sus costos
ò ya por otros causales; quedando la paisse ofen-
dida desgraciada y sin el merito correspondien-
te; motivos todos que han impelido à la pública
autoridad para hacer formado à cerca de
su mejor custodia aseo y limpieza, juntas con
el paseo nombrado de San marcos à formar
auto de buena gubernacion donde diversos
capitulos, con imposicion de penas corporales y
pecuniarias aun transgresores de, merced, orden
y qualidades que hacian de concurrir, y
observar la persona que se nombrase para
Guarda de indicados Paseos; cuyas disposiciones
gubernativas para su mas Exacto cumpli-
miento y su publicacion se hacian comuni-
cados à S. M. y Señores, su Governador y
Alcalde del crimen de la Real chancilleria de
la Ciudad de Granada; de la que se esperá-
van favorables resultas segun avisos; no
pudiendo demorarse por mas tiempo el honor

branviera de Guarda por las funestas consecuencias que pueden sobrevenir por las causas indicadas y otras muchas que acerca de ello ocurren; en cuya razon oidose à la Diputacion de este comun, sus Sindicos, General y personero, y demas individuos que han concurrido à la celebracion de este acto capitular que han concurrido con vocacion ante dicha y expresion de causa que dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Sobrino de este Ayuntam.to por todo voto la villa = acordo: Nombrava y nombro para Guarda de indicados paseos à Antonio Roldan persona de su confianza, para que lo exerza todo el tiempo que sea de la voluntad de este Concejo; pudiendo en su lugar Nombrar otro si lo estimare conveniente; para que asi de dia como de noche procure su conservacion, aseo limpieza pregon de los Alamos nuevo; declarando ante esta Real Justicia los delincuentes; subrogandose y arreglandose à dha providencia gubernativa; y otras que se dicten en lo futuro utiles y necesarias y que por ahora no se hayan premeditado; por cuio trabajo se le consigna de salario anual à costa de estos caudales pucos o la cantidad de vn mil y ochocientos rr.s de vn; siendo de su cuenta el costo del aceite y alumbrado de tres farolas que han de ponerse en media fuente del Rey; y demas lo que la Superna penetracion del Concejo quiera

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

acreciente por cuio encargo; para cuia confirmacion y aprovacion Dexo D, se dirija ynd puesta
v.d la mas sumisa suplica adho, Regio tribunal
con testimonio desta resolucion.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron Doy fee

D. Ricardo [illegible] Medina

D. Mariano Garcia

Mayr. [illegible] Sta Maria

Julian del Rey

D. Antonio Vicente Gonzalbo

Luis Caracuel

D. Thomas Castillo

Agustino Ortiz y Garcia

Dph Mariano Gomez

Domingo Garcia Hidalgo

Presente Escr.no

Vicente Madrid y Garzia

En Priego a tres dias mes año yo el esc.no hice saber el nombram.to de Guarda que contiene el acuerdo que antecede a Antonio Roldan de esta Vez.no que enterpersona quien dixo: que bacaba las condiciones que comprende, lo aceptava y acepto

Y lo firmo en

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

en bastante forma, estando pronto a cumplirlo con
fidelidad. Asi lo espresó y firmara de que doy fee =

Antonio Roldan

Ante mi, Vicente Alonso

Comenzo a hacerse noticiado ayer mañana de la
mañana de este dia, que en la noche del anterior per-
sonas de depravada intencion havian arrancado
de sus lugares varios canapés de piedra blanca recien
puestos en el Paseo de la fuente del Rey de esta
villa; cuyo daño hasta ahora no han podido averi-
guarse no obstante de las vivas diligencias que
se estan practicando por el Alguacil mayor de
este Juzgado, y con el fin de que por mas tiempo
no quede memoria de tan feo y demas hecho,
sin la debida custodia, teniendo aceptado el
encargo de Guarda de los mismos por nombram.to
de este Ayuntam.to bajo las condiciones q.e compre-
hende Antonio Roldan de esta vecindad, com-
parezcase al referido y practicado el oportuno
Juramento de fidelidad entre inmediatam.te en
uso y exercicio del mismo, entregandole para
que de ello sea conocida la banda la q.e siempre
debera llevar, y para esta Escribania de Carlos.
lo mando y firmara el Sr. Diego Maria de

Medina, Abogado dlos R.s Consejos, Corregidor
desta villa d Priego enella á catorce d mayo
de mil ochocientos y tres años ==

Ante mi
Vicente Valdivia
y Garcia

En la villa d Priego dicho dia mes y año; ante dho
Sr. Corregor. fue comparecido Antonio Rol-
dan Vecino dsella, de quien su md. apre-
hendio d mi el esno. Juram. q hizo
por Dios y la Señal dla Cruz segun derecho
so cargo del qual ofrecio exercer bien, fiel,
y legalmente como deve y es obligado, el
empleo d Guarda dlos paseos dsta villa
q le ha conferido para que
y tiene aceptado, obligandose á declarar an-
te esta Real Justicia y presente esno. como
vnico Aprehensor, todas las personas que
en los montes aprehenda causando daño
sin disimular ninguno dellos; para que
les impongan las penas que sean del
agrado Judicial, en cuio acto le fue entre-
gada la Bandola ó divisa de tal Guar-
da: asi lo espresó y firmará con su
md. doy fee ——— y de defender el misterio
de la Concepcion en Gracia de Maria Santisima=

Ante mi
Vicente Valdivia
y Garcia

Antonio Roldan

En la

villa de Priego á seis de Junio de mil ochocientos y treze años; estando en las Salas capitulares de Ayuntamiento á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. Conceja, Justicia y Regimiento della, con llamamiento anteciem, y espresion de causa que dio relacion haver hecho vicente Ruiz Porrero de los Ayuntamientos, compuesto á saber El Sor. Dn. Diego Ortiz de Medina, Abogado de los R.s Consejos Corregidor de la misma; Don Manuel García de Sotomayor, Dn. Joseph Villena, Dn. Antonio de Ramírez, Dn. Manuel de la Plaza, Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Vicente Gonzalez, y Dn. Thomas Carrillo Regidores; Dn. Luis de Luque Sindico general; Dn. Ignacio Cruz Cañas, y Dn. Domingo García Hidalgo, Diputados y Sindicos de este comun; y asi junto y acordados los siguientes

Este Cavildo yo el Escribano, hice presente la R.l pragmatica Sancion de Vagos en que se dan nuevas reglas para condenar y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Tijano, y Castellano nuevo, de que manifestaron los señores estar instruidos

En este presente Cavildo, el Regidor mas bisado de este Ayuntam.to contta. en 8 de noviembre de el año proximo Rocientos Dos, remetido a los señores Jueces y Justicias de las villas de Lucena, su Alcalde Pedanea, noble casa y antiguos Solares de tesada con las diligencias, testimonio y demas citados en virtud del mismo; y a peticion de Dn. Julian de Cordes procurador de esta Ciudad, en rebeldia de todos, con citacion de sus respectivos Fiadores, Jueces y Procuradores fiscal de citados de Solar, y las que resulta, la acusan

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cia, esclarecida, y distinguido origen que en ello tiene y habiendo el prenotado D. Julian de Lodey su Padre Abuelos y demas ascendientes por linea recta de Varon como originarios de dicho noble Solar, en cuya vista y de lo demas que resulta del Expediente alque se hallan vinculadas referidas diligencias en virtud de Judicial decreto que todo se ha traido a la vista, y de ello hecho se relacion por el presente escribano en razon conferidose, la Sala acordó: que para dar al nominado D. Julian de Lodey, el estado conocido que corresponde á su calidad, pase los conocimientos mas seguros, y exactos, con merito al resultado de expresadas diligencias, y las preceptuadas por S. M. que Dios gde. en su Real provision que está por cabeza de las mismas, se pasen originales del Estudio del Licenciado Don N. con los Pleytos ya concluidos similares, para que con inteligencia de todo recaiga judiciales, dandose cuenta para en esta vista acordar lo que corresponda en Justicia, fixandose en dichos Expedientes testimonio de esta deliberacion

con la qual se concluyo este cauto que firmaron los Señores de que certifico

Dn. Josef Antonio Zarate y Cabezon

Antonio Ramirez de Arellano

Escribano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Antonio Vicente Fossalbo — Julian del Rey — Luis de Luque
Thomas Castillo — Manl. Arredia
Agripino Ortiz y Paresa — Plaza
Domingo Garcia Hidalgo — Presente fuy
Vezino Madrid y Garcia

Cav. de 11 R. Junio de 1803. En la villa de Priego a once de Junio de mil ochocientos y tres años, estando en la sala vaja de Ses Casas consistorial de ella, segun lo han de uso y costumbre, los Sres. Conceso Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento ante diem, y especial causa que dicho se hace haver hecho Vicente Ruiz Ponce de Leon y Fernandez compuesto a saber el Sor Dr. Diego Maria de Medina, Abogado de los R. Consejos Corregidor de la misma, Dr. Antonio Garcia, Dr. Antonio de Lamy, Dr. Manuel de la Plaza, Dr. Julian del Rey, Dr. Antonio Vicente Fossalbo, Dr. Luis Caraquel, Dr. Thomas Castillo Regidores, Dr. Luis de Luque Sindico general, Dr. Julian de Lo-pez, y Dr. Domingo Garcia Hidalgo, Diputado y Sindico de Su Comun, y asi juntos trataron, y

acordaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo vn oficio del S.r Yntendente de esta Provincia, datado en Cordova à 22 del corriente; en que le comprende lo vltimamte resuelto por el Real y Supremo Consejo de Castilla al Recurso hecho por este Ayuntam.to sobre la venta Para ascenso del Comun de la fuente grande y otros terrenos de la Dehesa de las nabas de su propiedad; mandandose llevar afecto su dsttexion Despacho de diez y siete de Septiembre del año pasado de mil ochocientos Doce en cuya vista dixo el Sindico Procurador Gral. Leon de Valles su Letrado Bialas, y en su razon confiriendose la Villa = acordo: que sin perjuicio del Recurso hecho por este Ayuntam.to à S. M. que Dios gue. en razon de los graves y considerables perjuicios que se infieren à estos propios y comun de Vecinos en la dehesa centro solicitada por D.n Cristoval Saxea de esta Vecindad; para que en ningun tiempo queden vnos ni otros defendidos por el rezigam.to de las Escrituras que el Saxea y sus consortes deven formalizar, segunde y cumpla; procediendose adelante en la ganancia de dichas Escrituras con las qualidades y su naturaleza y condiciones prevenidas en el Despacho de su concesion. y con la esperanza de que siendo algun tiempo se trate de redimir dhos censos no obstante su perpetuidad, haber sido en efectivo metalico sonante, y no en vales R.s; teniendose presente que las siete fanegas que se rezagan del total de la mencionada dehesa de dhos Comunes estan de vaso y linde, por hallarse de Prados y juncales,

y no hauerse dado Justiprecio, quedan à beneficio de ello propios para darles el destino mas conbeniente alos mismo; usando el D.r Cristoval Vareà en las tierras de Regadio de dho Cortijo, segun haya sido conbenido sin exceder ni bellos en manera alguna: y con consideración à aquellas tierras de dho cortijo concedidas à dho Vareà son delas mas pingües y utiles para el mismo; quien por otra parte ha solicitado tambien en el concepto de ser tierras varias suertes en prensada dehesa, con las que pueden agraciar otras tantas personas, que ninguna tienen; sin perjuicio tambien de pasar sobre ello el competente recurso, el presente Escribano formalizara el otorgam.to de estas Escrituras demas que se comprenden en el despacho; bajo la misma condicion, caso de rediminlos; inmediendose del contenido deste acuerdo, dho Vareà y demas quedevan formalizar estas Escrituras; firmando los del mismo à continuación de dicho oficio, testimonio literal; satisfaciendo cada qual la mitad delos diez decimos y alcavalas que le caueren, con arreglo à la naturaleza de dhos contratos ——— con lo qual se concluyo este Cabildo, que firmaron los que supieron de que doy fee.

Rodrigo de Ledesma — Thomas Farias — Antonio Ramirez

Mart.n Ortiz de Vera — Julian del Rey

Thomas Castillo — Antonio Vicente

Luis Fernandez Fajardo

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Julian de Lodes

Luis de Luque

Domingo Garcia

Hidalgo

Vicente, fuy

Vicente Madrid

Garcia

Cav.do de 21. de Junio de 1803..

En Alcalá del Rio á veinte y uno de Junio de mil ochocientos y tres años; estando en la Sala baja de sus Casas consistoriales, se juntaron á celebrar cavildo como lo han de uso y costumbre, los Sres. Conde, Justicia y Regimiento de la misma, con llamamiento de dicho y capacitado causa que dió relacion haver hecho, Vicente Ruiz Portero de este Ayuntam.to compuesto á saber; el Sor. D.n Josef Villena y Cabrera, Regidor decano de dho Ayuntam.to en quien al presente recide la Real Jurisdicion ordinaria por ausencia del Sor. Corregidor su Propietario; D.n Atanasio Garcia de Tejedo D.n Manuel Antonio de la Hara, D.n Julian del Rey, D.n Antonio Vicente Corrales, Don Thomas Carrillo, Regidores; D.n Luis de Luque



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y Don Domingo Garcia Hidalgo, Síndico general, y personero desta expresada villa; y ayuntos, dpresencia de mi el not. trataron y acordaron lo sig.

Entrada capitular... Este estado, entró D. Antonio de Zamir otro de citado Regidores, tomó su asiento, y seprocedió ala referida enera tenida

Vino en esta Carlos un pedimento ó memorial presentado por Don Cristoval Garcia desta vecindad, enque expone no tener facultades este Ayuntam. para poner la expresa condicion, de que caso de redencion del censo sin embargo de Superperuidad, ha de ser en moneda metalica sonante, y no en Vales Reales, procediendo no le parare perjuicio alguno, conocos particulares que de dhos vales manifiestan el espiritu del Garcia, de tener acaso negociado Vales para perjudicar mas y mas estos caudales publicos, y conseguir una alaja de las mas ventajosas que les pertenecen; no solo por las crecidas utilidades que se han hecho ver, si no tambien por conseguirla en la mitad de su importancia, con dha negociacion, claramente prohibida; especialmente en la clase de hombres del Garcia que siendo mero labrador, no puede tener motivos para adquirir vales por otro medio, que el de una reprovada negociacion; la que por todos conceptos deve

evitar este Ayuntam.to mayor, quando, siendo como es nominada à la Sa, por virtud de la compra hecha à S. M. que Dios gue, está en plena livertad de celebrar ésta y demas Escrituras con referida condicion; con arreglo à lo resuelto por el Real y Supremo Consejo de Castilla en siete de Abril del año pasado de ochocientos; à cuya sabia resolucion dio causa la multitud de recursos motivados delos muchos individuos, que viendo del agiotage, aspiraban à enriquecerse y enriquecerse por medio de aquellas torpes granjerias, à que vnicam.te compra el animo del Don Cristoval segun su escrito, y repugnancia del otorgam.to de dha Escritura conla explicada condicion tan conforme à la citada Real Resolucion; instruida de todo lo rella; y habiendose oido del Licenc.do D. Leon de Valles su Abogado titular, acordo: se haga saber al Dn. Otorgante la expresada cita. y demas que le correspondan lea y llamam.to. sin perjuicio de lo q.e; siendo de su cargo y cuenta, los perjuicios que se infieran, caso de permanecer en su resistencia; la qual Verificada constando por diligencia, se haga consulta à dho Real y Supremo Consejo, con testimonio de este acuerdo, el anterior, y solicitud de Varea, que la ha originado.

Se hizo presente en este Cavildo el expediente diligencias y autos formados à Pedimento de D.n Julian de Poder y Texada, en que pretende y solicita, se le reciva por Sitio no Retrato en el estado de Caballeros hijos dalgo de Solar conocido por haver hecho constar, que en la de Cumbres de Casa y Solar de Texada, y Aldea de Pasares Jurisdicion de aquella, havia estado el referido sus padres Abuelos y demas ascendientes de dicha posesion, como individuos dela familia, y antiguo Solar de Texada, lo que assi se averigua por el Abogado fiscal de este Ayuntam.to D.n Leon del Valle, en su dictamen pretado con vista de citado expediente y diligencias actuadas en dha villa, Aldea de Pasares, y en esta Jurisdiccion, con las citaciones y demas solemnidades prevenidas en la Real provision de estado que se halla por cabeza del mismo; que vuelto original para dho efecto se mando pasar asu Estudio en Cavildo de once del corr.te mes; con cuyo Real despacho fué requerido este Concejo en treinta de octubre del año proximo anterior de mil setecientos y dos; acordandose por este celebrado en citado dia, se dirigiese à nominados Pueblos el competente Despacho requisitorio para la practica de comprovaciones, compulsas, testimonios, y otras diligencias; que tubo efecto el dia trez de noviembre del propio año anterior; y que entretanto se obtuvieren las demas que fueren convenientes por medio delos Caballeros comisarios que dipute, con citacion de sus Sindicos general y personero; consiguiente à lo prevenido en mencionado Real despacho; todo con el fin de venir en seguro conocimiento, del estado que el Don Julian, en Padre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Abuelos, y demas ascendientes havian tenido en referidos Pueblos; todo con las citaciones de sus respectivos Síndicos y Procurador fiscal; lo que se ha verificado cuyos Docum.tos exsaminados y reconocidos por este Ayun.tamiento con la prolixidad, cuidado, y atencion que el asumpto exige; resultando por ellos que asi dho pretendiente, como Don Josef de Coder su padre, Don Josef de Coder su Abuelo, y otros sus Ascendientes por linea recta de Varon, han estado y estan admitidos y atentados en la referida Nobre villa, Casa, y antiguo solar de hijosdalgo de ella, como originarios de la misma, é igualmente haver sido nombrados el D.n Julian para el exercicio de Varios empleos, correspond.tes á los del estado noble, sin que en ellos ayan tenido el menor exercicio de los del estado llano, ni que en ellos ayan tenido el menor exercicio de los del estado llano, ni que en ellos ayan tenido el menor exercicio de los del estado llano, ni

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Por dalgo de Sangre, en cuia posesion sele mantenga, segun y como en la dha Villa de Pasarey, y villa de Lumbreras, lo ha estado el referido su Padre y Abuelo y que como à tal, sele anote en los Padrones respectivos de esta v.a poniendole el adiccion y distintivo de ser tal hijo dalgo; a quien por ello sele guarden todas las honras, exenciones franquezas, preeminencias y livertades, que se acostumbran en esta v.a Reynos y Señorios de S. M. à los demas Cavalleros hijos dalgo de Sangre, todo ello sin perjuicio del Real Patrimonio; de cuyo Auto mientes con copia de dhos autos, se de cuenta, à S. M. y Señores su Governadora y Alcalde de hijos dalgo dela Real Chan.a de Granada, por mano del Sor. Fiscal y hasta que conste por Real Provision, ò testimonio, hauerse aprovado este remitente, se suspenderá su execucion

Con lo qual, se concluyó este Auto que firmaron dos

Fee Jos.f Alonso Farera

Ante mi Dn Antonio Ramirez

Velasco

Mar.l Antonio Plaza

Julian del Rey

Antonio Vicente Fernandez

Thomas Castillo

Domingo García
Hidalgo

Luis de Luque

Exerente por
Vicente Madrid
y Garcia

En Priego á veinte y dos de Otubre de mil ochocientos y diez años, yo el Escribano hice saber y notifiqué el primer acuerdo que comprehende el auto que antecede á D.n Christoval Varela Peinado Peinado, fue enterado y quedó: Respondería por escrito, en razon de su contenido: Así lo expresó y firmará, doy fee

Christoval Varela

Madrid

En la villa de Priego á dos de Julio de mil ochocientos y diez años; estando en la sala vaja de sus casas consistoriales, se juntaron á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre, los S.S. del Concejo, Justicia y Regimiento de ella, con la asistencia arriba dicha, y expresion de causa que dió relacion ha-

ver hecho Vicente Ruiz Portero de Sto Ayuntam.to compuesto a saber; el S.r D.n Josef Villena y Cabrera Regidor decano del Ill.e Ayuntamiento dela misma, enquien reside la Real Jurisdicion ordinaria por ausencia del S.r Corregidor; D.n Atanasio Garcia de Vallejo; D.n Julian del Rey, D.n Antonio Vicente Jurado, D.n Luis Canaveral, y D.n Thomas Carrillo, Regidores; D.n Luis de Luque, y D.n Domingo Garcia Hidalgo Sindico general Personero del mismo; y asi Juntos, apresencia del Esc.no el esc.no acordaron lo siguiente

Que respecto carillo y el Escribano, hacer presente la Real Pragmatica sancion enque se dan nuevas reglas para condenar y castigar la Vagancia a los que hasta aqui se han conocido con el sobrenombre de Sitanos o castellanos nuevos; y que dhos S.r manifestaron quedan enterados; competentemente

Teniendo alla vista este Ayuntam.to la escasa cosecha de todos granos, que se advierte en el presente año, cantidad de pendaj enque, cupane los muchos Jornaleros de que se compone la maior parte de este Vecindario, todos por efectos de la sequedad que por tanto tiempo han experimentado sus sembrados y Panizos de donde ha provenido el mayor apuro y conflicto que hoy reportan sin poder atender aun preciso alimento y el de sus familias, haviendo sido mas de dar las maserias de primera necesidad un extraordinario aumento en sus precios, y ademas queriendo para sustituir el sobre bracero del Sandiano y algunas legumbres, no puede para ello ser bastante los Jornaleros que pescan en su Playa publica; advirtien-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En 9. del mismo se publico el contenido. Reste acuerdo hasta el final del quinze y particular y palabra conque concluye que dice dha villa, doy fee

Madrid

Doze enero dende el amanecer hasta las onze de la mañana, multitud de personas pidiendo limosna para el culto y ornamento de varios santuarios que corren del cargo de dhas hermandades; algunas personas por su respeto y autoridad, tiene la Corregidora dun en medio dun indigencia q. contribuirle desfalcando un Real quatro ó cinco quartos; con consideracion de perjuicio de su familia; y que otras de riqueza y posibilidad tanto poseen quanto por las qualidades del sugeto que se le presenta, le es forzoso repartir entre todas ó lo menos dos mrs. de Vellon diarios; de que no pueden evadirse; al menos q. se priven de lo comestible, frutas y demas que reponen en su mercado, no siendo justo se tenga en una epoca tan calamitosa dhas cuentas reprovadas por las leyes, como materia de buena gubernacion, en su razon conferido, y oydose los Caballeros Sindicos general y personero de su comun, por todos votos nemine discrepante la villa = acordo: se publique vando en la Plaza puerta del agua, para que ninguna persona de qualesquier estado, calidad, y condicion que sea se presente en ella a pedir limosna, para dhos. alguna, vaxo la multa de real, y otra, de irremisible execucion; pudiendo hacer una limosna general en la cofadria Sacramental, y hermandades de cada

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

2º .... dad y pobres encarcelados desta Villa y q. que con menos aque
la primera segun costumbre, ha oydo la demanda y
repartimiento de sus dos tercias por el mes de Agosto del
cargo de este Ayuntam.to por comision de Dno de Su capi
tular, hauda consideracion a dicho caudal, animo
nos acordo de hacer saber a D.n Luis Sanchez Guillen
Presb.o mayor de dicha Cofradia, que en el presente año no
le parece justo ni conveniente, el que corra con cargo
dicha cuentacion; pudiendo en este caso si para ello se
le proporcionase ocasion en dias venideros; acudir al
Ill.mo S.or Obispo Abad para que de las rentas decimales
y primiciales como objeto principal de Su erection y
establecimiento, le destine alguna del todo o
de la cantidad que sea de Su beneficio agrado; estan
do pronto este Ayuntam.to continuar con gusto como
hasta aqui lo ha hecho, en tan piadoso y plausible ejer
cicio, luego que los tiempos mas abundantes asi
permitan; cuyo acuerdo firmando dos llevan
a efecto por la publica autoridad ——————
con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron de q.e
D.n Josef Bellena Atanasio Perez Julian del Pozo
y Cabezas
Antonio Vicente Luis Carmuel
Faralbo Thomas Castillo

Luis de Luque Domingo García Hidalgo

Vicente Ruiz

Vicente Madrid

Vicente García

En la villa de Priego á cinco de Julio de mil ochocientos y seis años; estando en la sala vaxa de las casas consistoriales, repuntaron á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. del Concejo Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento antecedente, y expresion de causa que dio relacion haciendo hecho Vicente Ruiz Portero de dho Ayuntamiento, compuesto á saber de El Sor Dn. Diego María de Medina Abogado de los RR. Consejos, corregidor de esta villa; Dn. Ignacio García, Dn. Josef Tribaldos, Dn. Julian del Rey, Don Antonio Vicente Tornalvo, Dn. Luis Cayetano Ruiz y Dn. Thomas Cavallos Regidores, Dn. Luis de Luque, y Dn. Julian de Cobos, Síndico general, y Diputado de este comun, y asi juntos, apresencia de mi el Esno acordaron lo siguiente

Primeramente presente en este Cavildo un memorial presentado por Dn. Juan de Reyna Vecino de esta Poblacion, en el concepto de Vecino, que representa aunque se conserva, justo y arreglado como beneficioso al pueblo

de Propios, igualm.te que alos interesses R.l no pudiendo
acceder ala suplicam que solicita por los antecedentes
que este Ayuntam.to tiene alla vista, acordo: se lleven
los testimonios que previene comprensivos del cavildo
celebrado a seguida del memorial que presentó Don
Juan de Marin Prior. Vecino de esta con presencia del dic
tamen dado por el Abogado fiscal; de la que fue fixada
a seguida del ultimo despacho presentado por el Sarria
con los demas inserto que le acompaña, para el recur-
so que protesta hacer a S. M. que Dios gue: Y aun
diante a que esta pretension dice relacion alo re
presentado a S. M. por este Ayuntam.to para mayor
corroboracion del perjuicio que se infiere alos pro-
pios, y el conocimiento beneficio que resulta al
Sarria declarara a censo por el moderado precio
de una tasacion de arreglada; despues de haver
corregido el excesivo lucro que ha tenido en el
arriendo del moderado de los terrenos de dho comun
agregando al diferentes pedazos y roturas de tierra
de propia, y sin pagar por ellas marav.des algunos; sa-
cando por este medio su ambicion, y contiguiendo
con los fines de expresado Comun; y con un recurso
lleno de obrecion, y subrecion, suposiciones y
falsedades como son las de haver afirmado, haver-
se puesto en claros por todos sus caminos y de su
familia las tierras de expresado Comun toda
inculta, contra lo resultivo de dhos testimonios
Dado regadio, y unos famatico y aparente de

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

venefficios, y no haver contribuido el referido Varea ni sus autores como originario y natural de la villa de Montefrio en el Reyno de Granada ala redencion de ciento sesenta y seis mil ducados en que esta villa compró y dispuso sus alcavalas, y pedio reportado los excesivos arrendios y abusos que por tantos años sufrio este comun ni otros servicios hechos á S. M. se debuelva original dho memorial á dcho D. Juan, con testimonio deste acuerdo, y mandose sobre el recurso hecho á la Real Persona

Y oido el dicho Cavildo, dixo memorial presentado por D. Cristoval Varea de la Santidad, que dice se le franquia á varios antecedentes, que son precisos tener en consideracion para determinar lo combeniente; acuyo efecto, entrando en el dia, antes de la hora, acordaron se ponga presente para el primer cavildo, que se celebre en que se dara cuenta de lo referido no

con lo qual se concluyo este cavildo, que firmaron de

Alamano Parra

Julian del Rey

Jose Villena y Cabrera

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Antonio Vicente Fossalbo

Thomas Castillo

Luis Canaquel

Julian de Rey

Luis de Luque

Vicente Ruiz y Parra

Cav.o de 11. de Julio de 1803.

En Manilla a diez y ocho de Julio de mil ochocientos y tres años. Estando en la Sala vaja de Sus Casas consistoriales, segun tienen de costumbre de celebrar Cavildo como lo han hecho y acostumbrado los S.res Corregidor, Justicia, y Regimiento de ella, con citacion antecedente, que cupo hacer hecho Vicente Ruiz Portero de dho Ayuntamiento; compuesto a saber, el S.or Dn. Diego Maria de Medina, Abogado de los R.s Consejos Corregidor de la misma; Dn. Atanasio Garcia de Ballejo, Dn. Josef Villena, Dn. Antonio de Tamoz, Dn. Manuel Antonio de la Plaza, Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Vicente Fossalbo, Don Josef Aguado de Arias, Dn. Luis Canaquel, y Dn. Thomas de Castillo, Regidores; y Dn. Domingo Garcia Hidalgo Síndico personero de este comun; y asi juntos a presencia de mi el Esc.no acordaron lo siguiente

Dixe cuenta en este Cavildo, Un Pedimento presentado por los Síndicos Procurador general y personero en que

manifestando los perjuicios que experimenta este pueblo por la indotacion de los beneficiados curiente, y de los dos curas tenientes, y otros menores de esto con respecto de la Poblacion, cortijos y Caserio, menos tan pingues las rentas decimales y principalmente con que contribuye todo el Vecindario, solicitan se dotten competentemente estos ministros; aumentandose el numero de curas tenientes, con señalamiento de alguna agrega de Parroquia, que proporcione el alivio y socorro de unos y otros; volviendo a su antigua quota los drs. de renta, que paulatinam.te se han subido en distinto tiempo para hacer menos sensible este gravamen, con lo demas que obra en dho Pedim.to; y considerando este Ayuntam.to justa arreglada, y bien fundada esta solicitud, como constante y cierto los particulares que abraza y comprehende, que las rentas principales y decimales, se hallan considerablemente aumentadas, por los muchos terrazgos reducidos a labor despues de poco tiempo a esta parte reparado en mucho numero de individuos; y que por ello crecen, y se aumentan las primicias; que ratificandose por el Vecindario estos tributos eccos. deven ser atendidos en los socorros espirituales y como labor en sus necesidades, sin gravarse en los drs. de catamiento, relaciones, Bapticmos, entierros y demas, que se hallan en distinto tiempos subidos y acrecentado en el modo que va referido; y que hecho cargo su Md.d de las reflexiones de los sindicos, como

Prelado y pastor, celoso del Reino que la Divina
providencia ha puesto á su cargo, no ha podido permitir
de se detenerse apasentado comprehenderse mi que el merce-
nario deje de recivir el premio debido á su trabajo
á cuyo objeto han conspirado los planes beneficiales
dan recomendado; que aun no han tenido efecto
en esta Real Audiencia; aperar estan superiores
y repetidos Acuerdos, despues de meditados y tratados
este punto con la atencion y cuidado que exige; y dos-
se del Licenc.do Dn. Leon del Valle su Abogado fiscal
la Villa = acordo de una conformidad, se despache oficio su-
plicatorio al Ilmo. Sr. Obispo Abad con insercion lite-
ral del pedimento de los Síndicos y dicho acuerdo por el Corre-
ordinario certificado, para que en atencion á quanto exponen
los mismos, se sirva su Ilma en uso de sus faculta-
des proveer el pronto remedio, dotando á los ocho Beneficia-
dos subsistentes de las gruesas rentas que poseen con qua-
tro Beneficios propios como de su peculiar obligacion
y los tres Curas de esta Villa y ayuda de Parroquia de todos
el Pedroso, y Capellanes reales de la mas principi-
cial, reintegrando aun antes estado los dos de esta,
y teniendo su recinto y jurisdiccion en consideracion de
creido siete Vecindarios, y situacion de su unica Parroquial
tan en uno de los extremos de la Poblacion, distantes
una de las Iglesias ó hermitas contrapuestas, para
ayuda de Parroquia con el aumento de menos,
dos Curas tenientes para que puedan desempeñar
su encargo con mas proporcion, vigilancia, y exacti-
tud, y con lo que resulta el mejor servicio de Dios,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y del Publico aque su Yltma es tan propenso = para que enlo calamitoso que se manifiesta el año por la adversidad delos temporales, no le fatiguen tanto y mas los pobres labradores, y pensionistas con multitud de cuestiones que por su caracter, y respeto, no pue- den desatender, y atender aun en perjuicio suyo y de sus familias, igualmente hacendados se le com- parezcan ante los Alcaldes pedaneos delos pagos de esta Jurisdiccion à quienes se intima no pre- tiran que por ora cuelguen por las esquinas de sus casas los capellanes rurales, como que esto debe sorprenderlos la reyerta principiada

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran dos fees sobre raspado = de esta Villa, y = vale

Diego Sanz
Alcalde
Antonio Garcia
Jose Villeros
Antonio Garcia
Jose Ruiz
Julian del Rey
Alcalde
Antonio Vicente
Luis Garcia
Thomas Castillo
Gonzalo
Domingo Garcia
Hidalgo
Vicente Garcia
Vicente Madrid
Y Garcia

Dilig.a Doy fee; que en la mañana de este dia, hacen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

se juntado en estas Casas consistoriales, los s.res D.n Thomas Farrá de Valleso, D.n Josef Villena, Don Antonio de Gaviz, D.n Julian del Rey, Don Antonio Vicente Corralvo, D.n Josef Aguado de Soria, D.n Luis Caraviel, y D.n Thomas Carrillo Regidores de esta Asamblea à efecto de firmar el acuerdo antecedente, dictado por su Abogado traslax vado del sistema, y orden deliberado en dhos sesiones en que celebraron el Cabildo de ayer; y en el acto dixeron, que no se hallaba en esta Capital el Sr. Don Manuel de la Plaza tambien Regidor de su Subscripción, por tener colocado en esta Parroquial Iglesia en una de sus Curatos a D.n Josef Clemente de la Plaza Presbitero su hijo; y enterados del qual, y à nombre del D.n Manuel Plaza nominado Sr. Regidor D.n Luis, se hizo replica en forma à la qual intimados, y noticiosos de que el D.n Manuel se hallava en esta Capital de Canarias en Comisiones de su Padre pasados à ella; y personados en Sala Capitular consistorial, dixo, y pidio à nombre del Sr. Regidor se le exonerase de firmar dho. acuerdo Cabildo, pues de la contrario se veria espuesta su casa padecer el mayor sentimiento, pues que el Conocimiento de ella corria a cargo de su hijo; quien devia à sus singulares favores, y no menos el D.n Manuel haviendo le remediado en sus indigencias con algunas cantidades; debiendo solo mirar por su interes particulares, contrarias proposiciones que manifesto, porque le embarazaban firmar dicho acuerdo, estando pronto à concurrir à todos los ca-

vildos en que nada se tratase sobre lo expresso en el
antezior; y por su Yglesia natural era: sus vasallos razones
no estimandolas justas y razonables Sus Señoria para
xa acceder a tan suplicas; y no queriendo obligarle
a ello despues de haver mediado varias, reflexiones
y cargos que en cumplimiento de su oficio le fueron hechos,
dixeron: Que desde luego continuase dicho Cavildo sin
la falta del Plaza, en lo que quedo enterado como
lo y tambien; de que sobre ello; y otros cavildos
determinaran Sus Señorias acudir con representacion
al Excmo Señor Duque de Medinaceli, para que
le escusase del oficio de Regidor, con lo que
se retiro el Plaza; manifestando que por su
parte tambien escribiria, en cuyo estado Sus
Señorias, mandaron que de todo diesen con-
veniente, lo pusiese por diligencia; y que, se
procediese a celebrar sobre ello acta capitular;
y para que asi conste pongo la presente siendo como
a hora de las diez desta mañana, que firmaron
Sus Señorias; de lo el Escribano en Priego a Doce de
Julio de mil ochocientos, y tres años

Atanasio Farria — Josef Villenas

Antonio Ramos — Julian del Rey

de Mesada — Antonio Vicente Luis Fragoso

Josef Muñoz — Thomas Castillo — Gonzalez

Vicente Madrid

y Farria

Ante mi

seguida, estando dhos S.res en esta Casa comunales, y en ella los personados el Sor Dn Diego Maria de Medina Abogado delos RR Consejos Corregidor desta, é igualmente Dn Luis de Luque, y Dn Domingo Garcia Hidalgo Sindico general y personero de ella, en sus tratos y acordados lo siguiente

En vista dela diligencia antecedente, cuyo contexto, ha causado este Ayuntam.to la mayor admiracion como escandalosa en un individuo que por razon de Sumple ei todo del Publico con preferencia á respetos, atenciones, a personas, y particulares intereses; y mucho mas su existencia, afirmaron Carlos en que con toda reflexion, cada individuo en su lugar voz á exponiendo su sentir, haciendolo el mismo en el suyo con la expresion particular de sex sus, arreglo, y beneficio del Publico guarde expresan los Sindicos, ratificandose en ello en la mañana de este dia; pero midiendo, y ponderando le mas contra su propio sentir, el particular interes de los beneficios que dixo tener recividos de S. Mg.d para evitar en lo subcesivo tan irregulares cuestiones que impiden el Servicio del Publico, a que deve mirar con primera atencion este Ayuntamiento; que tambien tiene en consideracion la falta de vista con que se halla el Don Juan de la Plaza, graduada de dia en dia, como le advierte que no le permite el pulso reconocimiento que deve hacer en su semana delos abastos comestibles, calidad, y qualidad para administrarlos, perfeccionarlos, ó arreglarlos, segun su quali-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

dad, acordaron: se haga Representacion al Excmo. Sor. Duque de Medinaceli, con testimonio deste acuerdo, y diligencias, para que en su vista se sirva esonerar del Empleo de Regidor del expresado D. Manuel de la Plaza, nombrando otro en su lugar, que con imparcialidad, y sin respecto á intereses particulares, sirva dicho empleo, en cuyo acto fue opuesto por algunos personeros en representacion del comun, hacer quanta gestiones fueren combenientes á dicho efecto, sobre las particulares expresiones vertidas por el Don Manuel, á su presencia, y de los demas señores que tienen firmada la diligencia; y deseando la Villa evitar en lo subcesivo iguales disputas que siempre han tenido el Dn. Manuel, impulsado de su hijo, sin embargo del beneficio que le resulta de acordado, y de que oiendo y admirando que ha manifestado, de anteponer su particular interes al del Pueblo, que borre el sigilo que tiene firmado, como lo hizo en el otro de ayer, asimismo acordaron; no se le admita por ahora á cavildo alguno, ni continue en la diputacion de Millones, tambien con la qualidad de por ahora, y hasta tanto que Su Exca. resuelva, haciendo el servicio de dha diputacion el Caballero Regidor Fernandez, en la que le



Quarenta maraue dis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

corresponda; notificandose asi al Sr. Manuel, al Secretario, y Escribano Emilones; teniendo presente el Excmo. capitular, esta deliberacion; para quando se ofrezca, convocando cartas en que el Excmo. capitular, esta deliberacion; para quando se ofrezca, convocando cartas en que se contenga este que firmaran dhos. Señores=

Diego [illegible]

Alonso Perez

Antonio Lamas

Julian del Pozo

Josef Bellena

Antonio Vicente

Josef Antonio

Luis Carnicer

Thomas Cecilia

Lucio de Sel

Dominge Garcia Hidalgo

Vicente Fuy

Vicente Madrid

Garcia

En Pliego en el mismo dia mes y año yo el Sr. hice saber y notifique lo q.

que anter: en la parte que le Com-
prende a D.n Vicente Cantalla, y D.n Ben-
tura Garcia Conchesito Procurador
res, de que doy fee

Madrid

Otra Seguidam.te yo el Scr.no hize saber y notifi:
que el auto que anter: en la parte
que le comprende a D.n Juan
Ant.o Villa Plaza pres.te en este
Ayuntam.to fue entregada en
doy fee

Madrid

Nota Se hizo el Apercibim.to en el auto que
anter: en que se le entregue al Diputado
Diputado Don Alejandro Garcia
que consta de un folio

Auto de 20 de Julio de 1863.

En la villa de Priego de Córdoba á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres años; estando en la sala vista de sus Salas consistoriales, se juntaron á celebrar Cabildo como lo hacen todos los años y costumbre, los Sres. Concejales de esta Justicia y Regimiento de ella, con el Licenciado Don Antonio Jiménez Expresidente de esta villa, que dijo: Que relacionó lo hecho, Vicente Ruiz Procurador del Ayuntamien

Z, compuesto a saber; el Sor. Dn. Diego María de
Medina Abogado delos RR. Consejos corregidor delamima.
Don Atanasio Faria, Dn. Josef Villena, Dn. Antonio de
Ramiz, Dn. Julian del Rey, Don Antonio Vicente Corral
vo, Dn. Luis Caracuel, y don Thomas Carrillo, Regidores
Dn. Luis de Luque, y Dn. Domingo Garcia Hidalgo Sin-
dico general, y personero del numa; y en junto trataron
y acordaron lo siguiente

En mexito alo acordado por este Ayuntamto. en su ca-
bildo de dos delpresente mes de Julio, en razon de
no parecerle justa la nueva cion que acostumbra a
hacer todos los años por Agosto, con destino ala cofradia
sacramental desta Villa para el culto del Todo
poderoso, por los causales y fundamentos que se expu-
sieron, y fueron estimulo para su celebracion; porque
hoy existen, acreciendose de dia en dia por lo calamito-
so del presente año; y cerciorada la Villa por voz
publica, que aun a pesar de tan justos motivos y
sentimientos, se ha ordenado por Su Yltma de
que este Yltre. Clero, luego que haya concluida la
nueva cion expresada quele compete vinicam. en el cita-
do corriente mes, continue en la misma operacion
el venidero Agosto; sin duda con el animo de que
no falten dhas limosnas á referida Cofradia, para
el mas brillante culto del Omnipotente, á que
esta Villa ha contribuido en todas ocasiones, aun
en medio de sus cortas facultades; deseosa de que
en nada falte ala Magestad Divina; y conoci-
endo que el continuado Yltre. Clero en la
demanda que se dice, se aumentaran mas y mas

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

las necesidades de este Publico; quedando por ello ilusorias y sin efecto las Justas disposiciones de este Cuerpo que deve mirar por el beneficio de su Vecindario; á fin de Conciliar dos particulares; el primero, de que no se execute dha cuenta; y el segundo de que no falte á nominada Cofradia la limosna que pudiera recoger este en este Pueblo tan consternado y reducido á la mayor indigencia, conferido en su Varas = Acordo: que por Don Julian Rodriguez Rey, Regidor deste Concejo, y Consultor de la misma cofradia en el corr.te año, en el dia treinta y uno del presente mes, recoja de Don Antonio Juano Frenillas dos tarjas que obran en su poder, y reservada en el suyo, hasta el ultimo del inmediato Agosto en el que las pasará á aquel, con la limosna de Sietecientos rr.s v.n; que los individuos de este Ayuntamiento proporcionalm.te le entregaran de su propia y expensas, recogiendo de ellos el proporcionado recibo con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron doy fee =

Ramon F. de Alanis

Fernd.o Garcia

Antonio Garcia

Julian del Rey. Mendez

Antonio Vicente Fonalbo

Luis Garcia

Thomas Castillo

Domingo Garcia

Alcalde

Cav.do Alcalde

Castillo

Presidente

Cadiz

Primero de Garcia

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO ; QVARENTA MARAVEDIS , AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Años de mil ochocientos y tres años; estando en la Sala de Sus Casas consistoriales, Se juntaron à celebrar Cavildo como lo han hecho y acostumbre los Sres. Conde Justicia, y Regimiento della, con llamamiento ante dicho, y expresion de causa que dio Motivo hacer hé cho Vicente Ruiz Porrero de dho Ayuntamiento com puesto à saber; El Sr. D. Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos, Corregidor de la misma; Dn. Atanasio Garcia de Vallejo, Dn. Antonio de Gamiz Dn. Julian del Rey, Dn. Antonio Vicente Corralvo, Don Josef Aguado de Tejada, Dn. Luis Caracuel Ruiz, Dn. Thomas Carrillo Regidores; Dn. Julian de Cobos, y Dn. Domingo Garcia Hidalgo, Diputado y Sindico perso nero de este comun; Para juntos por ante mi el Escrivano, acordaron lo siguiente

En este Cavildo yo el Escrivano hice presente la Real Pragmatica sancion de Vagos en que Se dan mueba reglas para condenar y castigar la Vagancia de los que hasta aqui Se han conocido con el sobrenombre de Jitanos, ò Cavellano mueros; de que manifestaron dhos Señores quedar competentem.te enterados

E hizo presente en este Cavildo un oficio del Yll.mo Sr. Don Fray Manuel Maria Arcilla Obispo Abad mayor de Alcalà la Real, fechado en ella à veinte y nueve de Julio proximo; comunicando à el

suplicatorio que por este Ayuntam.to fue dirigido
a Su S.d con fha de diez y nueve del mismo; y
aunque sus clausulas no son correspondientes ni
conformes a su alto caracter, y tal respeto que
se merece este cuerpo; desentendiendose por
ahora de ellas; y atendiendo al principal ob-
jeto que motivo la remision de dho suplica-
torio; como y tambien a que el manifestar
su Ill.ma en su contenido, se entiende con el
Rey nuestro S.r Dios le guarde, y su Real Ca-
mara sobre el asumpto de Plano Beneficiales
puede ser una de las muchas dilaciones que se
han experimentado en negocio tan recomen-
dado como beneficioso a este Publico desde el tiem-
po del Ill.mo S.r D.n Estevan Lorenzo de Men
doza y Fabica, primer Prelado que residio en
esta Madre, a virtud de Real Decreto, sin
haverse adelantado el mas ligero movimien
to, en el espacio de veinte y quatro años que
han trascurrido; en cuio dilatado tiempo le
por haverse formado citador Plano, se ha
experimentado el haverse subido, y acrecen
do paulatinam.te los dros de estola, y demas
obvenciones en conocido perjuicio de este
Comun; aquietandose asi por algun tiempo
los continuos clamores de los feligreses de
Cura y Beneficiado Servidero por
falta de competente dotacion; a fin de que
tengan el cumplido efecto los piadosos

intencion del Soberano sin mas demora, ni dilacion, y goce este Publico de los beneficios efectos de la misma, consistio en su razon de un acuerdo y conformidad, la Villa = acordo: se haga Recurso en forma ala Real Persona; al que acompañe literal testimonio de la Solicitud Pedida por el Sindico general y personeros del comun; acuerdo en su virtud celebrado; de este, y oficio referido; para que en vista de todo, pida S. M. ordenar a dho Yntto se cumpla con la formacion de Plano en un breve y perentorio termino para q.e mas no se demore; y comisionar para su execucion la Persona que sea de su Real agrado; con la qual, se conduzga este Caudal, que firmaran

Josef Diez

Josef Ruiz

Antonio Vicente Tenorio

Julian del Rey

Luis Garcia

Thomas Castillo

Domingo Garcia

Presente Juez

Vicente Madrid

y Patricio

Sn. de S. de Agosto de 1803.

En la Villa de Nieva a nueve de Agosto de mil ochoci-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

entos y tres año; estando en la Sala vaja de Sus Casas consistoriales, se juntaron a celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre los S.S. Corregidor Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento antes diem y coprision de causa pedio relacion haver hecho Vicente Ruiz Porrero de los Ayuntamientos compuesto a saber: El S.r Dn. Diego Maria de Medina Abogado de los R.s Consejos Corregidor de la misma Dn. Manuel Garcia de Vallejo, Dn. Josef Villena, Dn. Antonio de Samiz, Don Julian del Rey, Don Antonio Vicente Corvalan, Dn. Luis Caracuel, y Dn. Thomas Cavallos Regidores, Dn. Josef Mariano Gomez y Dn. Julian de Codes, Diputados de este comun y Dn. Domingo Garcia Hidalgo, Sindico personero del mismo; y asi juntos, acordaron lo sig.te

En este Cavildo se hizo presente, un Testimonio presentado por Dn. Geronimo Cobos del Rincon de esta Vecindad, acompañado de una Real Provision de S. M. y Señores su Presidente y Oidores de la Chancilleria de la ciudad de Granada su fecha en ella, a veinte y siete de Julio proximo anterior; en la que por providencia de Sus Señores, dada en el mismo se confiere la administracion de los bienes vinculados pertenecientes a Don Manuel Josef Cobos de Velasco residente en la ciudad de Popayan, vajo las qualidades y condiciones contenidas en la Escritura de poder otorgada a favor del Dn. Geronimo, en el dia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de Diciembre del año pasado de mil ochocientos vna, y en la xaxificacion hecha á Tinco, de octubre de ochocientos y dos: Y tambien se hizo presente, vna fianza otorgada en esta villa a cinco del corriente Ante poxel Dn. Geronimo, Da. Seraxiana Martinez de Alava su mugex, y Dn. Julian Caxilla de Rueda vecinos dsella, comprehensiva dexes vnicas condiciones; todo lo qual visto; y sin embargo de no tenex facultades los que han confexido el poder del Dn. Geronimo, para gravax dsette Ayuntam.to con responsabilidad alguna; considexando que la quarta condicion dlos poderes, es vnicamente reducida á ponex en la atencion y cuidado dexte cuerpo la capacidad dla fianza; pr vna correspondencia igual, propia dla equidad y justificacion dsete Concejo, y sin menxs alcance dsu responsabilidad, confexido en su razon la Villa = acordo: Que para mayor satisfacion dlos poderes dante S, y seguridad en que apexecer, se estiman por bastantes y suficientes las fincas especialmente hipotecas por dcho Julian Caxilla para responder á todos los alcances leziones que dle resulten al Don Geronimo Cano, por fuexa dla admon. dspensada y mulaciones S, por solo el espacio dquatro años que deverán contarse desde dia, en que dexe de la posesion

administrazion que solicita; siendo dem cargo
y del Dr Julian la xemision de los caudales que
resultaren liquidos à beneficio del poseedor de refe-
rida y Vinculacion; conla que queda en parte re-
formada la Segunda condicion de citada Escritu-
ra de fianza. debiendo esta subsistir en su fuer-
za y vigor hasta completar tres quatro años por
los que se admite, hayando la aprovacion de
cuentas y pago de los alcances que resulten
todo lexitimam. documentado; en cuyos termi-
nos queda reformada la tercera condicion de nom-
nada Escra; y verificado estar conformes los
referidos Cobs, y Caxnillo con citada qualidad;
constando asi por diligencia à Seguida de este acuerdo, que se les administra por
tercera, luego que en ellas consientan, en
Estrados cumpt. de la indicada Real Provision
que obedece este Tribunal con el respeto
y veneracion debida, pongase en posesion
de dha admon ael Dr Geronimo Cobs Rincon
haciendose savér à Don Miguel Perez de
Guzman, haver cesado en aquel momento
la que tenia confiada de los mismos caudales;
y à los colonos, inquilinos y axendata-
rios, acudan ael Dr Geronimo, con los fruto
y renta de las fincas que embiesen à su
cargo; y todo asi practicado quedando en
esta Secretaria capitular los documentos

presentado con terminos de esta deliberacion
y diligencia indicada con las demas que correspondan
se daria del Dn Fermin, los que pidiere para com
parecer en Justicia, y hacer los demas actos que le
an correspondiente del mes, cumplimiento de
su encargo; parandose todo al tribunal de Justicia
para que en el se dicten las Providencias que
haya lugar

con lo qual se concluyo este cavildo que firmaran dos
fee

Diego de Rosa y Antonio Faria de Toledo
Fermin y Cabrera

Antonio Jamer
Antonio Nicente
Gonzalez

Julian del Rey
Thomas Castillo
Luis Caracuel

Julian de Lopez

Domingo Garcia
Sotelo

Ygnacio
Gomez

Presente por
Presente Alcalde
y Garcia

Seguidamente yo el Escribano hice Saber y notifique el acuerdo original que antecede a Don Julian Carrillo de Rueda Regidor Segundo, fue en su persona quien en su inteligencia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO, E
MIL OCHOCIENTOS Y TRE

Dixo: Que vajo las qualidades enél prefijadas
poreste Ytte. Apuntam.to estava responsable, ála
reembolsa dela dem.da para que havia fiado á Dn.
Geronimo Coro del Rincon de esta Vecindad, por
virtud de Escña. pca. que tenia otorgada
en todo lo que estava conforme, con la cal
pecifica circunstancia de que enel caso que
falleciese antes que el Dn. Geronimo Coro
havia de cesar la virtud y efectos de dcho
Instrumento, de tal modo, que solo havian
de ser responsables sus herederos, hasta ser
finalizado el año de Su obligo para respon
der con los bienes hipotecados, y demas que
resultaren, álos terminos, alcances que
aparecieren por enunciada administracion
quedando todo en su fuerza, y vigor, para
el proximo siguiente año de dho Su obligo
en el que este Ytte. Apuntam.to devenia en
tenderse, con el Dn. Geronimo Coro, previ
niendole, que para su continuacion, hauia
de dar nueva fianza, o que en su defecto
este Concejo deliberase lo que fuese del Su
agrado: Asilo expresó y firmara de que
doy fee todos dhs presentes, y por testigos el Dn
Don Leon de Valles, y Don Domingo Fer

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cia Hidalga, y Dn. Josef Balverde Espinar todos vecinos desta. Thav. Dejo el Escrivano de quedor fee — Julian Carrillo

Ante mi
Vicente Madrid
y Garzia

En diez de dho mes y año, yo el Escrivano hice saver y notifiqué el acuerdo antezior à Dn. Geronimo Cobo del Rincon de esta Vecindad, à quien intendi del contexto de la respuesta antecedente dada por Dn. Julian Carrillo de Rueda, fué enmuger sona quien en su inteligencia dixo: se conformava en un todo con las qualidades y condiciones en este ffo. expresadas. estando prompto à cumplir, con su literal contenido, doy fee —

Ante mi
Vicente Madrid
y Garzia

Geronimo Cobo
del Rincon

Cav. de lo. de Agosto de 1803

En la villa de Priego à diez de Agosto de mil ochocientos y tres años, estando en la sala vaja de sus Casas consistoriales se juntaron los Sres. Alcaldes, como lo hacen y acostumbran, los Sres. Concejo, Justicia y Regimiento

dcella; con llamam.to a mi dicho, y espresion de causa
quedo relacion hauer hecho Vicente Ruiz Portero
de dho Ayuntam.to compuesto à saber; el Sor. Dr. Di-
go Maria de Medina, Abogado de los RR. Consejos,
Corregor. de dha villa; Dn. Manuel Garcia, Dn. Josef Vi-
llena, Dn. Antonio de Zamira, Dn. Julian del Rey,
Dn. Antonio Vicente Sotoalbo, Dn. Luis Canuel, y
Dn. Thomas Carrillo Regidores; Dn. Josef Cramiaño
Gomez, Dn. Julian de Cordes, y Dn. Domingo Garcia de
purador y Sindico de dha villa, acordandose lo siguie
En vista de la respuesta dada por Dn. Julian Carrillo de Albo
da de esta Vecindad, Plazuela = acordo: Se aproveche
ne en la admon de las vinculaciones que se
hace mexito en el Cavildo que antecede, vajo
las qualidades y en el prefixadas; y con las expresi-
vas por dho Don Julian, a Dn. Geronimo Cor-
a quien se le hará saber que en el caso de falle
cer el Carrillo antes de los quatro años por
que se le confiere, ha de dar cuenta de ello con
cepto para que en su razon probeyere lo conve-
niente
Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron de que

Villa de Priego a once de Enero de mil ochocientos y trece años;
estando en la sala vaja de Sus Casas Consistoriales, segun
son a celebrar cavildo como lo han de uso y costumbre
los Sres. Conceso, Justicia y Regimiento de ella, con llamamien
to antecedente y expresion de causa que dio Relacion ha
ver hecho Vicente Ruiz Sotero de dho Ayuntamiento com
puesto a saber, el Sor Dn Diego Maria de Cuenca,
Corregidor de la misma, Dn Antonio de Ramiz, Dr. Juli
an del Rey, Dn Josef Ignacio de Arias, Dr. Luis Casa
nuel y Dn Thomas Castillo Regidores, Dn Domingo
Garcia Hidalgo Sindico personero de su comun, y asi
juntos, acordaron lo siguiente

En este cavildo se hizo presente por el Lizdo Dn Pedro
Amoraga, un Real despacho de comision conferida
al mismo por S. M. que Dios gue, para el establec-
imiento del arbitrio de ocho mrs. en cada quartillo de
aguardiente, y diez y siete en el de Ronda, conforme
no. a la comision de Salcedo rd. con los demas que
de el resulta; y en su razon conferido, haviendo
dose propuesto por este Ayuntam. y dhos caballeros
comisionados varias reflexiones con conocim. exac
to del consumo de cada especie para deverse
al que fixo dha comision, de un
acuerdo y conformidad convinieron dho comun
hasta el numero de quinientas y cincuenta arr.
de aguardiente, y diez de Ronda y minuelas, an
mas disfrutando este Ayuntam. el quarto de
su importancia por los reales de cada arroba, que
daria principio desde primero de Enero del in-
mediato de ochocientos quatro, y concluiria en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

fin de Diciembre de ochocientos ocho, ziempo por el que se realiza eize acopio poniendo los en moneda metalica en la casa de consolidacion de Valey de la ciudad de Cordova; todo vajo las condiciones siguientes = Primera: que esta v. por efecto de citada contrata, quida subrrogada en el derecho mismo de la Junta gubernativa de consolidacion con facultad de poderla axtender, y rescindir en los terminos que crea mas oportuno = que en fin de Diciembre de cada año de los cinco indicados, ha de presentar una relacion jurada del quanto consumido de citada especie, en la propia casa de consolidacion = y finalm.te que dho Caballero comisionado ha de facilitar dicho dinero. las ordenes mas executivas para q.e el enado ecco se exta Villa por la venta que de citada especie haga de este Publico al por mayor, como por menor, mediante a que su imposicion recae indistintam.te sobre el todo de su consumo, satisfaga el quanto que le corresponda sin excepcion de ello, con preferencia alguna, facilitando lo dho à dho Caballero comisionado, el oportuno resguardo. Con la qual se concluyo este cavildo que firmaron con el Sr. Perez Arroyo, de que

1698-28-
180
1838-28-

Diego J. de Molina
Antonio Ramirez de Arellano
Pedro Ruiz de Zamora
Julian del Rey
Luis Cañamero



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Thomas Castillo

Josef Arias

Domingo Garcia

Hidalgo

Vicente Madrid y Garcia

Visto. En Priego á doce de Agosto de mil ochocientos tres. Ante el Escribano hice saber el auto que comprehende el cavildo que antecede celebrado el dia diez del corriente, á D.n Geronimo Cobo del Pinar Vecino de esta Villa, fue en su persona de que manifiesto quedan competentemente enterado doy fee.

Madrid

Ante. de 18. de Agosto de 803.

En la Villa de Priego á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y tres años; estando en la Sala capa de Sus Casas consistoriales, se juntaron á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. Corregidor Justicia Regimiento de ella, con llamamiento antecedente y expresion de causa, que dio razon hacer

hecho Vicente Ruiz Tovera del mismo compuesto
a saber; el Sor. Dn. Diego maria de Medina
Abogado de los RS. consejos Corregr. de la misma; Dn. An-
tonio de Zamiz, Dn. Julian Rodriguez Rey, Dn. Josef Aguado
de Arija, Dn. Luis Caracuel, y Don thomas Castillo Regi-
dores, y Don Domingo Garcia Hidalgo, Sindico personero
del comun; y asi juntos en Ayuntamiento en la Sala del Escribano
tuvieron y acordaron lo siguiente.

En este Cavildo se hizo presente una Real provision de Su
Magestad y Señores del Consejo, y Presidente, y Oidores de la Rl.
Chancilleria de la Ciudad de Granada, fechada en ella a
veinte y ocho de Julio proximo antecedente, ganada a ins-
tancia de Dn. Francisco Mesenguar de esta vecindad, y
presentada al parecer por D. Franco. Rodriguez Juez
de Rey Escribano de Camara en dho Regio tribunal, co-
metida a esta Justicia y Ayuntamiento para que
consiguiente al preceptivo en la ley catorce del libro
quinto titulo primero, se le diesse posesion de todos los
cargos y oficios Concejiles, conservandole en el
mismo privilegio aunque le faltase alguno de los hijos
que documentalmente propuso, y acuerdos tenien-
dose la villa acordo: Se
guarde, cumpla, y execute en todo y por todo la
Real provision, y ley del Reyno en ella inserta
segun y en los terminos que se previene; y en
su consecuencia se confiere al Franco. Mesengu-
var todos los cargos oficios, y hechos Concejiles
guardandole los fueros y privilegios que le con-
vengan; exceptuandole de Graduado
de posesion, alojamientos, embargos y de

mas gravamenes; haciendose asi entender álos Caballeros Diputados de Fuerza, y ál Mayor dicha Fuga; debolviendose ál Interesado dada Real Provision para guarda de Su Derecho, con testimonio de este acuerdo. ——

Asimismo se leyó presentado en este Cavildo un memorial presentado por la R. M. Abadesa y Discreta del Convento de Señora Santa Clara advocacion de S.or Sanctorum de Estar á que se ha traido ante Cavildo en virtud de Judicial Diligencia, con una pieza de autos que penden en esta Escribania Capitular y se principiaron de oficio continuandose dichos por los Caballeros Diputados general y personero dicho comun sobre el desmonte esperimentado ala salida de la poblacion de la Almedilla, tramos para el molino harinero perteneciente á dichas Conventos, pidiendo dicho memorial á solicitud dicho Concejo el correspondiente permiso y licencia, para mudar y construir de nuevo, á fin esperiencia un caz para poder conducir las aguas desde el alveo de la Almedilla á nominados antepasados, por el sitio señalados por los Peritos, con las calidades que se manifestaran por ellos, en cuia vista y del reconocimiento practicado en cuanto de que se hizo relacion, conferido sobre ello, la villa, acordo: Que sin perjuicio de tercero comun ni particular, con responsable,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

dad alo que pueda ocasionarse, y con sugecion en vnodo alos reconocimientos que se hagan ebaquados y parecer de enunciado autos, concedia y concedio su permiso y licencia adha Venerable comunidad para q. por medio de maestros apiorados prueda hacer nuevo caz para la direccion de las aguas del Rio dela Medinilla ael molino harinero que refiere, sin exceder en manera alguna, entregandole el testimonio que solicitan para el fin que lo pretenden.

Y finalm.te se hizo presente en este Cavildo, que por los maestros de primeras letras de esta Villa y Barrio de los Rios, nombrados por este Concejo, con la dotacion de cien ducados anuales y cada uno del fondos de sus propios, havian alterado y acrecido de Superior autoridad, la quota mensual que les está señalada, por la dotacion, y enseñanza de la Juventud, lo que cedia en conocido perjuicio de la causa publica, y en contravencion alas disposiciones gubernativas de este ramo, en cuya virtud la Villa acordo: se le intime y haga saber no deben pasar de la dotacion y enseñanza mas cantidad de las

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

que le fueron prefixados segun sus clases, sin alterar
la enunciada alguna, pues ellos contra
xà este deposito con los mismos, las Provden
cias que corresponden su inobediencia
con lo qual se concluyó este Cabildo, que firmaron
de que doy fee =

Julian del Rey Luis Ramon

Josef [illegible]

Thomas Castillo

Escribano Rey

Escribano Madrid

Cav.os de 31. de Agosto de 1803.

Con la de Prieto a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos y tres años; estando en la sala vasa

de Sus Casas consistoriales, se juntaron á celebrar cavildo como lo han hecho y costumbre los s. Corregidor Justicia y Regimiento de ella con llamamiento antecedente y espresion de Causa que dio relacion haciendo hecho, Vicente Ruiz Porrero de dho Ayuntamiento, compuesto á saber; el sor Dn Diego. Martinez Medina Abogado de los R. Consejos Corregidor de la misma Dn Atanasio García de Vallejo, Dn Jose Villena Dn Antonio de Gamiz, Dn Julian del Rey, Dn Luis Caracuel, y Don Thomas Castillo Regidores, Dn Julian de Soder, y Don Domingo García Hidalgo Diputado y Síndico de ese comun; y asi juntos apresencia de mi el escrivano trataron y acordaron lo siguiente

En este cavildo se hizo presente una Carta orden comunicada por el Sor Intendente de esta Provincia, fecha en Cadiz a veinte y cinco del que espira, en la que se comprende ciena Real orden del Supremo Consejo de Castilla para que las Justicias de los Pueblos de Sus respectivas Provincias, faciliten relaciones firmadas por las mismas y Sus Curas Parrocos, del numero de fanegas de granos de todas especies que se hubiesen cogido en todo el mes de septiembre del presente año, con razon de los que corran, en cuya virtud la Villa acordo. Se guarde y cumpla, y que por Su mrd. se dicten las diligencias correspondien-

ter paraque ala mayor brevedad se realice su
formacion y remision ala Intendencia de esta ciudad
de Cordova, segun se previene; y ael intento, care-
ciendo este señor Corregidor de exactas noticias para
puntualizar su execucion, deseoso de que tenga efecto
alaposible brevedad, comisionava para ello en forma
al predicho D. Luis Caracuel Regidor de este Ayunta-
miento, quien estando presente la aceptó, ofrecien-
dose al mas cumplimiento y desempeño

Asimismo se hizo presente otra Real orden comunica-
da por este señor Intendente aeste Ayuntamiento
con fecha diez y ocho del mismo corriente mes, en que
se manda por S. M. que Dios guarde; se observen
en el subministro de las raciones de paja, y cevada
alas tropas que transiten sueltas o en partidas, las
propias reglas que se havian declarado en quanto ala
de Pan, en cuya vista la villa acordo: se imponga de
su contenido, a Antonio de Arenas Proveedor en
ella de estas especies para su puntual cumpto. y observa.
Con lo qual se concluyo este cavildo, que firmaran dos

Ante mi: Alfonso Pascual
Fernandez Jose Villena

Julian del Rey
Thomas Castillo

Luis Caracuel

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exente Fay

Fran.co Xavier

Cav.do de S. de Septiembre de 1803.....

En la v.a de Priego á cinco de Septiembre de mil ochocientos y tres años; estando en la sala vaxa de sus Casas consistorial, lo juntaron á celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre, los Señores Concejo, Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento antecedente y expresion de causa, compuesto a saber; El Sor. Dn. Diego Maria de Medina, Abogado de los RR. Consejos Corregidor de la misma. Dn. Atanasio Garcia. Don Josef Villena, Don Antonio de Zamora. Don Julian del Rey, D.n Josef de Arce, Dn. Luis Caracuel y Dn. Ximeno Carrillo, Regidores, D.n Domingo Garcia y Dn. Josef Mariano Gonzalez, Sindico y diputado de Comun; y asi juntos acordaron lo siguiente

Cavildo y el Escribano hice presente la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Real Prag.ca Sancion, en que se dan nueva regla,
para conocer y castigar la Vagancia. Lo que se
han conocido con el sobrenombre de Tunantes i Caste-
llanos nuevos, y Expresan Sus Señores estavan
antes en uso, i se
observan. inviolablemente en su contexto.

Asimismo se hizo presente en este Cavildo, un oficio
dirigido á esta Justicia y Regimiento por D.n Fran.co
de Paula de Padin Adm.or general de Rentas en
la Ciudad de Cordova, fecha de ella á treinta y
uno de Agosto proximo anterior, acompañado de un
formulario i Plan de los documentos que deven u-
sarse para los Pueblos de esta Provincia en la admi-
nistracion general, en cuya vista la Villa = acor-
dó: Que tomando por todo Don Luis Cascales
los oportunos conocimientos, declaraciones, Justifi-
caciones y demas que al intento conduzcan
se principalice el actuado de las Relaciones i Re-
lacion que se previene con la Celeridad,
y puntualidad mas posible, hasta llenar el objeto
y fines a que tiende dichos formularios, prac-
ticando todo con asistencia del presente
Escribano, y dando de ello cuenta para su remi-
sion al Sr. Cavallero Adm.or para todo
que, le confiere Comision, en solemne

forma
2 finalm.te acordo la Villa; Que con menos dlos particulares que havia Contrado en beneficio dexte comun en el Desempeño de la obra de escultura colocada en la fuente del Rey Remigio del Marmol Resta Secundad no solo por el equitativo precio enque le havia contratado con respecto dlo apreciable de ella; sino es en haverla condecorado y aumentado con obras y figuras de mucho gusto, a costa de sus propias expensas, acreedor por lo mismo, a que se le dispensase una gratificacion del caudal de estos propios, capaz en parte de remunerarle, su Corto cautivo trabajo, no siendole facible por carecer de facultades para ello; siendo este Concejo darle un testimonio de su verdadera gratitud, se despache a su favor titulo y nombramiento de maestro mayor de obras publicas de esta dha Villa, con el sueldo annual de Veinte Ducados que perciba del depositario de los caudales de dho Concejo; revalandose dela consignacion o salario que tiene por Reglamento este Cuerpo; vajo la precisa qualidad de reconocer del Remigio de Cotas mol tener limpios y aseados el frontispicio de referida fuente del Rey, sus ma-

carone[illegible] Ceres, Leon, Neptuno, Ninfa, Siami-
de y demas estatuas de ella; e Imponiendo-
sele las cargas y prensiones que por ella deve go-
zar y son de costumbre

Tambien acordo nombrara por Alcalde del gremio de
Panaderos con el poder y facultades que corresponden
en lugar de Antonio Rodriguez Buenrostro a
causa del poco celo y descuido que desde entro mi-
nisterio, a Alfonso Valles desta Vecindad, aqui
en sele haga saber para su uso y exercicio.

Lo qual se concluyo este Cauldo que firmaron

Josef [illegible]
Diego [illegible]
Antonio Ramos
Julian del Rey
Thomas Castillo

Josef [illegible]
Luis Caramel
Vicente [illegible]
Vicente Madrid
y Garcia

En la v.a de Nuestra Señora de Guadalupe a 10. de
Septiembre
de 803.....

En la v.a de Nuestra Señora de Guadalupe a diez dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y dos años; estando en la

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

vasde sus Casas consistoriales, se juntaron á celebrar cavildo como lo han de uso y costumbre los señores Concejo Justicia, y Regimiento de ella, con llamamiento antecedente y expresion de causa que dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Torrero de dho Ayuntam.to compuesto á saber; El Sor. Don Diego María de Medina, Abogado de los R.s Consejos Corregidor dela misma, Dn. Antonio de Sanchez Dn. Julian del Rey, Don Josef Agudo de Maria Dn. Luis Caracuel, y Dn. Thomas Carrillo Regidores Dn. Agripino ortiz, Dn. Josef Mariano Torres, y Dn. Geronimo de Silchey, Diputados del comun, Dn. Luis Caracuel, y Don Thomas Carrillo Diego Don Luis de Luque Manrical, y Don Domingo Maria Hidalgo Sindicos generales personeros del mismo, y asi juntos acordaron lo siguiente

Dixeron cavildo recibio presente una Real provision executoria de Sus Mag.s y Señores su Presidente Jueces de la Real Chan.a de la Ciudad de Granada, cuya data en ella á veinte y cinco de Agosto proximo anterior del corriente año refrendada por Don Mariano Josef de Santos su Escribano de Camara, ganada á instancia del Excmo. S.r Duque de Medinaceli Marquez de este Estado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

enlaque se refiere el Pleito seguido entre la superioridad entre el parte de la vna S.or Excmo. y de la otra D.n Josef Villena y Cabrera vecino y Regidor decano de esta v.a y sus Procuradores en su nombre, en razon de que cesase este en el empleo de tal Regidor para que havia sido nombrado por indicado Señor por el tiempo de voluntad; en la qual se comprenden varias diligencias practicadas a solicitud de citada parte, y las Providencias dictadas y previstas dictadas por dho Regio tribunal; siendo esta examinante a mantener y amparar a prenotado S.or Excmo. en la posesion en que se hallava de nombrar por el tiempo de su voluntad Regidores en los Pueblos del Marquesado de Priego, y que en virtud el predicho D.n Josef Villena, cesase en el uso y exercicio de dicho empleo; apercibiendose en el de la persona nombrada, a que nuevamente le nombrase por referido Señor; en cuya vista; de lo prevenido por el dicho Don Leon de Dalles su may.no adm.or; y acordado por su md. en auto de nueve del corriente, por virtud del qual se ha traido a esta causa, en su razon; confiriendose la vista = acordo: Se guarde y cumpla dha Real Provision en todo y por todo, segun y en los terminos que se previene; quedandose

en este libro capitular el testimonio que se pre-
sente con los inserto articulados; entregandose
dha Real Provision original al parte que la hà
presentado para guarda de su derecho. Y con
mexio aqueporo efectos dela Separacion del
Don Josef Villena como mas antiguo debe
entrar en el uso dela Real ordinaria Juris-
dicion de Alcalde por ausencia y enfermedad
de Su md. Don Antonio de Gaviz Regidor
deste Ayuntam.to comprendido en esta causa
segun lo resuelto por la Superioridad del Con-
sejo Real de Castilla, la Presidencia dela Junta
ó Intervencion deste Pueblo de Baza, se pasará
por su md. ala misma, el competente oficio
tambien se hizo presente en este Cavildo, una peticion que
en él se presenta dada por Dn. Manuel Josef
Rubio y Alvarez vecino desta v.a; por la que dice
es hijo legitimo y de lex.mo matrimonio de D.n Manu-
el Vpiano Rubio de Rosada, y de D.a Isabel Alvarez de
Condarco; nieto con igual legitimidad de Don
Mariay Rubio de Rosada y de D.a Manuela Polo
segundos nietos de Dn. Mateo Rubio de Rosada, y
D.a Angela fraile; y tercero nieto con la prop.a
legitimidad de D.n Pedro Rubio de Rosada, y de
D.a Catalina Mendez naturales y vecinos de Alm.a
de Cumbres Altas, Caballeros hijos dalgo notorios
de Sangre casa, y solar conocido como de
antiguos y
ascendientes de este mismo
de Su familia, y apellido de Rosada; en

cuya posesion estava, y los hauian estado todos
sus ascendientes de tiempo inmemorial, sin cosa
en contrario, logrando y disfrutando quantas hon-
ras y distinciones y preeminencias, correspondian a la
nobleza de estos Reynos; siendo libre y exento de los grava-
menes y contribuciones que soportavan los demas pecheros;
en cuya atencion, hauiendo determinado fixar su
domicilio y vecindad en esta villa, a fin de que en ella se
le señalase el estado de hijosdalgo, en vista de las dili-
gencias que para ello eran conbenientes; y las que
deviian realizarse con la solemnidad que era devido
hauia ocurrido a Sucrap. y Señores Alcalde y de los
Hijosdalgo de la Real chancilleria de Granada, librando
sele para ello la oportuna real Provision, con la que
requerido dicho Apuntamiento, y suplicando al mismo le
sirviese darse por requerido con la misma, y en su
cumplimiento, nombrase dos Comisario para que
con su asistencia, y citacion del Procurador Sindico ge-
neral de esta villa, por el presente en. se fixase cer-
timonio de la distincion de estado que se observa-
va y hauia observado en ella; otro que acreditase no
hauer pedido el presentado Don Manuel, ni le
señalado sele antes de ahora estado alguno de vecindad
ni tampoco gravadosele con pecho alguno concejil:
que dhos. Srs. Juezes y Justicias de la Ciudad de Sevilla
de Santa maria; de la villa de Lumbrera, y del
Solar de Ecaba, se hizose requerimiento, acompaña-

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

da Elos Documentos que presentava, para que en
Sta ciudad, se comprovasen con sus originales y la par-
da de Su bautismo, y la del desposorio del precitado
su Padre; fixandose por su Escrivano capitular tes-
timonio de la division de estado que se havia
observado, y observava enella, y otro por el que
constase, que en el tiempo de su permanencia y la
de Sus su Padre en prenotada Ciudad, no se les
havia gravado con pecho ni carga alguna: Que
asimismo fuese conducente, para que en la d.
Cumbrexa, se comprovasen con sus originales las
partidas de bautismo, testimonios y documentos
presentados; librandose por Su Escrivano de
Ayuntamiento, testimonio de la division de
estados que se havian observado, y observavan,
otro de qualesquiera acto positivo o division de
hidalguia, que ademas de los que comprendian
los testimonios que llevava presentados, resul-
tasen a favor de su primero, segundo y tercero
Abuelos; y otro que acreditase, no haverseles
gravado nunca con pecho ni carga Concejil:
Y para que en el solar referido se comprovasen
con sus originales dhos testimonios, en que se



Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Zeferia el Cavallero Diviera puesto a Su
fauor en aquellos libros; y ademas por su Escriva
no se pusiese testimonio de los privilegios RS. con
firmaciones y Executorias que autorizaran a aquel
solar = Como de los Armas de Diviera empleos
o Distinciones que aparecan en los libros a favor
del Don Manuel su Padre, y Abuelos referidos
cuyas diligencias abaquadas, le debolviesen dicha
Ejecutoria para que en vista, Celebrase el
mandase el devido correspondiente a su calidad, cum-
pliendose la posesion, y su formal recivimiento
hasta que mereciese la Real aprovacion de Su
Superioridad; a la que debia consultarse por
mano del Sor. Fiscal segun lo prevenido en nova-
da Real provision dada en Granada a treinta
ta de Agosto proximo, rejendada por Dn. Manuel
Cavia Monson su Escribano de Camara y
mayor de los hijos dalgo; y todo visto y conferido
sobre ello, la Sala = acordo: Haria y hubo
por presentados los Documentos, Memorial, y Re-
al provision que le acompaña, la que obedecia,
y obedecio con el respeto y acatamiento devido segun
y en los terminos que se previene y que

su obedecimiento y cumplo prevenido citacion de Dn. Luis de Luque Fiscal de su Procurador Sindico general, y con asistencia de Don Atanasio Garcia de Valles, y Don Thomas Camilo Regidores deste Ayuntam.to de quienes se nombrara por comisarios, confiriendoles el poder y comision que para ello se requiere y es necesario por el infrascripto Escr.no mayor del mismo se ponga testimonio de la diligencia de estado en que hubiere havido ó haya estado la entre hijosdalgos y pecheros, segun y en los terminos que se manda; otro por el que se acredite haver ó no pedido, estado ó vecindad, y que pechos cargas y gravamenes se hayan repartido del indicado Don Manuel Rubio, ó de no haversele con ella gravado desde el tiempo de su establecimiento en esta Villa examinandose del intento, los libros capitulares, Padrones, repartimientos, alistamientos para quintas, sorteos y demas papeles deste su archivo y Escribania capitulares, por del intento conducan, poniendose todo por Solemne diligencia, con expresion bacante de si tienen ó no, con mandato de estado, sobre rayado, enmendado y otro defecto por donde se dude de Sulegitima estada; y que con respecto de estas

fuera de la comarca, la Ciudad del Puerto de Santa María, Villar de Umbrera, y Solar de Te-
jada, se despache la competente requisitoria con
inserción de referida Real Provisión; é instruc-
ción bastante de la que acompaña original, los
documentos y demas diligencias que por testimo-
nio exhibido, concerniente á sus respectivos Ayun-
tamientos y Justicias; para que abriendo sus archi-
vos pasen y demas oficinas que competa, se vean
examinen y reconozcan los libros Capitulares y
Padrones, repartimientos, y demas que conduzcan
de los pueblos ya referidos; sacando testimonio
del estado y division que hubiese tenido en
ello el referido Don Manuel Rubio y Alva-
rez su Padre y Abuelo, todo el tiempo que en
los mismos hayan vivido, y tenido bienes, con
expresion bastante del numero de año, y
de los tales libros, y Padrones, y de los que
faltasen, el motivo ó causa porque; poniendose
asimismo testimonio de la division de estado
que hubiere habido y haya, en indicados
pueblos, segun se previene; acreditando de
mas de los asientos que por el Don Manuel
se soliciten, todo aquello que desde el pri-
mero haya ocurrido, en favor y en contra
de las personas que se han mencionado; y reco-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

ciendose todos los documentos que obren en sus respectivas oficinas como y tambien de no hauerse gravado en tiempo alguno con pecho ni carga concejil al preciado Don Manuel Rubio; comprovandose con sus originales la partida de su bautismo colocada al folio quatro, las de dispensa de dicho su Padre al mismo, los documentos presentados; e igualmente las bautismales, y de dispensa de dicho su Padre, y Abuelos; dirigiendose los competentes oficios a sus respectivos Parrocos pidiendose testimonio de los Privilegios, Reales confirmaciones y executorias, que autorizan el Solar de tenada, notas y asientos de Caballeros Hijosdalgo que rezulten de sus libros a favor del preciado Don Manuel Rubio, su Padre y Abuelos; comprovandose con sus originales la informacion y demas diligencias presentadas y conducentes en los testimonios librados por Diego Dominguez Ruiz y Juan Antonio Moreno, fixandose diligencia fechaciente de si encierran originales o algunos de ellos, que se presentan y exhiben por el Don Juan Rubio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS Y TRES.

...ores apoderados le advierte enmendadura, rayadura
...entre renglones ú otros defectos que induzca sospecha;
...ciendose todo lo referido con arreglo á lo mandado
...por esta Superioridad en providencia del indicado
Don Luis de Luque Fiscal general de Rentas, y de
los que le sean en esta ciudad y villa referida; á que
...ner parallo conferirá el competente poder, que
...irá inserto en estos requisitorios, y todo abagnado
...en la conformidad referida para venir en conocim.
...del estado que hà tenido el Don Manuel Rubio
...texada y Alvarez su Padre, Abuelo y demas de-
...cendientes en esta ciudad y pueblos indicados, y pueda
...segun su resultas en cumpl.to de lo mandado, Seña-
...lare el estado que pertenezca del primero segun
...lo pretende, se remita todo original dentro [illegible]
...concepto por mano de su impetrante Escribano
...capitular; poniendose á seguida de este me-
...morial, providencia de Deliberacion
...finalmente acordo la villa, se haga saber alos di-
...putados de millones y alcavala, á cuyo cargo corre
...respectivam.te el apeo y acopio por cuyos
...de los varios Vanos sugetos á esta contribucion
...verifiquen lo que corresponden del de diez-

mos que en ella se executan por subasta con
rucion á un tres por ciento por lo tocante á mi
Hazienda, y á un mas por lo respectivo á Alcavala
sin que en ello puedan hacer reparos ni otros
tratantes procedan en contra pena de
causa pucá:

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron los
señores de que doy fee.

Manuel Sanchez

Antonio Ramos

Julian del Rey

Thomas Castillo

Josef Azevedo

Agustino ortiz de Arcas

Luis de Lugo y Paredes

Geronimo Bilchez

Ante mi

Vicente Madrid

Javier

Cav. de 9. de octubre de 1803.

En la villa de Osuna a diez de octubre de mil ochocientos y tres años, estando en la sala vaja de sus casas consistoriales se juntaron a celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre, los s. conc. Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento anticipado, y presente de causa que dio relacion hacer lo

Parquial Viviernes Mionio ordinario, á saber: El Sor
D. Antonio de Ponz Regidor decano de este Ayuntam.to
en quien recae la Real Jurisdiccion ordinaria, por ausen-
cia del S.or Corregidor de la misma; D. Julian Rodrig.z
Rey; D. Antonio Vicente Gonzalez y D. Josef Agudo
de Rivas; y D. Atanasio Garcia Vallejo Regidores; D.
Josef Mariano Gomez, D. Augustin Ortiz, y D. Jeró-
nimo de Nibley; Diputados de este comun; con asis-
tencia del Dicho D. Leon de Vallejo Abogado
de los del Numero y sindico general
de dicho Concejo; y asi juntos a forma de
mi el Escribano, acordaron lo siguiente ——
En este Cavildo se hizo presente un testimonio librado
al parecer por D. Franco Cevallos y Olexedia, escriva-
no de este numero, y del Pozito de Pan de Cella, su
fha seis del corriente, relativo á una Junta celebra-
da por la Intervencion de dho Pozito, sobre no ser
util en el presente año la retencion de granos deci-
males que expresa, la Real orden de ocho de Sep-
tiembre proximo anterior; y visto uno y otro por
este Ayuntam.to contenido y tratado sobre los fun-
damentos que citada Intervencion tubo presentes
en su Junta testimoniada = acordaron: Ser justos
racionales y conformes por las circunstancias del
tiempo, y de consiguiente no acomodar la reten-
cion de parte alguna de los granos decimales: —
tambien se vio una suplica hecha por D. Antonio
Vicente Gonzalez, sobre que se le de un pedaz
de tierra de Sembrar en el Prado de Rodas, lindan

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de
de conocimiento de propiedad, por el canon correspondiente y
entrega las a [illegible] acordo: Pase vista a los Peritos
Concejales a su mensura, reconocimiento y justiprecio; y si es
pericial, al Publico, y particulares; fijandose la diligencia terminada
asi seguida, y cobrados, dese cuenta para acordar lo combeniente

Con lo qual se concluyo este Cauldo que firmaran por
fee = entre rengl. = y Sindico general = de que

Dr. Antonio Ramirez de Alexada
Alanasio Francisco
Antonio Vicente Fossalbo
Julian del Rey
Josef de Arias
Sebastian del Valle
Ph. Mariano Geronimo Gomez
Bibiano [illegible]
Aquino ortiz y Larrea
Luis de Segura

Por el Esc.no de Cav.do

Benanza Garcia Concejal

En Carmona a diez dias del mes de octubre de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

De mil ochocientos y tres años; estando en la Sala vaja de su Casa consistorial, se juntaron à celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre, los señores Concejo Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento antecedente que en la mañana deste dia, dio Relacion haver hecho Vicente Ruiz Porrero de citados Apuntam.to compuesto à saver; El S.or D.n Antonio de Tamiz Regidor decano del mismo en quien rende la Real Jurisdicion ordinaria por ausencia del S.r Corregidor de la misma; D.n Atanasio Garcia de Vallejo, D.n Antonio Vicente Gonzalvo, D.n Josef Aguado de Soria, y D.n Luis Caracuel Regidores. D.n Agustin Ortiz Pareja, D.n Geronimo de Siches, Diputados del comun; D.n Luis de Luque Procurador Sindico general; y Don Thomas Canillo tambien Regidor, y ante nos parecio a presencia de mi Escr.no acordaron lo siguiente

En este estado se persono en esta Sala capitular, D.n Josef Mariano Gomez, tambien Diputado del comun; y el Licenc.do D.n Leon de Vallejo, Abogado dixo: Que este Concejo.

En este Cavildo se hizo presente el auto proveido por el S.or Regente de la Real Jurisdicion ordinaria, preventivo à la noticia que de el havia comunicado; siendo esta ya con mucha extension; y debiendo acudir en la parte posible à precaver la comunicacion del

contagio endemico que se padece en varios barrios
dela ciudad de Malaga; y acordaron: Que demas
delas prevenio por el Sor. Regente, se publique, que
ninguna persona de qualesquiera calidad y condicion
que sean, reciva en sus casas, persona alguna
dela ciudad de Malaga y Pueblos de su costa, ni
tagina alguno que venga de dichos Pueblos
pena de tres meses de carcel y cincuenta ducados
de multa; y mucho menos los mesoneros desta
villa, quienes tampoco recivan persona alguna
que no traiga Paraporte, y lo prevenga ala Real
Justicia; no faltando con ningun motivo, alle
var diariam. por la noche, la papeleta que les
esta mandada, vaja la pena de seis meses de car
cel y cien ducados; celando por el Alguacil
mayor desta Juzgado y demas dependientes de
el, la observancia de esta Providencia. Dela
rando, y capturando alos contraventores: Que
dando a que delas Poblaciones de fuera tocan
Zamoranos, y Almedinilla dentro Jurisdicion
frecuentan la Ciudad de Malaga y Pueblos de su
costa sus moradores, a conducir trigo; reportando
los generos yefectos que les acomoda, igualm.
acordaron: Se comparescan para el dia de ma
nana, a sus respectivos Alcaldes pedaneos
a quienes seles intime vaja la multa de cien
ducados, y demas procedir alo demas que haya

lugares, no permitan que morador alguno, de los de su respectiva Poblacion, vaya por cosa à la ciudad de Malaga, y pueblos de su costa; ni que si algunos entubieren, y binieren de otros pueblos, dejen de hacer quarentena à distancia de vnquarto de legua ala menos de sus respectivas Poblaciones, ni introduzcan generos ni efectos, si algunos traxeren, pueda demas de la multa impuesta, si por su omision se experimentare algun perjuicio, serán responsables; debiendo para euitar todo fraude, dar aquel que saliere fuera para poner de que corresponde al pueblo ó pueblos donde se dirige; con la obligacion de traer la nota correspondiente de lo acaecido: Y respecto à hauerse retirado en este acto, hallarse enfermo Pedro Gimenez vno de los cocheros de la Ciudad de Malaga, de donde parece ha venido por cosas de hace, asimismo acordaron, se haga saber alos dos Medicos titulares, pasen inmediatam.te y le reconozcan con toda prolijidad, informandose de la enfermedad de que se halla poseido y informar que adviertan, comparecien-do à informar ante la Real Justicia, de quanto adviertan por su facultad y conocimientos practicos, para en su vista determinar lo que sea mas beneficioso à la causa publica.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran Doy fee

Dr Antonio Ramirez de Arellano

Atanasio Farias

Antonio Vicente Fonsalbo

Jph Mariano Gomez

Luis Caracuel

Josef Arias

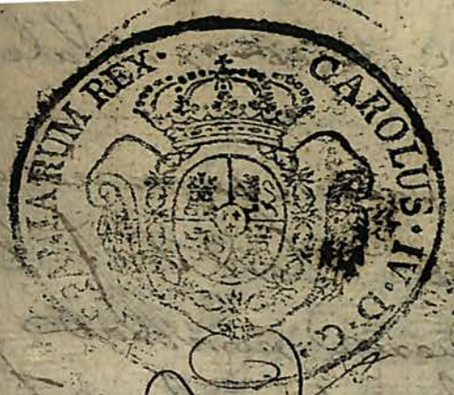
Aquilino Cortes y Canesa

Thomas Castillo

Geronimo Bilches

Lugue

Dionisio Garcia Conch



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dn Carlos quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen

Es traslado bien y fielmente sacado de un testimonio en papel comun, de oficio, de autos de vista y Real Carta Executoria en forma, de autos de vista y revista proveidos en la Corte y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada, obtenida a pedimento del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli residente en la Corte de Madrid, del pleito seguido con D. Josef Vicente y Cabrera Vecino de dicha expresada villa sobre y en razon de que el referido cesase en el empleo de Regidor para que habia sido nombrado por S. M. Excmo. por el tiempo de su voluntad; cuya Real Provision executoria aparece dada en nominada Ciudad de Granada a veinte y tres de Agosto proximo del año del sello, autorizada por los Sres. D. Josef Garcini de Saenz de Buruaga, D. Ignacio Aierri de Sola, D. Pedro Antonio Velinchon, Presidente y Oidores de dho Regio tribunal, refrendada por D. Mariano Josef de Santos su Escribano de Camara, registrada y sellada segun se evidencia; que la Carteza de la misma, extractada a la letra dice asi

Dn Carlos quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen

de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia
de Murcia de Sidon &a

Murcia Ca ciudad se reficren las varias prevenciones que
dexo en este Juzgado el citado Don Josef Villena
y Cabrera; con motivo de haverse nombrado por
Regidor en su lugar a Don Antonio Calvo de esta Ve-
cindad; lo que era vn despojo violento, contra la apo-
sesion en que se hallava quieta y pacifica; de tal co-
mo era razon dicho nombramiento de Regidor, en
lugar del Villena conferido a favor de Don Manuel
Antonio de Luna; las deliberaciones, y Providen-
cias dictadas en el particular por este Concejo, y
su Real Sala; por la que, y en el dia trez de Septiem-
bre del año pasado de mil setecientos noventa y seis
con vista de los autos formados, se regulo vn Proveido
por el que, con mexor acuerdo de deliberado por este Ayuntam.
en su Cavildo de nueve del mismo, en que acordo
la suspension de los efectos de dicho celebrado el dia
trez, y por consecuencia la inquisicion, y despo
que se pretendia hacer al predicho Don Josef Vi-
llena del oficio que obtenia de Regidor Decano,
hecho que intentava conseguir por sus antezesores
pedimentos, se mando sobreseer por ahora, en la
confirmacion de dhos autos; reservandose tomar
providencia oportuna para impedir dichos despo
siempre y quando que por el Ayuntam. se pretend
diere llevar a devido efecto, la deliberada en dh
dia trez, o hacer otra qualesquiera novedad, con
dha aposesion que gozava el citado Villena

a cuya parte se Previese saver y ávia Abogado Patrono
que en lo subcesivo se abstubiese en los Pedimentos que
formase, y produgis las expresiones nada moderadas
que convenian los preservados, terminantes a Lapesar,
y lastimar la conducta de dho Ayuntamiento, sin
beneficio alguno de la acción y Justicia del mismo Villa-
na contra lo prescripto por la Leyes; y en agravio de
un cuerpo en que se reunian los respetos mas altos
de todo un pueblo. de cuyo proveido se apeló por el
citado Villena, la que se fue admitida por dho Regio
Tribunal, y le quedo dho su Real Provision para la
remesa original de expresados autos, y de otros inci-
dente criminal que se havia formado citada y la
parte; y dada cuenta a dha superioridad, se
proveyo un auto definitivo, mandando se mantener
a el indicado Don Jose Villena, en la posesion, uso
y exercicio de Regidor dicha indicada v. de que
no fuese privado sin ser antes oido y vencido en
el Juicio correspondiente; con cuya Providencia si-
endo conforme a lo resuelto por dho Ayuntam.
y su Real Justicia, se confirmavan; y en lo que
no, se revocavan; que se sobreseyese en dho in-
cidente criminal; legajandose, y archivandose;
y nos llevando cuenta el Alde mayor y ess. que en lo
mismo hubiesen actuado. debolviendo a las partes
las pesquisas; con prevencion a citado Alcaldes mayores
para que en lo subcesivo no admitiesen las informa-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

ciones que dellos resultavan, arreglandose alas dis-
posiciones de derecho; y condenandose del Abogado
Don Pedro Manuel Bermejo vecino desta Ciudad en
la multa de cincuenta ducados para penas de Cama-
ra y gastos de Justicia de aquella corte de por mitad
apercibiendole guardase la debida moderacion
en los pedimentos que firmase, pues de lo contrario
se le impondrian otras mayores; lo que se executa
se sin embargo de Suplicacion, librandose para ello
el despacho necesario; de cuya Superior proveido
por parte de referido Señor Duque, se pidio luz.
para suplicar, la que habiendo obtenido por
medio de Nicolas Zamarra Burmane presento
una peticion, y cierto testimonio, alegando
largamente de Sufficia, solicitando se le man-
tubiese y amparase en la posesion de nombrar
Personas que sirvieren los oficios de Regidores
en esta villa, segun y como hasta aqui lo ha-
via executado, y denegando al Don Josef Ju-
lian la pretension que en su razon dedu-
ce ante esta Real Justicia, revocando las Pro-
videncias dadas por la misma y su Ayunta-
miento en quanto fueren, o pudieren ser opuestas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

...dra manutencion; proveyendose y determinandose a favor de Dho Sor Duque con condenacion de costas al Villena por las razones y fundamentos que propuso en Dha su peticion; dela que y zeremonio referido se mando dar traslado, alapartte del predicho D. Josef Villena; y que en quanto al otrosi contenido en pre- dicha instancia, se executase como se pedia por Dho Señor Duque de Medinaceli previa contraria citacion y tomadose referidos autos por vista, y a su nombre Manuel fernandez vrrillo, previno peticion, ma- nifestando que la Providencia dada por expresada Superioridad a trez de noviembre del pasado año de Setecientos noventa y seis annexion. 2e. dela- cionada, era justa; y con tal se havia de servir confirmarla, proveyendo y determinando a su fa- vor, con costas, alapartte de Dho Señor Duque; lo que era de hacer por los meritos que produce su actuado; alegando largam.te en su favor; de cuya pretencion, se confirio traslado a Dho Sor. du- que empuso als principal della, poniendose el zeremonio prevenido en el otrosi dela misma, precedida citacion contraria; y todo entregadose a Dho Sor Duque, se concluyo; pre-

rentandose ésto testimonio para los efectos que
hubiere lugar; y habiendose llevado todo
al Sor. Fiscal puso cierta respuesta; coadyubando
las pretensiones del Don Josef Villena, como lega
les y fundadas; no solamente en las Providencias
antecedentes dela sala, cuya confirmacion pedia,
sino es tambien, en las disposiciones de derecho
que le favorecian; con otras cosas que de la mis-
ma apareceran; y vuelta todo por los Sres.
Presidente y Oidores, se proveyo un auto en grado
de revista, el qual con el de su cumplimiento
dictado por esta Real Justicia, es tenor el
como sigue

Auto... En la ciudad de Granada, a diez y ocho de Julio
de mil ochocientos treinta y, los Sres. Oidores dela Audi-
encia y Chancr.a de S.M. habiendo visto estos
autos que se han seguido entre D.n Josef Ville-
na y Cabrera vecino y Regidor decano dela Ciu.d de
Priego, y su Procurador en su nombre dela una
parte; y el Sor. Duque de Medinaceli, vecino
en la Villa y corte de Madrid, y su Procurador en
su nombre dela otra; sobre el uso y posesion
del referido empleo de Regidor y demas en
los expresados autos contenido, y el proveido en
ellos por dho Sres. en el dia treinta de noviembre
del año pasado, de mil setecientos noventa y

y Seis, por el qual le mandó mantener al Don Josef Villena en la posesion, uso, y exercicio, de Regidor en la citada villa de Priego, y no le privase de él sin ser antes oido, y vencido en el Juicio correspondiente, en lo que fuesen conformes con esta Providencia lo resuelto por el Apuntam.to de dha v.a en sus Cavildos de cinco de Junio del año anterior de noventa y cinco, y nueve de Septiembre de noventa y Seis, y lo determinado por su Alcalde mayor el Licen.do D.n Josef Calderon en su auto de ocho de Junio del mismo año de noventa y cinco, quatro, cinco, y diez y Seis de Septiembre del de noventa y Seis, se confirmaran, y en lo que no se revocaran; y visto los demas auto del expresado negocio de que á dho.s Sres. fue hecha relacion, dixeron: Que en atencion á los nuebos autos hechos y presentados en esta Segunda instancia, se reforma el de vista que vá relacionado, proveido el referido dia tres de Noviembre de Setecientos noventa y Seis, y en consecuencia mandaron se mantenga y ampare al Sor. Duque de Medinaceli, en la posesion en que Sehalla de nombrar por el tiempo de su voluntad Regidores en los Pueblos del Marquesado de Priego; y en virtud cese Don Josef Ville-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

na y Cabrera en el uso y exercicio de tal Regidor apresionandose en él, a la Persona que dho Sor. Duque hubiese nombrado ó nuevamente nombrase: Y asi lo proveyeron y rubricaron en grado de revista = está rubricado = Dn. Mariano Josef de Santos; fui presente. ——————

Cump.to

En la v.a de Priego a nueve de Septiembre de mil ochocientos y trez años; el Sor. Don Diego Maria de Medina, Abogado de los RS. Consejos Corregor. de Cilla, habiendo visto la Real Provision que antecede de S. M. y Señores su Prendeze Veedores de la Real Chanr.a de la Ciudad de Granada, ganada a instancia del Exmo. Sor. Duque de Medinaceli, dixo: Que obedeciendola como la obedece con el respeto y acatamientos debidos, acordava y acordó su cumpto. y en consecuencia devia de mandar, y mandó se haga saber el Real auto que incluye a Dn. Josef Villena y Cabrera, para que luego inmediatamente cese, en el uso, exercicio y manejo del Empleo de Regidor que hasta aqui ha exercido; y asi lo probeyó, mandó y firmó dho. para lo demas que se requiere por lo que a dho Sor. Exmo. repare todo aviso ante todas cosas, para lo qual se librará á cada uno con la

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

solemnidad de costumbre, y presente su auto arriba man-
dó y firmará Su Mrd. de que doy fee = Diego Mª de Medina
Madariaga = Vicente Madrid y García

A Vfenida Real provision escusada, en virtud del
auto precisente, se pasó aviso Mte. Concejo, de la
que se dio cuenta en Cavildo que celebró a diez
del corriente, por quien fele previo el devido cumpº.
conforme, y las que del resultan. Lo relacionado
mas largamente se apura de dha Real Provisi-
on, y la cabeza della; Superior auto que incluye
y el de su obedecimiento, estan conformes con
sus respectivos originales á que me remito; los que
debolvi al parte del Excmo. Sr. Duque de Me-
dinaceli, quien poniello firmará aquí su recivo;
y para que asi conste cumpliendo con lo acorda-
do por los Sres. Concejo, Justicia, y Regimiento de
esta Vª de Priego, libro el presente en ella a diez
y siete de Septiembre de mil ochocientos y tres =

Vicente Madrid
García

Sres. de 2. de
Real de 12 mrs.

Enlas. de Priego á dos de Diciembre de mil ochocien-

dor y del año; estando en la Sala alta de sus casas consistoriales, se juntaron a celebrar cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. del Concejo, Justicia, y Regimiento de ella con llamamiento antecedente, y expresion de causa que dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Portero de dicho Ayuntamiento, compuesto a saber; El Sor Dr. Diego Maria de Medina, Abogado de los RR. de este Consejo, Corregidor de la misma; Dn. Atanasio Garcia de Vallejo Dn. Antonio de Ganiz, D. Julian del Rey y Don Thomas Camillo, Regidores; y Don Domingo Garcia Hidalgo Sindico Personero del comun; y asi juntos, a presencia de mi el Escrivano acordaron lo q. se sigue

R. Pragm.ca

En este cavildo yo el Escrivano hice presente la Real Pragmatica sancion, en que se dan nuevas reglas para condenar y castigar la vagancia: a los que se hallan conducidos con el sobrenombre de Juanes, o cazcarillas nos mienos; y dhos Señores manifestaron que dan por comparecido entendados.

En dho. presente en este cavildo, un Pedimento o memorial presentado por Dn. Luis Caracuel Rosa de Hoyo, y Caballero, natural y vecino de esta villa, como Padre de Dn. Tipriano Caracuel Rosa y Ruiz; en que dice; que este haviendo entrado en matrimonio contraido con D.a Maria Eugenia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ruiz Carrillo, éxa Caballero hijo dalgo notorio de Sangre; poseéx igualmente mérs por línea Paterna de Dn Antonio Caraquiél Rosas, y Saxéa, y de Dª María Josefa Boyo de Mendoza y Caballero su mujer; Segundamente de Dn Juan Caraquiél Rosas, y de Dª Josefa Marchena su mujer; terceros, de Dn Juan Caraquiél Rosas de Ruiz Saxéa, y de Dª Bernarda Carrillo su mujer. Quarto de Dn Miguel Caraquiél Rosas, y de Dª Ana Saxéa su mujer. Quinto, de Dn Baxme. Caraquiél, Vilchez Fuentes mieras, y de Dª Franca de Rosas su mujer; Sexto Rocas Baxtolomé Caraquiél, Vilchez Fuentes mieras, y de Dª Beatriz Baxéa su mujer; Septimo Rocas Baxme. Caraquiél Vilchez Fuentes mieras, y de Dª María de Priego su mujer; y octavo mes, del Muy Magnífico Caballero Juan Esteban de Vilchez Fuentes mieras y Colodréro Caraquiél, y de Dª Elvira Fernandez su mujer; todos los quales havian sido y éxan Caballeros hijos dalgo notorios de sangre; en cuya posesión a fe leg havia mantenido asi en esta v. como en todas donde havian vivido, y tenido hacienda; guardándoles todas las exepciones y franquezas que gozan los Caballeros hijos dalgo notorios de Sangre segun en comprovacion de lo referido, éste Supplicante

en Cavildo celebrado à cinco de mayo del año
pasado de mil quinientos ochenta y tres, recivio
por tal Cavallero hijo dalgo, al Dho Bartolomé Ca
xaruel, Abuelo del Don Cipriano; en
otro de Seis de noviembre de mil Seicientos y ocho
al Dho Bartolomé Caxaruel Vilches quien abue
lo del mismo; en otro de Veinte y nueve de Di
ciembre de mil seicientos treinta y quatro, al Dho Dn
Miguel Caxaruel Rosas su quarto Abuelo, por si, y
en nombre del Dho Don Juan Caxaruel Rosas su
menor hijo, y tercero Abuelo del Dn Cipriano; y en
otro de veinte y nueve de octubre de mil siecientos qua
renta y cinco al Dn Antonio Caxaruel y Rosas su
Abuelo, en consumo de Dn Agustin Caxaruel y Rosas
tambien Vecino desta villa; en otro de primero de
febrero de mil siecientos setenta y ocho, al Dicho
Dn Luis Caxaruel y Rosas; y ultimam. en otro
Cavildo celebrado à cinco de marzo del año parado
de mil siecientos ochenta y cinco, al Dn Luis
Caxaruel Rosas y Ruiz, Regidor desta Vill. Cuer
po y Subdelegado militar de marina desta
villa y sus termino su hijo primogenito her-
mano del Don Cipriano, como todos consta
dos aduntos testimonio de que hacia exivicion
y demostrava en devida forma; presentado
igualmente la partida de Bautismo del Don
Cipriano; y en atencion à que con arreg

à sus ancestrania, y posividad del esperado
Luis, tratava este de darle la honorifica carrera
de las armas, colocandole de Cadete en uno de los
Regimientos que tiene S. M. combenia a su Justicia
que este Ayuntam.to se sirviese combinarle en la
posesion y goce que le correspondia; declarando lo por
dal Caballero hijo dalgo notorio de Sangre; man
dando que en su caso se le amparase por tal en los Padrones y
encabezamiento; y que se le guardasen e hiciesen guar
dar las exepciones, libertades y preeminencias que le
correspondian; y concluyo suplicando, se sirviese deferir
este Ayuntam.to a lo que llevava pedido, dandosele
por zerimonia, el acuerdo que en su razon se dicte para
el demorado fin, debolviendole los instrum.tos
exibidos; por ser esto su solicitud que espera
ansenion, en segunda del zerimonio que se le mande
librar, se fixase otra convocacion del Caballero Síndi-
co general, de la nota que conviene en los Padrones de
repartimiento y demas concerniente del estado de Ca
ballero hijo dalgo de D.n Juan Hoyo de Mendoza, y D.n
Juan Caballero Cipriano, Padres de la referida D.a Maria
Josefa Hoyo de Mendoza y Caballero, madre del D.n
Luis, y Abuela Paterna del Don Cipriano; e igu-
almente de la que tenia D.n Juan Ruiz de Caro, Abue-
lo Materno de este; en cuya vista, y de contrario este
Ayuntam.to lo tiene pedido de lo expuesto anteriorm.te por
el precitado D.n Luis Caballero el mayor en dicho son



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Relacionado Seimenta, en su Vista confesion Cavilla acordo por todos votos; Que en atencion à lo expuesto y Sér notoria la posesion de Caballeros hijos dalgo de sangre en esta Mtc. y antigua villa, del Padre Abuelo, y otros ascendientes del D.r Cipriano Caxamel y Ruiz, como consta por los documentos que ha exhibido y otros que se custodian en el Archivo pco. debe Mtc. Concejo, le continue y mantenga al referido Don Cipriano, en la misma posesion en que ha estado y está dho su Padre, y le embiesen su Abuelo y demas sus ascendientes, asi por linea recta de Varon, como por las demas que indica, en la que no le siguiese, ni perjudique; y llegado el caso de tomar estado, y hacer por si casa con fixo domicilio y residencia en esta expresada villa, le sea con el adicamento de tal Caballero hijo dalgo, en todos los Padrones Repartimientos, Convocatorias, Lista y demas que se ofreciesen; exponiendo de todos los pechos y cargas Concejiles de que debe estar libre, por razon del estado y posesion de hijo dalguia que goza; guardandosele todas las honras, gracias y mercedes, franquicias

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

prerrogativa, preeminencia, y libertad que deve gozar como tal hijodalgo segun y en los terminos que se acostumbran guardar en esta villa Reynos, y Señorio del Sucesso. que dios gue, alos demas Caballeros hijos dalgo notorio del sangre, y que fixandose los testimonios que por ante el dicho Juez que ha sido recibidos, previa citacion delos caualleros Syndicos generales, y personero del comun, sele debuelvan los documentos que ha presentado, con dho memorial original como lo ha pedido, poniendose a continuacion de dicha peticion, testimonio del presente acuerdo con la qual se concluyo este cavildo, que firmaron doy fee

Rodrigo Fernandez Antonio Sanz

Julian del Rey Thomas Castillo

Presente escribano

Vicente Madrid

Y Sanz

Villa de Villarejo a doce de diciembre de mil ocho-

ciento y treynta años; estando en la Sala alta de Sus Casas Consistoriales, se juntaron a celebrar Cavildo como lo han de uso y costumbre los Sres. Regidores Justicia y Regimiento de ella, con llamamiento de diem, y expresion de causa que dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Portero de dichos Apuntamientos, compuestos a saber; El Sor. Dn. Diego Maria de Medina, Abogado de los RS. Consejos Corregr. de la misma. Dn. Athanasio Garcia del Valle, Dn. Julian Rodriguez Rey, Dn. Antonio Vicente Tornalvo, Dn. Luis Caracuel y Dn. Thomas Carillo, Regidores; Dn. Josef Mariano Gomez, uno de los quatro Diputados de este Comun; y Don Luis de Luque Procurador Sindico general de este Ayuntamto. y juntos en presencia de mi el Escrivano acordaron lo siguiente

Este Cavildo, se hizo presente que Antonio Ruiz Portero de esta Vecindad, mediante su avanzada edad, y haver tenido a su cargo muchos años hace la Receptoria del papel sellado, se despedia de ella, por no poderla continuar; y solicitando se le admitiese poniendo Apuntamto. y exonerase de aquella, y viendose el nombrar en su lugar para el año immediato de ochocientos quatro la Persona que sea de su agrado; y enterada la Sala dixo: Admitia y admitia dicha despedida; y nombro por Receptor de expresado Papel para el immediato año de mil ochocientos qua-

tro a Juan Nuñez Castellanos el menor dexa nuima
Vecindad; aquien para que passe a la ciudad de Sevilla a real
de entregarse en referido papel sellado, se le libraria testimonio
dexa acuerdo, ordenanza que en de costumbre deviendo
hacer los pagos del papel que despache, por todo el
año, segun esta mandado, de lo que hade hacer cargo en
Caxa y que asi lo acordaron

Noticioso este Ayuntam.to de que por orden y disposicion
del S.or D.n Manuel Gonzalez Ximenez, y Vicario
de las Yglesias desta villa, se havia determinado
que la celebridad que anualm.te y desde el tiempo
de la conquista hacen a S.ta Maria Coronada en esta
Parroquial de nuestra S.ra de la aurora del Carrion
por San Vicario, por el dia catorce de Diciembre, haya
de hacerse en Santa Maria de la assumpcion su unica
Parroquial; contraviniendose a una inmemorial
practica y costumbre; no deviendo este
Ayuntam.to consentir un orden tan antiquado
por no hacer lesion. causa y fundam.to para
ello; pues aunque quiera proponerse que
dho Santuario esta hoy sin uso por efecto de
que las alajas que en si encierra se hallan
depositadas en virtud de superior precepto; no ha
venido este embarazo para hacerse en
el por dho S.or Vicario practicadose las
diligencias correspondientes para la rubrica
y remate de los dichos libros de Autos
profanos; y que prevenida feligresia el propio dia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible] sin cuya asistencia, no puede hacerse novedad tan inesperada, en su razon confiriose la villa = acordo: que por los caballeros Diputados de feria, se haga presente por medio de oficio lo anteriormente expuesto, al Sor. Vicario; quedando un duplicado original en esta capitular Escribania para los efectos que combenga

5ª

En lo qual se concluyó dicho Cabildo que firmaron por ante mi = sobre rayado = vezindad = zo = y que = vale =

Diego [illegible]
Antonio Garcia
Secretario interino

Julian del Rey
Antonio Vicente Gonzalez

Luis Caraballo
Thomas Castillo

Luis de Luque

Vicente Ruiz
Vicente Madrid
y Garcia

En la villa de Priego a diez y seis de Diciembre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

De mil ochocientos y tres años; estando en la Sala alta de Sus casas consistoriales, se juntaron á celebrar Cabildos, como lo han de uso y costumbre, los S.res Don Cesar Turrià, y Regimientos de la misma, con Mamamiento de antedicm, y expresion de causa, compuesto á saber, los S.res D.n Diego Maria de Medina, Alcalde de los Nobles Concejos, corregidor de esta Villa y D.n Antonio Maria de Asmis; y D.n Antonio Varea, Alcalde ordinario de la misma; D.n Atanasio Garcia de Tallens, D.n Antonio de Garnica, D.n Julian del Rey, D.n Antonio Vicente Toraldo, D.n Josef Alvarado de Maria, D.n Luis Caracuel y D.n Thomas Carillo Regidores; y D.n Luis Luque Procurador Sindico general de este Ayuntamiento; y asi juntos, a presencia de mi el Escribano, acordaron lo siguiente

Que en este Cabildo como de tiempo inmemorial, en virtud de privilegio que tiene, concedido por el S.or Rey Don Alonso el onceno, y en la posesion de nombrar anualm.te dos Señores Alcaldes ordinarios de la misma, de las primeras familias del Pueblo, y que conozcan de Juicio verbal de contrabando, lo que se hacia por el mes de Junio de cada año, y en virtud de provision de S.M. y Señores de la Real Chancilleria de Granada se mando hacer para que entrasen a exercerlos

del primero de año, la que se halla en el libro capitular del pasado de setecientos setenta y ocho y en su virtud confiriose la votta = acordo: Nombrava y nombro por todos votos para el uso y ejercicio de referidos empleos a D. Antonio Ruiz, y D. Pedro Mata Zambrana, personas en quienes concurren las circunstancias apetecidas para su desempeño de los que se le entregaya Razon en la forma practica, para que en dicho primero de Enero del siguiente año de mil ochocientos quatro, concurran dichas Casas consistoriales, a aceptar, jurar y tomar posesion de referidos oficios

Igualmente para dho empleo el precitado D. Luis Caraviel, dio su voto en lugar de D. Antonio Ruiz a D. Diego Infante Rodriguez

Asimismo nombraron para Sindico General de esta villa para el año que viene de mil ochocientos y quatro, por todos votos a D. Cristoval Agudo de Heria, excepto D. Josef su hermano que nombro a D. Balentin de Heredia, cuyo nombram. se le hara saber en la forma practica, para que concurra en el dia primero del siguiente año, a aceptar jurar, y tomar posesion de referido empleo

Igualmente en la villa acordo: Reelegir, y Reelegio para el despacho de la Escribania de este Juzgado a D. Juan Tevallos y Heredia, que lo es de este numero, para que la ejerza en dha

años de ochocientos quatro, vajo las fianzas q.
tiene habilitadas
Y finalmente, dixo que tiene Canilla que á consecuencia de lo prevenido en el capitulo 4º de la Real instruccion de 30 de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y dos, para el regimen y gobierno de los Pueblos del Reyno, se hacia preciso nombrar Diputado del Comun y en esta virtud nombraron por tal, á D. Thomas Canilla Regidor tiene Ayuntam.to para este año de mil ochocientos quatro; y para Mayordomo Depositario del mismo, á D. Juan Bolban y Piedras, continuando en referido encargo, vajo las fianzas que tienen habilitadas; pues no lo haciendo asi quedan sin efecto; ratificando la citada primordial obligacion que otorgó en conformidad de su
fiador D. Juan Pareja Zamorano
con lo qual, se concluyó este cavildo: Teniendo en consideracion este Ayuntam.to el mal estado en que se halla la campanaria de esta propiedad; por haverse abierto una á otra parte, cuyo uso es tan preciso y necesario p.a el rezo de las horas canonicas en Santa Maria de la asumpcion; para el Regalo de los Fieles, y beneficio del Comun; para el Toque de Queda, y demas usos indispensables del dicho = y para otros

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Se haga todo presente del Nor Interviene Real Provincial por medio de representación, para que en virtud de su nueva fundición, por los vigentes caudales que quedan minorados; y lo firmaron Sus Señores, de que yo el Escribano doy fee.

Rugo. Fredina

Antonio María de Aranis

Ant.o Josef Blanco

Thomas Garcia

Antonio Gamir

Julian del Rey

Antonio Vicente Fernandez

Luis Caracuel

Josef Rojas

Thomas Castillo

Luis de Lugo

Vicente Ruiz

Vicente Madrid y Garcia

Cad.a de 23. de Diz.e de 1803.

En la villa de Priego a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos y tres años, estando en la

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

alta capitular de su casa consistorial, se juntaron á celebrar cavildo como lo hazen en sus ordinarias, los Sres. Conde, Justicia, y Regimiento de ella, con la manera y antedicha, y expresion de causa que dio relacion haver hecho Vicente Ruiz Sorzano difunto Apuntamiento, compuesto de Haver. El Sor. Dn. Diego María de Medina, Abogado de los R.s Consejos, Corregidor de la misma, Dn. Antonio de Sanz, Dn. Julian del Rey, Dn. Josef Aguado Bustillo, y Dn. Luis Casamuel Regidores; Dn. Josef Mariano Gomez, y Dn. Geronimo de Vilches, Diputados de este comun, y ai juntos, a presencia de mi el Escribano; y en este ayuntamiento, entro Dn. Antonio Vicente Gonzalez otro de citados Regidores, y en su vista acordaron lo siguiente

Que en este cavildo se hizo presente, un oficio de Regidor de este Ayuntamiento despachado en favor de Dn. Antonio Calvo Rubio vecino de esta Ciudad por la Excma. Sra. Duquesa de Medinaceli, y los testimonios, en virtud del especial poder que le tiene conferido el Excmo. Sor. Duque de los mismos Estados su marido, en lugar de Don Josef Villena, y Cabrera, vecino de Madrid de veinte, y dos del corriente mes y año, referidos por Dn. Cayetano Rodriguez de Mora

Entrada capi- Secretario de Su Casa y Estado = Teniente er
tular. = Estando enso en esta Sala capitular, D.n Thomas
Castillo Alcalde de los Regidores de este Ayuntam.to
y tomado su asiento, en voz de dicho Alcalde fue dicho
conferido en su razon, la Villa = acordó: se
guarde y cumpla lo en ello dispuesto en la conformidad q.e
se previene; y en su consecuencia, sirvase por
Regidor deste Ayuntam.to al preciado D.n An-
tonio Calvo Rubio, a quien se comparezca a
esas Casas Consistoriales, para que prestado
el Juram.to de fidelidad acostumbrado, se
le ponga en posesion, sin uso ni exercicio
en dichos empleos; hasta que sea vencido el
poco tiempo que queda hasta primero de Ene
ro; mediante la incompatibilidad legal
que hoy para ello le imposibilita à motivo del
parentesco de afinidad que tiene engendrado por
vivir con D.n Josef Mariano Gomez, actual
Diputado deste comun; y en el entretanto que
no habilite la Exceptuada fianza, hasta
en cantidad de quinientos ducados; y para esto
dose el referido con la decencia correspondiente
estando en un todo conforme à cumplir
con lo anteriorm.te acordado, en su virtud
por dho S.or Corregidor, se le hizo Juram
mento que hizo por Dios nuestro Señor y una
señal de cruz segun derecho; bajo del cual

qual prometio, usar, y exercen dho Empleo
bien, y fielmente, como deve, y es obligado
y defender el misterio de Maria S.ma de la
Concepcion en su primera; y que pidiendose
testimonio literal de dho auto, a seguida
de este acuerdo, se le debuelva original con
nota de esta deliberacion, para guarda de
su derecho:

Con lo qual, se concluyo este Cavildo, que firmaron
el Sr. Dor Josef Mariano Gomez por ha-
verse retirado de que yo el esn. doy fee =

Diego [illegible]
Antonio [illegible]
Julian del Rey
Antonio Nicente Josef Arias
Fernando
Antonio Calvo
Luis Saraud
Thomas Castillo
Geronimo
de Bilches
Laurente Rey
Vicente Madrid
Garcia

Testimonio. Yo el infrascripto esn. mayor de Cavildo, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ayuntamiento de estav.ª de Priego, Provincia de Cuenca. El titulo que por ahora obra en mi poder y oficio, de que se hace mencion en el cavildo antecedente, librado por la Excma. S.ª Duquesa de Medinaceli y Santisteban, en favor de D.n Antonio Calvo Rubio, para Regidor de el Yll.e Ayuntam.to de la misma, en lugar de D.n Josef Villena, extraccionado ala letra su tenor es el siguiente.

Titulo.... Doña Joaquina de Benavides Pacheco de la Cueva, Cordeba, Davila, Portocarrero Manrique de Padilla Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca; Duquesa de Medinaceli, y de Santisteban, Jerica, Segorve, Cardona, Alcalá, y Camiña por la gracia de Dios; Marquesa de las navas y de Cogolludo, de Solera de Malagon, Priego Cromalvan, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Malva, Denia, Pallars Aitona, y Villareal, Condesa de Santa Gadea, y de Cocentaina de Medellin, del Risco del Castellar, de Villalonso, Briandia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoizin, Valencia, y Valladares; Vizcondesa de Villamur Cabrera, y Bas; Señora de la Real casa de Carao, y Guasco Castillo, de la casa y Condado de Villafranca de las Villas de Dueña, Epelus, Roa, Roas, Valdeflores, Pelayo, Vizde Alcor, Paradillo, Fernan Caballero, de las ciudades de Tortosa y Solsona, del Valle de Carayo, y de las

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Baronia de Benaguacil, Puebla de Ballona, Oriola Tunedo, Enterria, Sierra, Soneja, Azuevar, Ria, Conca de Odena, Valle de Ixo; la Laguna, Sagorezxa, Pinos, y Navapland, Miralcamp, Peralta dela sal, Spes, Chiva, Veniarso, Palma, y Aoz; Parisme mayor delas casas de Benavider, Cueva, Viedma, y finer; Gran Senescal delos Reynos dela corona de Aragon; Alferez mayor perpetuo dela ciudad de Avila; Maestre Racional del Principado de Catalueña; Adelantado mayor de Castilla; Adelantado y Notario mayor dela Andaluzia; Alguazil mayor, y Mariscal de Castilla; Alguazil mayor dela ciudad de Toro, y dela de Sevilla, y Sierra; Alcaide dela Real Casa de campo, y Sol de Madrid; del Real Palacio, y Caballerizas de Corte; delos R.s Alcazares, Palacio, y Ribera de la ciudad de Valladolid; del Castillo y fortaleza de la de Burgos, y dela Real Casa dela moneda dela misma; Escribano mayor de hijos dalgo, de Castilla, unica perpetua Patrona delas Prijones, Yglesias colegiales de Medinaceli, Santiago del Castellar de Santisteban, Cardona, y Tapia; Latina, y perpetua administradora por autoridad

apostolica, del Hospital de San Juan Bautista,
extramuros de la ciudad de Toledo; Patrona de la
Catedras de Prima y visperas de teologia del Colegio de
Santo Thomas, de la ciudad de Alcala de Henares; de la
de Prima de la ciudad de Valladolid; y de las de Prima,
y visperas de las de Salamanca; y comparona
del Colegio de los caballeros manriques de la
expresada ciudad de Alcala, y de la Real orden
de Damas nobles, de la Reyna Maria Luisa,
en virtud del poder especial que me tiene con-
ferido el Excmo. Señor Don Luis Maria
Fernandez de Cordova, y Gonzaga, Duque, Mar-
ques, y conde de los mismos titulos; Grande
de España de primera clase; Alguacil mayor de
la Santa Inquisicion de corte; Caballero de
la Insigne orden del toison de oro; Gran
cruz de la Real distinguida de Carlos tercero;
Comendador de la orden de Calatrava; y Gen-
til hombre de Camara de S. M. con exercio,
Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Seño-
ra, con honores de Caballerizo mayor de Su
Mag. y teniente General de los RR. Exercitos
mi marido; que por poco no se inserta; por
el presente nombro a Don Antonio Calvo Ru-
bio por Regidor de mi villa de Priego, en
lugar de Don Josef de Villena, por conse-
cuencia de la Executoria expedida por la Real
Chancilleria de Granada, en diez y ocho

de Julio de este año, por la qual se declara el derecho que tiene al nombramiento de dicho empleo, por el tiempo de mi voluntad; le doy el poder y facultad que se requiere, para que use y exerza el citado destino, segun y como lo han exercido sus antecesores; y mando al Corregr, Justicia, y Regimiento de esta mi villa, le reciban y admitan del uso y exercicio, de dho oficio en la forma que se acostumbra; y le guarden y hagan guardar las honras y preeminencias que por esta razon le competan, y le hagan acudir con los derechos, y emolumentos que le correspondan para cumpto de todo lo qual, expido el presente firmado de mi mano, sellado con el de mis armas, y refrendado de Dn Cayetano Rodriguez de Mora mi secretario de mi Cara, y Estado, de Medinaceli y de Sanisteban, del Santo oficio de la Inquisicion de Corte, y teniente de Alcaide de la Real Casa del campo, y Sol de Madrid. Dado en Madrid á veinte y dos de Diciembre, de mil ochocientos y trei = La Duquesa Duquesa = Por mandado de S.E. Cayetano Rodriguez de Mora = Tiene un sello. —

El titulo anteriormente inserto, está conforme con su original que me remitió; que debolví al citado Don Antonio Calvo Cuyo dicha Vecindad, con nota de su recivimiento; y para que asi conste, libro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el presente en Priego á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos, y tres años =

Vicente Mabrid y Garcia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILOCHOCIENTOS Y TRES.

D.n Ant.o Calvo Rubio Vezino Resa V.a ante v.d como mas haya lugar en dro = Dizo: q.e la bondad Alta Exma S.ra Duquesa de Medinaceli y de Santisteban en virtud del poder que tiene de su Marido el Exmo S.or Marqués Resa dha V.a se ha dignado nombrarme, por Presidente Regidor, por lugar de D.n Josef Villena: para lo qual se me ha expedido el presente Titulo, que en debida forma exivo para que puesto Rel el oportuno testimonio se me devuelva: en el se previene mi recivimiento, y p.a ello = A V.d sup.co q.e haviendolo por exivido, en su vista sesirva prestarle el debido cumplimiento, mandando q.e immediatam.te antes de que se executen las elecciones de Sindico y Diputados se cite á el Concejo y Pesim.o Resa dha V.a y se proceda á mi recivimiento, y admision en el uso y exercicio de dho oficio en la forma practica; pues Rlo contrario protesto qualquier perjuicio que Resulte de dhas elecciones posteriorm.te me sobrevenga, y lo dare en queja á el Tribunal Superior, por ser asi de justicia q.e pido &c y juro = Sdo Dn Ant.o Josef Barea Lic.o

Antonio Calvo Rubio

Dn Ant.o Josef Barea Regidor Diputado mas Antiguo

como ahora dho hoy dha estando en el Portico
dela Yg.a mayor de esta Parroq.l de N.ro Señor
Dn Diego de la Redonda Alcalde ord.o de dho Lug.r
Corregim.to y el Liz.do Dn Ant.o Barrenechea Alcalde
ord.o dela misma, en la Elezion de Oficios p.a la Denom.on
de los Sres y quatro Com.ns electores, que han de sacar la de los
Dos Dip.os y Sindico Personero p.a el año q.
biene de mil ochoz.tos y quatro Semeyantes
Elezion. con el Titulo de V.a M.d q. en
dho Lug.r se hiziere p.a Suplicacion en dho S.or Corre
gim.or dho q. ofrecia cumplir, y p.a q. ante lo
dho p.e dilig.a q. Azmo en Pliego à S.a y
ocho de Diz.e de mil ochoz.tos y dho q.

Madrid

Auto Guardese y cumplase el Titulo de V.a M.d con
ferido à favor de Dn Antonio Calbo de esta
Vez.d p.r la Coma: Señor Dugueira de Pre
dino Cely; y p.a que lo tenga p.r este Ofi.o
Conzeja, y acuerdo à su Exercizio. no obstan
te la Ley prevenida dilig.a q. antes de pro
ficare en la Elezion mandan en las
Cartas Comisionales, p.a la elezion de Dip.s
y Sindico Personero de este Comun

alcalde fiel de esta villa mand.º diese fee papeleta alos 4. de Iguatio Com.º que an salido electos, pagare saber al portero de este ayuntam.º cite á cab.º p.º el dia de mana 5.te y nueve del que viene á ora de la ocho de ella, con zedula ante dicho y apercion de causa, p.º el fin pedido: lo mando y firmara el S.or Jn.º Diego M.z de Medina Abog.º de los Rr.s Consejos Corregidor de este villa de Piego en ella á 5.te y ocho de Diz.e de mil y ochoz.os y seis años. Como ora de las seis y media de la noche doy fee

Pedro de la Fuente

Vicente Madrid y Garcia

Seguidam.te yo el Scr.no previne a Vicente Ruiz portero de este Ayuntam.to citare á cab.º p.º el sig.te dia á la ora de costumbre cumpliendo el papeleto del fin á q.e hermino, con lo que firmo con barlante en la peroma q.e seopuso á su cumplim.to doy fee=

Madrid